



SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL VIGENTE

Informe elaborado por las Clínicas Jurídicas de ICADE (Universidad Pontificia Comillas), Per la Justícia Social (Universidad de Valencia), Dret al Dret (Universidad de Barcelona) y el Observatorio de Derechos Humanos (Universidad de Valladolid) para la Organización No Gubernamental “*Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a Migrantes*”



Junio de 2015

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Objeto del Informe	3
2. CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE	4
2.1 Aproximación al contexto normativo aplicable a los CIE	4
2.2 Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (“Directiva de Retorno”)	5
2.3 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social	6
2.4 Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria	11
2.5 Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros	12
3. ESTADO ACTUAL DE LOS CIE EN ESPAÑA	24
3.1 Planteamiento metodológico de la investigación	24
3.2 Diagnóstico particular de los CIE investigados	24
3.2.1 CIE de Aluche (Madrid)	24
3.2.2 CIE de La Piñera (Algeciras)	35
3.2.3 CIE de Zapadores (Valencia)	41
3.2.4 CIE de la Zona Franca (Barcelona)	47
3.2.5 CIE de Murcia (Murcia)	54
3.2.6 CIE de Las Palmas (Barranco Seco)	55
3.2.7 CIE de Fuerteventura (el Matorral)	57

3.3	Resumen de la situación de cada CIE	60
3.3.1	CIE de Aluche (Madrid)	60
3.3.2	CIE de La Piñera (Algeciras)	61
3.3.3	CIE de Zapadores (Valencia)	62
3.3.4	CIE de Barcelona	64
3.3.5	CIE de Murcia	65
3.3.6	CIE de Las Palmas (Barranco Seco)	66
3.3.7	CIE de Fuerteventura	66
4.	CONCLUSIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CIE Y SU ADECUACIÓN A DERECHO. ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA INMEDIATA	68
	ANEXO I. LISTADO DE FUENTES CONSULTADAS	75
	ANEXO II. COMUNICACIONES REMITIDAS AL MINISTERIO DEL INTERIOR	86
	ANEXO III. CUESTIONARIOS	91

INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

Los Centros de Internamiento de Extranjeros (“CIE”) ocultan una realidad, desconocida para gran parte de la ciudadanía, que poco dista de la vida en una prisión. Cárceles camufladas sin garantías penitenciarias para personas que, en la mayor parte de los casos, no han cometido ningún delito.

Los CIE aparecen por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico con la aprobación de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España. Su artículo 26 establece la posibilidad de acordar judicialmente, con carácter preventivo o cautelar, el ingreso en centros que no tengan carácter penitenciario de extranjeros incurso en determinadas causas de expulsión mientras se sustancia el expediente.

Posteriormente, las diferentes leyes de extranjería sucedidas desde el año 2000 han ido perfilando las causas y los procedimientos de internamiento, en especial la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y deberes de los extranjeros en España y su integración social, con sus modificaciones posteriores.

Conforme al marco jurídico de aplicación, los CIE se definen como establecimientos de carácter no penitenciario donde se ingresa cautelarmente a extranjeros que están pendientes de que se ejecute una orden de expulsión a su país de origen, si bien pueden servir a otro tipo de repatriaciones (devoluciones y denegaciones de entrada).

La existencia de estos centros obedece fundamentalmente a la finalidad de que se asegure la repatriación de extranjeros sobre los que se ha cursado, ordenado o propuesto una orden de expulsión, bien por haber incurrido el ciudadano extranjero en un ilícito administrativo, bien por haber incurrido en un ilícito penal.

Huelga decir que el internamiento está previsto como una medida (teóricamente) provisional o cautelar que debe ser autorizada por un órgano judicial, no debiendo exceder los 60 días. Es además, una medida supuestamente extraordinaria que debería reservarse para supuestos concretos y justificados, esto es, cuando exista una sospecha certera de que la persona a internar supone un riesgo o peligro para el orden público, presenta riesgo de incomparecencia o dificulta su expulsión.

Actualmente existen en España ocho CIE ubicados en los municipios de Algeciras, Barcelona, Gran Canaria, Fuerteventura, Madrid, Murcia, Tenerife y Valencia. Sobre su operatividad y condiciones de vida de los internos, existe escasa información oficial facilitada por parte de las Administraciones encargadas de su gestión. La opacidad y falta de transparencia que rodea a estos centros no ha impedido, sin embargo, que desde distintas instituciones y Organizaciones No

INTRODUCCIÓN

Gubernamentales (“ONG”) se vengán realizando en los últimos años acciones de denuncia sobre las deficiencias en el funcionamiento de los CIE.

El régimen de internamiento infligido a las personas extranjeras ha sido objeto de específicos informes emitidos anualmente por el Defensor del Pueblo (y, en su caso, sus equivalentes autonómicos), especialmente en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (“MNP”), la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía especialista en materia de Extranjería, así como distintas organizaciones del tercer sector y medios de comunicación que han descrito y denunciado las condiciones de los internos.

Gracias al esfuerzo de estas instituciones y organizaciones que trabajan por el respeto de los derechos humanos, unido a las distintas resoluciones dictadas por los órganos judiciales encargados del control de los CIE (“Jueces de Control de Estancia” o “Juzgados de Control”¹), se ha ido conociendo la realidad que rodea a los CIE. Una realidad que dista mucho de lo que teóricamente debería ser acorde con la regulación actualmente vigente de los CIE: las personas extranjeras internadas en los CIE se encuentran retenidas (que no detenidas) de manera preventiva por una mera falta administrativa y bajo un régimen en muchos aspectos peor al que se reconoce a las personas que sí han cometido verdaderos delitos.

Hace poco más de un año, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros (“Reglamento CIE” o “Real Decreto 162/2014”). Aunque el anuncio de la aprobación de una norma con dicha finalidad debiera ser aplaudido, el texto nace, no obstante, con numerosos aspectos susceptibles de mejora y no pocos claro-oscuros, obviando, de entrada, algunas de las recomendaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo o por los Juzgados de Control.

En este contexto, la elaboración de un informe sobre la situación actual de los CIE no responde a ninguna nueva inquietud sobre la materia, como lo demuestra la existencia de numerosas publicaciones de todo tipo que han abordado la realidad que se oculta tras los CIE con un claro ánimo de denuncia y concienciación social ante nuestros dirigentes políticos.

El presente Informe no pretende, por tanto, aportar información y datos fácticos novedosos sobre la existencia y funcionamiento de estos centros distintos de los

¹ La figura del Juzgado de Control fue creada por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre. El Juez de Control tiene como función principal la de conocer, sin ulterior recurso, de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales. Igualmente, podrá visitar tales centros cuando conozca algún incumplimiento grave o cuando lo considere conveniente.

INTRODUCCIÓN

que han sido públicamente divulgados. Se trata, por el contrario, de recopilar y partir de dichas fuentes documentales, de valiosa ayuda a falta de datos oficiales facilitados por el Ministerio del Interior, para, una vez completadas con diversas entrevistas tanto a ONG como a personas con acceso a estos centros, poder (i) contrastar la adecuación actual de los siete CIE actualmente operativos en España a lo dispuesto en el marco jurídico de aplicación -en particular, por su novedad, al Reglamento CIE-; e (ii) identificar aquellos aspectos susceptibles aun de mejora, ya sea en el plano jurídico, ya en el fáctico o material. En definitiva, el contraste entre el plano teórico del “*deber ser*” y la realidad o el “*ser*” de los CIE.

1.2 Objeto del Informe

Con esta finalidad en mente, el presente Informe, elaborado para la ONG “*Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a Migrantes*” (“Pueblos Unidos”) por las Clínicas Jurídicas de ICADE (Universidad Pontificia Comillas), Per la Justicia Social (Universidad de Valencia), Dret al Dret (Universidad de Barcelona) y el Observatorio de Derechos Humanos (Universidad de Valladolid) tiene por objeto la revisión de la situación actual de los CIE en España, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa de aplicación e identificar los aspectos necesitados de mejora y/o implementación, a nivel legal y a nivel fáctico.

El Informe se estructura sistemáticamente en tres bloques o apartados diferenciados:

- **Contexto normativo**, identificando el marco jurídico básico de aplicación a los CIE y la regulación principal que contienen las normas vigentes de referencia a fin de permitir establecer una comparación entre las prescripciones legales y la realidad de los CIE .
- **Situación actual de los distintos CIE** a partir de las fuentes documentales que se indican en el Anexo I.1., completadas con entrevistas a ONG que visitan cada CIE (listadas en Anexo I.2). El objetivo no es otro que diagnosticar las deficiencias comunes a los CIE y deficiencias particulares de cada CIE, así como, en su caso, buenas prácticas o buenas condiciones de cada CIE en particular.
- **Conclusiones y propuestas de mejora**, tanto a nivel legal como a nivel material o fáctico, a partir de la revisión del marco jurídico de aplicación y su contraste con la situación o estado actual de los CIE.

2. CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

2.1 Aproximación al contexto normativo aplicable a los CIE

Tal y como se ha avanzado, los CIE se regulan por primera vez en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (“LO 7/1985”).

El funcionamiento de los CIE fue objeto de desarrollo a través del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por el Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y la Orden del Ministerio de Presidencia de 22 de febrero de 1999, dictada en cumplimiento de la habilitación contenida en el referido Real Decreto.

La aprobación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (“LOEX”) y, de forma específica, la modificación de dicha norma llevada a cabo por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, abordaron algunos aspectos del funcionamiento de dichos centros (derechos y obligaciones de los internos, la información que debe serles suministrada a su ingreso, la formulación de peticiones y quejas, la adopción de medidas de seguridad, etc.), aspectos que posteriormente fueron desarrollados en los artículos 153 a 155 Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (derogado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril).

Asimismo, la reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, operada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, vino a crear la figura del juez competente para el control de la estancia (artículo 62.6), a reconocer el derecho de los internos a entrar en contacto con Organizaciones No Gubernamentales (artículo 62 bis) y a admitir la inmediata puesta en libertad del extranjero cuando cesen las circunstancias que motivaron la medida cautelar de internamiento (artículo 62.3).

No obstante, la aprobación, a nivel europeo, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (“Directiva 2008/115/CE”), y la necesidad de regular de forma completa y sistemática el régimen de internamiento de extranjeros, han conducido a la aprobación del Real Decreto 162/2014, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros (“Real Decreto 162/2014”).

En este contexto, a la hora de abordar la regulación del régimen de internamiento de los extranjeros en los CIE, deben tomarse como referencias normativas

ineludibles, a nivel europeo y a nivel nacional, tanto la Directiva 2008/115/CE (denominada también como “Directiva de Retorno”) como la LOEX, la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (“Ley 12/2009”) y el Real Decreto 162/2014. El contenido principal de dichas normas se expone en las siguientes páginas.

2.2 Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (“Directiva de Retorno”)

La legislación europea sobre políticas de migración y asilo ha sido muy posterior a la legislación española. La Directiva de Retorno fue presentada por la Comisión Europea en septiembre de 2005, matizada por los acuerdos de los ministros del Interior adoptados el 5 de junio de 2008 y aprobada por el Parlamento Europeo el 18 de junio del mismo año².

La Directiva de Retorno establece normas y procedimientos comunes que deberán aplicarse en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que estén en situación irregular en sus territorios, con ciertas excepciones. Conforme con la citada Directiva, si el nacional del tercer país no ha cumplido con la obligación de retorno dentro del plazo concedido, el Estado miembro deberá tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo la expulsión.

El artículo 15 de la Directiva de Retorno contempla la posibilidad de que, en casos específicos, y cuando otras medidas menos coercitivas no sean suficientes, los Estados miembros puedan mantener internados a los nacionales de terceros países durante el procedimiento de retorno si hay riesgo de fuga o el nacional de un tercer país evita o dificulta la preparación del retorno o el proceso de expulsión.

El internamiento debe ser ordenado por una autoridad administrativa o judicial y debe ser revisado regularmente. El periodo de internamiento debe ser tan breve como sea posible y nunca superior a seis meses. Sólo en circunstancias especiales, cuando la operación de expulsión del nacional de un tercer país vaya a prolongarse, los Estados miembros podrán prorrogar el plazo previsto por un periodo no superior a doce meses más. Eso es, el internamiento puede prolongarse durante 18 meses máximo.

Sobre las condiciones de internamiento, la Directiva de Retorno establece las siguientes previsiones:

² Una visión general de la regulación jurídica contenida en la Directiva puede verse en L. VILACHÁ DOMÍNGUEZ y M. PARDO GONZÁLEZ, “La evolución normativa en materia de expulsión. La nueva directiva comunitaria en materia de retorno”, Diario La Ley, 7067, 1 de diciembre de 2008; y A. ORTEGA GIMÉNEZ Y A. LÓPEZ ÁLVAREZ, “Breve aproximación crítica a la ‘Directiva de retorno’”, Diario La Ley, 7064, 26 de noviembre de 2008.

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

- El internamiento debe llevarse a cabo en centros de internamiento especializados; no obstante, si esto no es factible, los Estados miembros podrán recurrir a un centro penitenciario común, aunque los nacionales de terceros países deberán estar separados de los presos ordinarios.
- En lo referente a la asistencia jurídica, todo nacional de un tercer país podrá (por tanto, no se convierte en obligatorio) obtener asesoramiento jurídico, representación legal, así como asistencia lingüística, de forma gratuita.
- Así mismo, previa petición, se autorizará a los internos a que entren en contacto en el momento oportuno con sus representantes legales, los miembros de su familia y las autoridades consulares competentes.
- Durante la estancia en los centros de internamiento se intentará (esto es, no es imperativo) mantener la unidad familiar con los miembros de la familia presentes en el territorio, prestar atención sanitaria de urgencia y tratamiento básico de enfermedades todo esto teniendo en consideración las necesidades especiales de las personas vulnerables.
- Los internos recibirán de forma sistemática información sobre las normas aplicables en el centro y sobre sus derechos y obligaciones.
- En cuanto al internamiento de menores y familias, los menores no acompañados y familias con menores sólo estarán internados como último recurso y por el menor tiempo posible, se garantizará a las familias un alojamiento separado que asegure un grado adecuado de intimidad. Se dará acceso a los menores al sistema de enseñanza básica, así como la posibilidad de participar en actividades de ocio, incluidos juegos y actividades recreativas adecuados a su edad. A los menores no acompañados se les facilitará, en la medida de lo posible, alojamiento en instituciones con personal e instalaciones que tengan en cuenta las necesidades propias de su edad.

2.3 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

El artículo 62 de la LOEX, especialmente tras la modificación operada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, regula el internamiento de extranjeros. En concreto, regula los supuestos, forma y condiciones en que podrá acordarse el internamiento (artículo 62), los derechos y deberes de los internos (artículos 62 bis y ter) y, de forma particular, el derecho a obtener información y efectuar reclamaciones (artículo 62 quáter), las medidas de seguridad (artículo 62 quinquies), y el régimen de funcionamiento (artículo 62 sexies).

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

(i) Supuestos, forma y condiciones para acordar el internamiento

El artículo 62. bis de la LOEX define los Centros de Internamiento de Extranjeros como establecimientos públicos de carácter no penitenciario. El ingreso y estancia en los mismos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada.

El ingreso en los CIE se configura, por tanto, como una medida preventiva y cautelar que puede solicitar al Juez de Instrucción competente el instructor del procedimiento incoado por algunos de los siguientes supuestos en los que se pueda solicitar la expulsión del extranjero:

- Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.
- Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización sin haber solicitado su renovación en plazo.
- El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente.
- La participación en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Condena, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.

El internamiento podrá acordarse, además:

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

- Cuando se haya dictado resolución de retorno para los extranjeros a los que en frontera no se les permita la entrada y ésta no pueda ejecutarse dentro del plazo de setenta y dos horas.
- Cuando se haya dictado acuerdo de devolución en los casos en que el extranjero haya transgredido la prohibición de entrada, se encuentre ya en territorio español y no pueda hacerse efectiva dentro del plazo de las setenta y dos horas siguientes a su detención por la autoridad gubernativa.
- Cuando exista resolución de expulsión y el extranjero no haya abandonado el territorio español en el plazo establecido. En caso de incumplimiento se le detendrá y conducirá hasta el puesto de salida por el que se haya de hacer efectiva la expulsión y si esta no se puede ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, puede solicitarse la medida de internamiento.

El ingreso deberá acordarse motivadamente por el Juez de Instrucción del lugar donde se produzca la detención, previa audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, a cuyo efecto, y para cumplir con el principio de proporcionalidad de la medida, deberá tomar en consideración las circunstancias concurrentes y, en especial, el riesgo de incomparecencia por carecer de domicilio o de documentación identificativa, las actuaciones del extranjero tendentes a dificultar o evitar la expulsión, así como la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes. Asimismo, en caso de enfermedad grave del extranjero, el juez valorará el riesgo del internamiento para la salud pública o la salud del propio extranjero.

El internamiento no podrá prolongarse por más tiempo del imprescindible para la práctica de la expulsión no pudiendo exceder, en cualquier caso, los 60 días. Deberá solicitarse la autoridad judicial la puesta en libertad del extranjero cuando con anterioridad al transcurso de este plazo se tenga constancia de que la práctica de la expulsión no podrá llevarse a cabo.

Como regla general, los menores extranjeros no podrán ingresar en centros de internamiento. Los menores extranjeros no acompañados (“MENA”) deberán ser puestos a disposición de los servicios de protección de menores.

El artículo 62.6 crea la figura del Juez de Control de estancias que corresponderá al Juez de Instrucción del lugar donde estén ubicados, debiendo designarse un concreto Juzgado en aquellos partidos judiciales en los que existan varios. Este Juez conocerá, sin ulterior recurso, de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales. Igualmente, podrá visitar tales centros cuando conozca algún incumplimiento grave o cuando lo considere conveniente.

(ii) Derechos de los internos

El artículo 62 bis de la LOEX regula el siguiente catálogo de derechos de los internos:

- A ser informado de su situación.
- A que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad.
- A que se facilite el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento.
- A recibir asistencia médica y sanitaria adecuada y ser asistidos por los servicios de asistencia social del centro. En este sentido, el apartado segundo del artículo 62 bis de la LOEX incide en que los centros deben disponer de servicios de asistencia social y sanitaria con dotación suficiente.
- A que se comunique inmediatamente a la persona que designe en España y a su abogado el ingreso en el centro, así como a la oficina consular del país del que es nacional.
- A ser asistido de abogado, que se proporcionará de oficio en su caso, y a comunicarse reservadamente con el mismo, incluso fuera del horario general del centro, cuando la urgencia del caso lo justifique.
- A comunicarse en el horario establecido en el centro, con sus familiares, funcionarios consulares de su país u otras personas, que sólo podrán restringirse por resolución judicial.
- A ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano y de forma gratuita, si careciese de medios económicos.
- A tener en su compañía a sus hijos menores, siempre que el Ministerio Fiscal informe favorablemente tal medida y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar³.
- A entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes. El apartado tercer del artículo 62 bis de la LOEX incide en que

³ Téngase en cuenta que el inciso "y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar" se ha declarado inaplicable por Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3.ª), de 10 febrero 2015, Rec. 373/2014.

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

las organizaciones constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes y los organismos internacionales pertinentes podrán visitar los centros de internamiento en las condiciones que se desarrollen reglamentariamente.

Los derechos reconocidos en el artículo 62 bis de la LOEX deben completarse con el derecho a obtener información y a la formulación de quejas regulado en el artículo 62 quáter siguiente. Así, conforme al mismo, los internos recibirán a su ingreso información, por escrito y en un idioma que entiendan, sobre sus derechos y obligaciones, las cuestiones de organización general, las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones o quejas.

Asimismo, podrán formular, verbalmente o por escrito, al director del centro peticiones y quejas sobre cuestiones referentes a su situación de internamiento. El director del centro las pondrá en conocimiento de la autoridad competente si fuera el caso.

(iii) Deberes de los internos

El artículo 62 ter de la LOEX regula, por su parte, los siguientes deberes de los internos:

- A permanecer en el centro a disposición del Juez de Instrucción que hubiere autorizado su ingreso.
- A observar las normas por las que se rige el centro y cumplir las instrucciones generales impartidas por la dirección⁴ y las particulares que reciban de los funcionarios en el ejercicio legítimo de sus funciones, encaminadas al mantenimiento del orden y la seguridad dentro del mismo, así como las relativas a su propio aseo e higiene y la limpieza del centro.
- A mantener una actividad cívica correcta y de respeto con los funcionarios y empleados del centro, con los visitantes y con los otros extranjeros internados.
- A conservar el buen estado de las instalaciones materiales, mobiliario y demás efectos del centro.
- A someterse a reconocimiento médico a la entrada y salida del centro, así como en aquellos casos en que, por razones de salud colectiva, apreciadas por el servicio médico, y a petición de éste, lo disponga el director del centro.

⁴ El artículo 62 sexies de la LOEX prevé que en cada CIE haya un director responsable de su funcionamiento y de adoptar las medidas necesarias para asegurar el orden y la correcta convivencia entre extranjeros, el cumplimiento de sus derechos, y de la imposición de medidas a los internos que no respeten las normas de correcta convivencia o régimen interior.

(iv) Medidas de seguridad

Con arreglo al artículo 62 quinquies de la LOEX, que regula las medidas de seguridad en los CIE:

- Las actuaciones de vigilancia y seguridad interior en los centros podrán suponer inspecciones de los locales y dependencias y siempre que fuera necesario para la seguridad en los centros registros de personas, ropas y enseres de los extranjeros internados.
- Se podrán utilizar, proporcionadamente, medios de contención física personal o separación preventiva del agresor en habitación individual. Dichos medios que deberán ser excepcionales serán previamente autorizados por el director del centro (salvo que razones de urgencia no lo permitan, en cuyo caso se pondrá en su conocimiento inmediatamente) y deberán comunicarse lo antes posible a la autoridad judicial que autorizó el internamiento, con expresión detallada de los hechos que hubieren dado lugar a dicha utilización y de las circunstancias que pudiesen aconsejar su mantenimiento. El juez, en el plazo más breve posible y siempre que la medida acordada fuere separación preventiva del agresor, deberá acordar su mantenimiento o revocación.

2.4 Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

La Ley 12/2009 desarrolla el contenido del apartado 4 del artículo 13 de la Constitución. Determina el contenido de la protección internacional integrada por el derecho de asilo y el derecho a la protección subsidiaria.

La citada Ley 12/2009 incorpora algunas previsiones en relación con el eventual internamiento en los CIE de solicitantes de asilo:

- El artículo 19, en su párrafo 4, establece que las personas que hayan solicitado asilo tendrán derecho a entrevistarse con un abogado en los centros de internamiento de extranjeros con el fin de informarse sobre la formalización de la solicitud de asilo.

El citado artículo también prevé que puedan establecerse condiciones para ejercer este derecho, teniendo en cuenta razones de seguridad, orden público y de gestión administrativa de los centros. Se entiende que las condiciones que se impongan a la entrevista no pueden impedir o limitar el acceso al asesor.

- Por su parte, el artículo 25 de la Ley 12/2009, relativo a la tramitación de urgencia, establece que las solicitudes de asilo presentadas en un CIE deberán adecuarse a la tramitación establecida para las solicitudes en puestos fronterizos. Una vez admitidas tales solicitudes, se tramitarán por el procedimiento de urgencia.

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

- El artículo 34 prevé que ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) pueda tener acceso a las personas solicitantes de protección internacional que se encuentren en centros de internamiento de extranjeros. Se le comunicará a ACNUR la presentación de solicitudes de protección internacional, y podrá informarse de los expedientes, estar presente en las audiencias a la persona que ha solicitado la protección así como presentar informes para incluirlos en el expediente de dicha persona.

2.5 Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros

Según se destaca en su Exposición de Motivos, el Real Decreto 162/2014 nace con la finalidad de satisfacer, de una parte, la necesidad legal de desarrollar reglamentariamente las novedades introducidas en la LOEX por la Ley Orgánica 2/2009, en el ejercicio del mandato expreso que su disposición adicional tercera dirige al Gobierno; de otra, la necesidad material de dar concreción a aspectos del funcionamiento de los centros, regulando el régimen de internamiento de extranjeros de forma específica y completa mediante una norma que venga a sustituir a la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 22 de febrero de 1999. Todo ello sin perjuicio de la obligación de incorporar al ordenamiento jurídico español los aspectos regulados en la Directiva de Retorno.

El Real Decreto 162/2014 consta de 59 artículos, cuatro disposiciones adicionales y una transitoria distribuidos en siete títulos:

- Título I: Disposiciones Generales, características y estructura orgánica de los centros.
- Título II: Estatuto jurídico de los extranjeros internados.
- Título III: Procedimientos de actuación: ingresos, salidas, traslados y conducciones.
- Título IV: Normas de convivencia y régimen interior.
- Título V: Formación del personal del centro y mecanismos de control e inspección.
- Título VI: Medidas de seguridad.
- Título VII: Participación y colaboración de las organizaciones no gubernamentales.

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

Su contenido más destacado es el que se expone seguidamente⁵.

(i) Disposiciones generales, características y estructura orgánica

Los artículos 1 a 15 regulan una serie de aspectos de carácter general sobre la naturaleza jurídica de los CIE (capítulo I), organización general y competencias (capítulo II), organización interior (capítulo III) y estructura (capítulo IV).

El Real Decreto 162/2014 comienza recordando que los CIE son establecimientos públicos de carácter no penitenciario y dependientes del Ministerio del Interior. Su función y objetivo es mantener la custodia preventiva y cautelar de extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o regreso por las causas y en los términos previstos en la legislación de extranjería, teniendo en cuenta la no violación del principio de proporcionalidad en los medios utilizados.

Asimismo, incide, en el mismo sentido que la LOEX, en que para el internamiento de una persona, será necesaria resolución de la autoridad judicial competente que exprese y ordene dicha autorización.

Respecto a la organización general y las competencias dentro del CIE se dispone que:

- Las competencias de dirección, coordinación, gestión e inspección de los centros corresponden al Ministerio del Interior y serán ejercidas a través de la Dirección General de la Policía, también responsable de su seguridad y vigilancia.

⁵ Debe tenerse en cuenta que el Tribunal Supremo ha anulado recientemente, mediante Sentencia de 10 de febrero de 2015, cuatro artículos del Real Decreto 162/2004. En concreto:

- El artículo 7.3 párrafo segundo, y el artículo 16.2 k), los cuales vulneran el Artículo 17.2 de la Directiva 2008/115/CE, según el cual a “*las familias internadas en espera de expulsión se les facilitará alojamiento separado que garantice un grado adecuado de intimidad*”, situación que no garantiza el RD 162/2014.

- El artículo 21.3, al resultar contrario al Artículo 62.2 de la LOEX, que impide los internamientos sucesivos en los CIE más allá de los 60 días, al considerar que todo internamiento “*se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, siendo su duración máxima de 60 días, y sin que pueda acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente*”.

- El artículo 55.2 párrafo primero, al no respetar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación al respecto al derecho a la intimidad personal garantizado por el Artículo 18.1 de la Constitución por lo que respecta a los registros personales con desnudo integral.

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

- El Ministerio del Interior también es competente para la prestación de servicios de asistencia sanitaria y social en los centros, sin perjuicio de que tales prestaciones puedan concertarse con otros ministerios o con entidades públicas o privadas. Por ello, se procurará que las condiciones sanitarias y sociales en todos los centros sean similares.
- Los CIE centros se crean, modifican o suprimen mediante orden del Ministro del Interior y cuando concurren situaciones de emergencia, podrán habilitarse otros centros de ingreso temporal o provisional.

A nivel de instalaciones, el artículo 6 del Real Decreto 162/2014 dispone que el centro dispondrá, además de los medios personales y materiales necesarios, de las siguientes instalaciones:

- Dirección y administración.
- Control de entrada y salida.
- Servicio de vigilancia.
- Asistencia sanitaria.
- Asistencia social, jurídica y cultural.
- Comedor.
- Alojamiento de los internos.
- Aseos y duchas.
- Locutorio para abogados y sala de visitas.
- Espacios adecuados para el esparcimiento y recreo.

Todas las instalaciones y dependencias deberán satisfacer las condiciones de accesibilidad e higiene y estar acondicionadas de manera que el volumen de espacio, ventilación, agua, alumbrado y calefacción se ajusten a las normas de habitabilidad y a las condiciones climáticas del lugar donde se encuentre el centro, equipadas de mobiliario suficiente.

Los centros dispondrán de módulos independientes para permitir la separación por sexos de los internos y contarán con servicio de asistencia sanitaria con disponibilidad de personal, instrumental y equipamiento necesario para la atención permanente y de urgencia de los internos.

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

Por último señalar que, los centros deberán contar con un número suficiente de teléfonos públicos para su uso por los internos en los horarios y condiciones que se determinen.

En lo que se refiere a la estructura de los centros, en cada centro deberá existir las siguientes unidades y servicios:

- Dirección: al frente de cada centro existirá un director, nombrado por el Director General de la Policía, encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los internos, el correcto funcionamiento del centro, la seguridad interior y exterior, mantener el orden y la buena convivencia entre los extranjeros internados y el resto del personal del centro. Además desempeñará funciones de dirección relativas a la convocatoria de Junta de coordinación, ejecutar resoluciones de la autoridad judicial, dar respuesta a escritos, peticiones y quejas que pudieran formular los internos, entre otras que el ordenamiento jurídico le atribuya.
- Unidad de seguridad: integrada por los efectivos del Cuerpo Nacional de Policía que se consideren idóneos para la custodia y vigilancia del centro. Al frente se hallará un jefe, nombrado por el Director General, que desarrollará una serie de funciones, entre ellas, desempeñar la jefatura directa del personal, impartir las directrices de organización necesarias para un correcto funcionamiento de vigilancia y custodia de los extranjeros, verificar el cumplimiento de normas de régimen interior y requisitos establecidos en el reglamento sobre salidas, traslados, inspecciones, registros y exámenes personales.
- Administración: cada centro contará con un administrador encargado de dirigir los servicios asistenciales, administrativos y logísticos, coordinando la actuación del personal que preste sus servicios en el centro, recibir quejas y sugerencias que presenten, dar traslado al director de las deficiencias que aprecie o hayan sido comunicadas y velar por el cumplimiento de instrucciones adoptadas por el personal del servicio sanitario o por el director del centro.
- Junta de coordinación, desempeñando funciones consultivas sobre las normas de régimen interior del centro, directrices e instrucciones de organización de los distintos servicios, criterios de actuación para supuestos de alteración del orden y elaboración de los informes que sean necesarios para resolver sobre las peticiones y quejas.
- Secretaría: con un secretario que dará cuenta de las irregularidades y deficiencias que aprecie. También será quien reciba, transmita y cumplimente los diferentes trámites documentales con la unidad policial que gestione el correspondiente expediente.

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

- Servicio de asistencia sanitaria: garantizando el aseo, higiene y el estado y preparación de alimentos.
- Servicio de asistencia social, jurídica y cultural: se orientará fundamentalmente a la resolución de los problemas surgidos a los extranjeros internados bajo la confidencialidad de la orientación.

(ii) Estatuto jurídico de los internados

El Título II del Real Decreto 162/2014 (artículos 16 a 20) regula los derechos y deberes de los internos, dedicando artículos específicos a la presentación de reclamaciones y quejas y a la necesaria llevanza en cada centro de un libro de peticiones y quejas a disposición de los internos.

En primer lugar, y en relación con los derechos de los internos, se establece que las actividades desarrolladas dentro de los centros por los extranjeros serán realizadas salvaguardando los derechos y libertades que el ordenamiento jurídico les confiere.

De forma particular, se garantiza a los internos, desde su ingreso y durante el tiempo de permanencia en el centro, los siguientes derechos:

- A ser informados en un idioma que entiendan.
- Al respeto de su dignidad e integridad.
- Al ejercicio de los derechos que el ordenamiento jurídico les confiere (en especial aquellos que establece la protección internacional).
- A no ser discriminados por ninguna causa.
- A la asistencia médica y sanitaria.
- A comunicar su ingreso o traslado a quien designe, a un abogado y a comunicarse con él
- A comunicarse con sus familiares.
- A un intérprete.
- A tener en su compañía a sus hijos menores.
- A contactar con organizaciones no gubernamentales, a realizar dos comunicaciones telefónicas gratuitas al ingresar y a presentar quejas y peticiones para defender sus derechos e intereses.

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

- A la protección de los datos de carácter personal, en especial los datos relativos a la salud de cada persona.
- A formular quejas o peticiones e interponer recursos, en el propio registro del centro, debiendo disponer el centro de un libro-registro de peticiones y quejas. En este sentido, también se podrá solicitar una entrevista personal con el director del centro.

En cuanto a los deberes de los internos, los extranjeros tendrán que: permanecer en el centro, respetar las normas que rigen el centro, comportarse cívicamente y respetando a funcionarios, empleados y demás extranjeros, conservar en buen estado las instalaciones y a ser sometidos a reconocimiento médico al entrar y al salir del centro. Se establece asimismo el deber de ser reconocido por el servicio de asistencia sanitaria en caso de que ocurrieren hechos excepcionales.

(iii) Procedimientos de actuación

Los principales procedimientos de actuación —ingresos, salidas y conducciones de los internos— son objeto de regulación en el título III del Real Decreto 162/2014 que, entre otros aspectos, hace especial incidencia en los relativos a la información de derechos al interno, así como en los requisitos y garantías necesarios para la realización de estos trámites.

En cuanto a las condiciones de ingreso y, de forma especial en cuanto a la información de los derechos de los internos en el momento de su ingreso, cabe destacar las siguientes previsiones:

- El ingreso sólo podrá realizarse en virtud de resolución de la autoridad judicial competente, en los supuestos y con los efectos previstos en la LOEX. No podrá superar los 60 días.
- El ingreso se llevará a cabo mediante la presentación del extranjero ante los funcionarios de la unidad de seguridad en el control de entrada. Por motivos de seguridad se procederá a realizar un examen personal del extranjero retirándole los objetos no autorizados e interviniendo los prohibidos.
- En el momento de ingreso del extranjero en el CIE se deberá adjuntar al expediente de expulsión la siguiente información: copia de las diligencias de iniciación, ordenación e instrucción del expediente de expulsión y, en su caso, de la resolución recaída, si ya hubiere tenido lugar, resolución judicial en la que se acuerde el ingreso, nombre, dirección y teléfono del abogado que asista al interesado, hoja informatizada de antecedentes policiales, reseña fotográfica y decadactilar, documentación personal del extranjero, si la

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

hubiere, relación de bienes de uso personal o particular, que se acompañarán en un sobre o bolsa debidamente cerrados, parte facultativo de lesiones (en el caso de que las hubiere), certificados médicos del interesado y prescripciones y tratamientos médicos que el extranjero ha de seguir.

- Tanto el interno como un representante debidamente acreditado podrá consultar su expediente u obtener una copia completa de su expediente. Los extranjeros tendrán derecho a ser informados a su ingreso de su situación, haciéndoles entrega de un boletín informativo, redactado en su idioma o en otro que le resulte inteligible, con información acerca de sus derechos y obligaciones, de las normas de régimen interior y de convivencia a las que deberá ajustar su conducta, de las normas disciplinarias aplicables, de su derecho a dirigir peticiones y quejas al Juez competente para el control de la estancia en el centro cuando considere vulnerados sus derechos fundamentales y de los medios para formular peticiones y quejas.
- Los responsables del centro comunicarán el ingreso del extranjero en el centro al abogado que conste en el respectivo expediente, así como a la embajada o consulado del país del interesado, y al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- Se permitirá al extranjero comunicarse telefónicamente, de forma gratuita la primera vez, con su abogado y con un familiar u otra persona de su confianza residentes en España.
- Los extranjeros serán sometidos a examen por el servicio de asistencia sanitaria del centro, con el objeto de conocer si padecen enfermedades de tipo físico o psíquico o presentan cuadro de toxicomanía y disponer al efecto el tratamiento adecuado. En caso de que la enfermedad requiriese el ingreso en un centro hospitalario, el facultativo elevará la propuesta al director, el cual adoptará las medidas necesarias para que dicho ingreso se produzca.

Si en el reconocimiento se detectaran lesiones, el servicio de asistencia sanitaria del centro procederá a elaborar el correspondiente parte facultativo y, de ser necesario, ordenará el traslado a un centro hospitalario. En todo caso, se hará constar si las lesiones son o no anteriores a la entrada en el centro.

- Tras su ingreso en el centro, el interno será entrevistado por el servicio de asistencia social en el plazo más breve posible.
- Al extranjero se le entregará un equipo de artículos básicos para la higiene personal diaria entre las que se incluyen toallas y ropa de

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

cama. Además si el interno no dispusiese de ropa o calzado adecuado para la permanencia en el centro, se le proveerán.

- El extranjero al ingresar en el Centro de Internamiento podrá entregar, para su depósito en caja fuerte, los objetos de valor y el dinero, así como los equipajes y objetos que no sean de utilidad para su estancia en el centro. No obstante, el extranjero podrá acceder a sus propiedades dentro de los horarios establecidos en las normas de régimen interior. Los objetos se devolverán al extranjero en el momento de su salida del centro. Todas las entradas y salidas de objetos del depósito deberán quedar plasmadas en el acta de depósito que será firmada por el funcionario y por el extranjero. La custodia de dichos efectos y enseres será responsabilidad de la unidad de seguridad.

Por lo que se refiere a los desplazamientos y traslados:

- El traslado del interno a otro centro deberá ser acordado por el juez o tribunal que autorizó el internamiento o lo acordó. Si el interno tuviera peticiones o quejas por vulneración de derechos fundamentales pendientes ante el Juez de Control de estancia, la unidad policial deberá con carácter previo obtener autorización de éste.
- El desplazamiento de los internos a los fines de comparecencias o actuaciones judiciales o del Ministerio Fiscal, o para la realización de los trámites necesarios en la instrucción de los expedientes de expulsión, devolución o denegación de entrada, será autorizado por el director del centro. Se dejará constancia de los desplazamientos en su expediente personal, con expresión de la fecha y hora de salida y regreso.
- Cuando a juicio del facultativo del centro sea necesaria la hospitalización o la asistencia médica especializada del interno fuera del centro, lo pondrá en conocimiento del director para que disponga lo conveniente para su traslado al correspondiente centro hospitalario o asistencial. Cualquier desplazamiento para hospitalización o consulta externa será comunicado inmediatamente al juez o tribunal a cuya disposición se halle el extranjero.
- Todos los traslados y desplazamientos deberán ser debidamente diligenciados en el libro- registro de traslados y desplazamientos.

En cuanto a la salida del centro, el cese del ingreso será adoptado por el director del centro (poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial competente) en los siguientes casos: cuando lo acuerde la autoridad judicial competente o la Comisaría General de Extranjería y Fronteras; cuando se

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

tenga constancia de que la expulsión, devolución o regreso no podrá llevarse a efecto; cuando se cumpla el plazo establecido en el auto judicial de ingreso o en su prórroga o venza el plazo máximo de sesenta días; cuando se vaya a proceder a la inmediata ejecución de la orden de expulsión, devolución o regreso; cuando existan razones médicas, debidamente fundadas y justificadas por el facultativo del centro, que se consideren necesarias para la salud del interno.

Se dejará constancia de la salida en el libro-registro de entradas y salidas.

En el momento de la salida se devolverán al interno todas las pertenencias previamente depositadas y se le entregará un certificado del periodo de internamiento y, si debiera proseguir algún tratamiento médico, informe facultativo sobre su situación sanitaria y propuesta terapéutica.

Cuando se hubiera producido la salida del interno para la ejecución de la expulsión, devolución o regreso y finalmente la medida, por cualquier causa, no hubiera podido llevarse a efecto, se procederá a su reingreso en el centro por el plazo que reste hasta el máximo autorizado legal o judicialmente en el auto de internamiento, siempre que no exista constancia de la imposibilidad de llevar a cabo su repatriación.

(iv) Normas de convivencia y régimen interior

El título IV del Real Decreto 162/2014 (artículos 39 a 47) detalla el régimen de funcionamiento de los centros, los horarios y actividades generales de los mismos, atribuyendo el artículo 39 capacidades al director para aprobar, previa consulta con la junta de coordinación, el horario y medidas de régimen interior. Asimismo, se dedican artículos específicos a la regulación del régimen de visitas de familiares y entrevistas con abogados y autoridades diplomáticas y consulares.

De forma particular, deben destacarse los siguientes aspectos:

- En primer lugar, con respecto al horario, con arreglo a los artículos 39 y 40 del Real Decreto 162/2014, es el director (previa consulta con la junta de coordinación) el que estipula el horario del centro, el cual debe de garantizar ocho horas de sueño (ya que la jornada no debe empezar antes de las ocho de la mañana y debe acabar, como muy tarde, a las doce horas de la madrugada/noche). Además deben respetarse los horarios de comida y garantizar al menor, cuatro horas de paseo durante el día. Estos horarios deben de garantizar la seguridad y convivencia pacífica dentro del centro. Fuera de los horarios establecidos, los internos pueden permanecer en una sala de estar equipada con prensa diaria, televisor y mobiliario entre otras cosas (artículo 44). Desde la dirección se deben garantizar y respetar además

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

la libertad religiosa de los internos así como su culto y ejercicio (respetando sus dietas, ritos o días de fiesta), conforme al artículo 45 del Real Decreto.

- Los internos pueden comunicarse libremente mediante entrevistas (dentro de un horario fijado con antelación) con su abogado, representantes diplomáticos o familiares, donde estas visitas se anotarán en el libro-registro. Sin embargo, cuando las instalaciones no puedan albergar un gran número de visitas, éstas se restringirán durante la semana y también se verán restringidos la duración de la visita. Estas visitas deberán de ser privadas (a no ser que haya una resolución judicial que indique lo contrario) y se realizarán en instalaciones dedicadas expresamente para ello como un locutorio de abogados o sala de visitas para evitar el posible no entendimiento y la falta de intimidad.
- Las visitas vendrán reguladas por un régimen interior que los visitantes deben conocer. En caso de desobedecer la conducta considerada adecuada, se dispondrá la suspensión de las comunicaciones y de la visita. Además los visitantes deberán de someterse a un examen previo por si aportaran instrumentos o material que se considerara peligroso para la seguridad del centro.
- Relacionado con el derecho a la intimidad de la que gozan los internos, solo se podrán tomar grabaciones y fotografías en caso de que el interno lo autorice y sólo si no afectaran a la imagen de terceras personas o a la seguridad del centro. En caso contrario, se podría pedir al interesado que se deshaga y borre las grabaciones realizadas y, en caso de negarse, se procederá a la incautación (artículo 47 del Real Decreto 162/2014).
- Las comunicaciones telefónicas se realizarán en un horario determinado, pudiendo ser diariamente mediante los teléfonos de uso público situados en las zonas comunes, sometidos a la tarifa vigente que correrá a cargo de los interesados.
- En relación con las comunicaciones también encontramos el envío y recepción de correspondencia (no podrá ser registrada), así como la recepción de entregas y paquetes que deberá facilitarse siempre y cuando hayan sido sometidos a un control externo. En el caso de entregas y paquetes, deberá también realizarse una apertura de los mismos delante del portador o del destinatario, que quedará constatado en el libro-registro. En caso de creer que el contenido del paquete afecta a la seguridad, salud o higiene del centro podrá ser intervenido.

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

(v) Formación del personal del centro y mecanismos de control e inspección

Respecto de la formación del personal del centro y de los mecanismos de control e inspección, aspectos regulados en el Título V del Real Decreto 162/2014 (artículos 48 a 52), se indica que:

- La Dirección General de la Policía será la encargada de promover formación en las materias de derechos humanos, régimen de extranjería, seguridad y prevención a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y demás empleados públicos en estos centros para garantizar la integridad, dignidad e imparcialidad en sus actuaciones sin realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias.
- El resto del personal de estos centros procedentes de entidades privadas deberán recibir igualmente esta formación por parte de la empresa donde se encuentren integrados.
- Todas las personas que trabajen en los centros deben ir identificadas de manera visible.
- El Cuerpo Nacional de Policía y la Secretaría de Estado de Seguridad podrán efectuar inspecciones en estos centros para garantizar el buen funcionamiento de estos centros, asimismo se les facilitará la inspección.
- Para la mejora de los servicios sanitarios, asistenciales y sociales, se convocará de manera ordinaria cada semestre, unas reuniones entre miembros de la Comisaría General de Extranjería donde se abordarán cualquier asunto relacionado con la prestación de los servicios sanitarios, asistenciales y sociales, tales como las incidencias registradas (quejas y sugerencias de los internos, así como propuestas de mejora elaboradas por los directores, entidades u organizaciones que presten estos servicios).

(vi) Medidas de seguridad

Los artículos 53 a 57 del Real Decreto 162/2014 (que conforman el Título VI) describen las medidas de vigilancia y seguridad, contemplando la posibilidad excepcional de adoptar medidas de contención física y de separación preventiva del interno, las cuales deberán ser excepcionales y proporcionadas.

Se pretende, en consecuencia, preservar la integridad de los internos y el establecimiento de unas normas de convivencia pacífica. Además del comportamiento ejemplar y adecuado que deberían de llevar los funcionarios policiales en todo momento.

CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LOS CIE

Así, conforme con el artículo 53 del Real Decreto 162/2014, compete al director del CIE adoptar las medidas adecuadas, para una buena convivencia dentro del centro y para garantizar la seguridad.

A este respecto, se permite la vigilancia con cámaras de seguridad, tanto dentro como fuera del centro para controlar cualquier comportamiento anómalo, siempre que se respete la intimidad de los internos.

Se permiten también las inspecciones, tanto de habitaciones como personales de los extranjeros.

Por último, el artículo 57 del Real Decreto 162/2014 prevé la adopción de medidas de coerción como la contención o separación preventiva de internos que podrá acordar motivadamente el director del centro, en supuestos excepcionales, cuando no existan otras medidas, y con el fin de evitar actos de violencia o agresiones propias o ajenas, impedir actos de fuga, daños en las instalaciones, o ante la resistencia al personal del centro.

(vii) Participación y colaboración de las organizaciones no gubernamentales

Finalmente, el título VII regula, en desarrollo de lo establecido en el apartado 3 del artículo 62.bis de la LOEX, el régimen de visitas de las ONG para la defensa de los inmigrantes, distinguiendo dos supuestos:

- Participación en los servicios de asistencia social conforme a las previsiones que se fijen en el marco de los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se establezcan.

Visitas a los centros de las organizaciones para la defensa de los inmigrantes: a estos efectos, la ONG deberá obtener previamente una acreditación del director del centro que será personal e intransferible.

3. ESTADO ACTUAL DE LOS CIE EN ESPAÑA

3.1 Planteamiento metodológico de la investigación

Analizado en el epígrafe anterior el marco jurídico fundamental de aplicación a los CIE en España, este apartado pretende describir la situación actual de cada uno de los siete CIE existentes a la fecha en España siempre con el propósito de poder comparar su estado real con el teórico modelo definido por las normas.

En este sentido, y tratándose de establecimientos públicos dependientes del Ministerio del Interior cuya competencia se ejerce a través de la Dirección General de Policía, el rigor que cabe predicar de toda labor de investigación exige acudir en primer término a las fuentes oficiales, esto es, a los datos y estadísticas facilitados por el propio Ministerio.

A día de hoy no existe ningún informe ni publicación oficial procedente de la Dirección General de Policía en relación con los CIE, motivo por el cual, y a través de la Clínica Jurídica de la Universidad Pontificia Comillas, se remitieron sendas cartas, con fechas 4 de noviembre de 2014 y 12 de enero de 2015 (Anexo II del presente Informe), solicitando que se completara el cuestionario adjunto a las mismas o que, por otro medio, se facilitara la información oportuna a que se alude en el mismo. A la fecha, no se ha obtenido respuesta alguna por parte del Ministerio del Interior, Dirección General de Policía u otra entidad u organismo público vinculado a estos centros.

Por ello, el diagnóstico de cada uno de los CIE que seguidamente se expone ha partido de la recopilación de información y revisión de las fuentes documentales que se indican en el Anexo I.1. del presente Informe. La información extractada de dicha base documental se ha completado con entrevistas mantenidas con ONG o personas colaboradoras que visitan los CIE conforme se indica en el Anexo I.2 del presente Informe.

Todo ello con la finalidad, a falta de respuesta e información oficial, de completar, para cada uno de los CIE revisados, la información que figura en los cuestionarios anexos al Informe (que forman conjuntamente el Anexo III), cuyos principales aspectos se resumen en el siguiente apartado.

3.2 Diagnóstico particular de los CIE investigados

3.2.1 CIE de Aluche (Madrid)

Conocido como el “*Guantánamo español*”, este CIE, que vino a sustituir al existente hasta 2005 en el barrio madrileño de Moratalaz, centraliza gran parte

de las expulsiones que se llevan a cabo, circunstancia que explica la saturación que como regla general caracteriza a este establecimiento.

A pesar de ser un centro con menos de 10 años de funcionamiento, las fuentes consultadas permiten entrever su semejanza con el funcionamiento de una cárcel. No sólo por la privación de libertad a la que se ven sometidos los internos, la estructura modular de sus instalaciones, el alojamiento en “celdas” cerradas, o los férreos controles de vigilancia, sino por las condiciones en las que se produce el internamiento que redundan en sistemáticas y flagrantes violaciones de los derechos de los internos.

Tanto el Defensor del Pueblo como la Fiscalía Especial de Extranjería han realizado anualmente, en los últimos años, sucesivas visitas al CIE de Madrid a fin de comprobar la situación en que se encuentra y, en su caso, la implementación de las recomendaciones o aspectos a mejorar que se han ido efectuando al hilo de tales visitas o, en su caso, denuncias.

Numerosas ONG como Ferrocarril Clandestino, SOS Madrid, Karibú o Pueblos Unidos-Servicio Jesuita al Inmigrante, han venido denunciando en los últimos años la sistemática violación de los derechos de los internos y las deplorables condiciones de internamiento a las que se someten los extranjeros internados en el mismo.

Asimismo, y aunque es deseable una mayor función fiscalizadora de oficio por parte de los Juzgados de Instrucción en su condición de Juzgados de Control⁶ que trascienda, por tanto, de la actuación exclusivamente en los casos en que media una denuncia, los distintos autos dictados en los últimos años ponen de relieve la existencia de numerosos aspectos susceptibles de mejora, especialmente en lo que al respeto de los derechos de los internos se refiere⁷.

De la revisión documental y de la información facilitada por la ONG “Pueblos Unidos” se puede extraer el siguiente diagnóstico sobre las deficiencias o, en su caso buenas prácticas, en relación con el CIE de Madrid (cuyo detalle se contiene en el cuestionario adjunto al presente Informe como Anexo III):

(i) Sobre las instalaciones y equipamiento

El CIE de Aluche fue inaugurado el 28 de junio de 2005 tras una inversión superior a los 11 millones de euros⁸, si bien el deterioro sufrido

⁶ Nos referimos a los Juzgados de Instrucción de Madrid nº 6, 19 y 20, que se turnan mensualmente para atender las quejas, peticiones o problemas colectivos de los internos.

⁷ Sobre los Autos de los Juzgados de Control dictados hasta la fecha, puede verse el artículo de C. Manzanedo titulado “Resoluciones de los Juzgados de Control de los Centros de Internamientos de Extranjeros (CIE) 2009-2013”. Revista de Derecho Migratorio y Extranjería nº 34. Octubre 2013.

⁸ Vid. Diario “El Mundo” del 28 de junio de 2005.

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

por las instalaciones hace pensar que buena parte de la inversión se destinó a las dependencias administrativas y policiales que también se ubican allí. Todo el complejo ocupa cerca de 10.000 m², que hasta entonces correspondían a las instalaciones del hospital de la antigua cárcel de Carabanchel.

Su capacidad inicial era de 160 personas, aproximadamente. No obstante, tras varias reformas, actualmente su capacidad se ha ampliado a 280 personas, de las cuales 40 plazas, ubicadas en la planta baja, serían para mujeres.

La construcción y disposición arquitectónica del CIE se asemeja bastante a la de una cárcel: disposición del edificio en cinco módulos que permiten alojar a las personas retenidas en estancos diferenciados; habitaciones con forma de celda dispuestas a ambos lados de extensos pasillos; ventanas ocultas tras planchas metálicas que apenas permiten la visión exterior y el paso de la luz; espacios separados por dispositivos de rejas y llaves; reducidos patios internos con fuerte vigilancia policial; zona de visita de abogados y/o familiares sin privacidad y constantemente vigilada, etc.

Las habitaciones, cuyas dimensiones oscilan, según el módulo y planta, entre los 21 y 40 m², disponen de uno o dos lavabos en su interior y un mínimo mobiliario (baldas metálicas) para ropas y pertenencias. Si bien las habitaciones carecían inicialmente de inodoro (denunciándose, incluso, situaciones de impedimento de acceso a los baños por la noche), según se pone de manifiesto en el informe anual del Defensor del Pueblo correspondiente al año 2013, en dicho año se habrían efectuado las reformas necesarias para que todas las habitaciones contaran con lavabo e inodoro en su interior.

Asimismo, cada módulo cuenta con varias duchas y baños si bien serían insuficientes para atender a las personas internadas en el mismo. La regulación de la temperatura del agua fría y caliente sería, según testimonios de algunos internos, deficiente, pasando de un extremo a otro sin poder controlarla. El Defensor del Pueblo ha emitido, al respecto, una sugerencia a la Dirección General de la Policía, con fecha 20 de febrero de 2014, para que se procedan a adoptar las medidas o buscar las alternativas que se consideren necesarias para que la deficiencia observada en el CIE de Madrid de falta de suministro de agua caliente en las duchas, no vuelva a repetirse en el futuro.

Las habitaciones se configuraron para albergar inicialmente entre cuatro y seis personas, si bien parece que, en realidad, llegan a albergar un mínimo de entre seis y ocho personas en tres o cuatro camas-literas metálicas.

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

Existen, además, salas de aislamiento que constan de una primera estancia con inodoro y lavabo y una sala separada de la anterior por una puerta de acero con ventanal.

En el momento de ingreso se facilitan colchonetas y sábanas, que se lavarían aproximadamente cada 15 días, y un pequeño kit de aseo. Sobre este punto particular, el Defensor del Pueblo, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emitió con fecha 20 de febrero de 2014 sendas Recomendaciones (números 63.1 y 63.2) a la Dirección General de la Policía a fin de que (i) se dote a los CIE de unas colchonetas de mayor grosor que las que se están utilizando actualmente (similares a las que se utilizan en comisaría), de acuerdo con el criterio expuesto en el parágrafo 38 del Informe Anual 2012 y (ii) se establezcan criterios comunes para que todos los internos, de forma individual, se les faciliten maquinillas desechables para el afeitado y cortauñas, para evitar que se puedan contraer enfermedades por el uso compartido de estos elementos de higiene personal. Según consta en el Informe del Defensor del Pueblo correspondiente a las actuaciones realizadas durante 2014, ambas recomendaciones habrían sido aceptadas.

Es importante señalar la ausencia de módulos perfectamente diferenciados donde alojar separadamente a los internos que están pendientes de expulsión por la comisión de meras faltas administrativas de los penados que han sido allí destinados por aplicación del artículo 89.6 del Código Penal, lo cual supone una vulneración de lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 162/2014. Este aspecto se pone especialmente de relieve en la Memoria de la Fiscalía de Extranjería del año 2012. Tampoco se establece otro criterio de agrupación o separación de internos en atención, por ejemplo, a la nacionalidad.

Respecto al uso de patios y espacios de ocio, en el caso de las zonas destinadas a los hombres, se establecen turnos de acceso (por módulos, con carácter general). En este sentido, una de las quejas reiteradas de los internos (y que recoge, por ejemplo, el Defensor del Pueblo en su informe de 2013) es la ausencia de material y equipamiento de ocio y los escasos bancos y asientos de que disponen.

Respecto a los comedores, en el caso femenino, es el mismo espacio de la sala de estar o sala de ocio. En el caso de los hombres, es una sala contigua a la de ocio separada por rejas. Una de las quejas más frecuentes de los internos (recogida también en los informes del Defensor de Pueblo, Fiscalía y ONG con acceso al centro) es la mala calidad de la comida, indicando incluso su escasa salubridad.

La sala de estar apenas está equipada con una televisión y se carece de material de lectura y de entretenimiento, siendo ésta una de las quejas

reiteradas de los internos que se plasman en los informes del Defensor del Pueblo.

En cuanto a las condiciones de climatización, al igual que sucede con la temperatura del agua, los sistemas de calefacción fallan a menudo.

No existen espacios específicos dedicados al culto o profesión de religión ni tampoco biblioteca.

(ii) **Sobre la existencia y prestación de servicios sanitarios, sociales o de otro tipo**

a) Servicios sanitarios

En cuanto a la existencia y prestación de servicios sanitarios, es importante destacar que las últimas visitas, de carácter multidisciplinar, impulsadas por el Defensor del Pueblo, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en los años 2012 y 2013, han tenido como objeto específico estudiar y evaluar en profundidad la asistencia sanitaria que se presta en estos centros, además de conocer y comprobar si las deficiencias detectadas en visitas anteriores habían sido definitivamente corregidas.

La metodología seguida por el equipo evaluador durante las visitas, fue fundamentalmente la siguiente: entrevista inicial con el director del CIE; entrevistas con todo el personal sanitario que se encontraba en el centro durante la visita; presencia en algunas de las consultas médicas que se fueran a llevar a cabo durante la estancia del equipo en el centro; realización de un análisis de un número significativo de historias clínicas; y entrevistas personales a internos.

En dichas visitas, en las que participaba un técnico externo especialista en medicina legal y forense, se comprobaron, fundamentalmente, las siguientes deficiencias en relación a la prestación del servicio sanitario en el CIE:

- No existe una asistencia sanitaria permanente (prestada actualmente a través de la empresa Clínica de Madrid, S.A.⁹). Tampoco se han establecido los conciertos necesarios para garantizar una asistencia especializada adecuada, incluyendo la asistencia psicológica,

⁹ El Boletín Oficial del Estado de 18 de septiembre de 2014 publicó la adjudicación a favor de Clínica de Madrid, S.A. del contrato de servicios denominado “*realización de reconocimientos médicos y de asistencia sanitaria de los extranjeros sometidos a custodia en los Centros de Internamiento de Extranjeros en todo el territorio nacional*”.

psiquiátrica y bucodental. No existe un registro de demandas de asistencia sanitaria y de las citas programadas por los servicios sanitarios.

- No se han adoptado las medidas necesarias en los pases de consultas para garantizar el derecho a la intimidad del interno, permitiendo que se pueda cerrar la puerta de acceso al despacho médico.
- La historia clínica de los internos no está adaptada al modelo, en cuanto a formato y contenido, que viene recogido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica. No se entregan los partes médicos a los internos.
- Dado que no se realizan analíticas destinadas a detectar el consumo de sustancias tóxicas o la existencia de enfermedades infectocontagiosas de la forma más inmediata posible, tras la visita al CIE de Madrid del año 2013, el Defensor del Pueblo remitió una Sugerencia para que se efectuaran. La Dirección General de la Policía informó, no obstante, que este aspecto queda a criterio del facultativo, tras el reconocimiento médico que se efectúa cuando se produce el primer ingreso de un interno, el realizarlas o no.
- El idioma sigue siendo un obstáculo para la comunicación fluida entre los servicios sanitarios y los internos que demandan atención médica. La traducción se realiza a través de otros internos del centro que hablen el mismo idioma.

Otras de las deficiencias detectadas y señaladas¹⁰, es la falta de material, la falta de rigor a la hora de realizar exámenes médicos y analíticas, la falta de toma en consideración de antecedentes familiares en la historia clínica, o la falta de adopción de medidas para evitar contagios en caso de enfermedad. En este sentido, se recuerda el caso de Samba Martine, fallecida a finales de 2011 en el CIE de Madrid, cuyo diagnóstico de sida en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Melilla no fue comunicado al centro madrileño. A raíz de esta muerte, la Defensora del Pueblo recomendó elaborar un protocolo de derivación sanitaria que se aplicara en todos los traslados de residentes en los Centros de Estancia Temporal para Extranjeros (CETI) a Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), protocolo que, según se afirma en el Informe de esta

¹⁰ Véase, a este respecto, el Informe de Pueblos Unidos, de marzo de 2014, “*Hay alternativas. No al internamiento de los inmigrantes en los CIE*” o la noticia de prensa “*¿Ha cambiado algo la situación sanitaria en los CIE tres años después de la muerte de Samba?*” publicada en www.eldiario.es con fecha 17 de diciembre de 2014.

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

institución correspondiente al año 2014 no estaría absolutamente implementado.

La insistencia del Defensor del Pueblo en la mejora de la asistencia sanitaria en el CIE ha dado lugar a la emisión, en febrero de 2004, de una serie de Recomendaciones a la Dirección General de Policía (números 42 a 55), algunas de las cuales habrían sido aceptadas, total o parcialmente (aunque no se han puesto en práctica aun), y otras rechazadas. En concreto, las recomendaciones de mejora han sido las siguientes:

1. Dotar a todos los CIE de asistencia sanitaria permanente con el fin de garantizar atención médica y de DUE de forma continua, que permita realizar los reconocimientos médicos iniciales de la forma más precoz posible. Aceptada parcialmente.
2. Completar la historia clínica con analíticas destinadas a detectar consumo de sustancias tóxicas o la existencia de enfermedades infecto-contagiosas de la forma más inmediata posible. Aceptada parcialmente, aunque no consta que en la realidad se lleve a cabo.
3. Adoptar las medidas necesarias para que en la consulta médica se garantice el derecho a la intimidad del interno, permitiendo que se pueda cerrar la puerta de acceso al despacho médico, y que, salvo casos debidamente justificados, no esté presente un miembro del Cuerpo Nacional de Policía durante la consulta. Rechazada.
4. Establecer un registro de demandas de asistencia sanitaria y de citas programadas que permita conocer quienes demandan asistencia sanitaria, cuantas asistencias se prestan diariamente y aquellas citas periódicas que se den por los servicios sanitarios por requerirlo la patología que presente el interno. Aceptada., aunque no consta que se haya puesto en práctica
5. Garantizar una asistencia especializada adecuada a las personas internas en el Centro, incluyendo la asistencia psicológica, psiquiátrica y la bucodental. Aceptada parcialmente, aunque no consta que se haya puesto en práctica.
6. Emitir los partes de lesiones con la mayor precisión técnica a la hora de la descripción de las lesiones, única manera de que posteriormente puedan establecerse compatibilidad en cuanto a la etiología y, en su defecto que se tomen fotografías de las mismas para adjuntar al parte judicial. Aceptada, aunque en la práctica rara vez se emiten partes de lesiones ni, por ende, se facilitan al interno ni se remiten al Juzgado de Control.

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

7. Emitir un parte de lesiones siempre que se observe la existencia de lesiones en los internos, independientemente del origen atribuido por el lesionado. Aceptada.
8. Adaptar la historia clínica de los internos al modelo que viene recogido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica. Aceptada.
9. Elaborar un modelo de historia clínica informatizada que, además de mayores garantías, aportaría la posibilidad de obtener mayor información y más fácil localización de los datos sanitarios. Aceptada, aunque no consta que se haya puesto en práctica.
10. Garantizar que el idioma no suponga un obstáculo para la comunicación fluida entre los servicios sanitarios y los internos que demanden atención médica, con el fin de conseguir que la misma se lleve a cabo de forma correcta, sin errores achacables a la comunicación y sin que se afecte su intimidad personal. Rechazada.
11. Realizar un reconocimiento médico sistemático a todos los internos que pasen a la situación de separación temporal, tanto antes como inmediatamente después de salir y que su resultado conste en el libro de registro pertinente. Aceptada, aunque no consta que se haya puesto en práctica.
12. Dejar constancia de las asistencias que presten en los CIE los equipos de emergencias sanitarias, guardando el informe médico que emitan en la historia clínica de los internos. Aceptada.
13. Realizar un examen médico a todos los internos que van a ser repatriados por vía aérea o marítima, en las 48 horas anteriores a su salida del CIE, con el fin de confirmar que no existe inconveniente desde el punto de vista médico para realizarlo y acompañar dicho informe con un resumen de la historia clínica que contenga, como mínimo, los antecedentes, el diagnóstico y el tratamiento prescrito que pudiera tener el interno. Aceptada, aunque en la práctica no se está realizando.
14. Dotar de ordenadores con acceso a Internet al servicio médico de cada CIE. Aceptada.

b) Servicios sociales

Respecto a la existencia de servicios sociales, las fuentes consultadas permiten corroborar que éstos se prestan a través del personal de Cruz

Roja. El equipo estaría formado por trabajadores sociales, mediadores interculturales, etc. teniendo presencia en el centro en horario de mañana y de tarde todos los días del año.

No obstante, debido a la falta de recursos y medios, no se estarían desarrollando todas las funciones que, con arreglo al Real Decreto 162/2014 deberían desarrollarse (identificación de personas vulnerables, servicio de mediación social, actividades de ocio y culturales, etc.).

c) Servicios jurídicos

Por lo que se refiere a la asistencia jurídica, existe un acuerdo firmado con el Colegio de Abogados de Madrid conforme al cual se ha habilitado un espacio donde opera un dispositivo del Servicio de Orientación Jurídica (“SOJE”) los lunes, miércoles y viernes, de 10.00 a 14.00 horas. No obstante, se han detectado algunos problemas de funcionamiento derivados, fundamentalmente, del hecho de que no todas las solicitudes de cita previa que realizan los internos a través de un buzón habilitado al efecto llegan finalmente al SOJE. Los funcionarios de policía o los servicios sociales realizan una selección previa de los internos que pueden acceder al servicio, en lugar de dejar que sea el propio SOJE el que gestione todas las solicitudes y establezca las prioridades o el orden de atención.

(iii) **Sobre el internamiento de grupos vulnerables**

Las fuentes consultadas (en particular, tanto los informes del Defensor del Pueblo y Fiscalía como la ONG entrevistada) coinciden en que no existe rigor alguno en la identificación de los menores internados.

En cuanto a mujeres embarazadas, no es una situación que impida el internamiento en el CIE, al igual que la edad avanzada del interno o las situaciones de grave enfermedad.

Las situaciones de trata y violencia sexual no son denunciadas ni comunicadas, con carácter general, por parte de las internas y no existen suficientes mecanismos de identificación ni formación dentro del propio CIE. En aquellos casos en los que se comunica, no son tomadas en consideración por cuanto se tiende a pensar que es una situación inventada para evitar la expulsión. En otros casos, no se aparta a la mujer de la esfera de influencia de la red que mantiene su control¹¹.

¹¹ La Memoria de la Fiscalía de Extranjería del año 2013 pone de manifiesto la activación del protocolo previsto para la detección y tratamiento de posibles víctimas de trata de seres humanos respecto de 15 internas del CIE de Aluche, habiéndose acordado el cese del internamiento. La información fue facilitada en todos los supuestos por las ONG que acuden al CIE para entrevistarse y asistir a los internos.

(iv) **Sobre los derechos de los internos**

Aunque todos los Estados tienen derecho a controlar su inmigración, dicho poder no puede convertirse en absoluto, de forma que con ello se vulnere la protección de los derechos humanos de todas las personas migrantes.

Desde Amnistía Internacional se ha hecho un llamamiento generalizado a que, en sí misma, la medida de privación de libertad como mecanismo de garantía de la expulsión de extranjeros supone una vulneración de derechos humanos, especialmente si, por la falta de convenios u otro tipo de circunstancias, la persona no va a poder ser expulsada¹².

Partiendo de que la privación de libertad debería ser excepcional (toda vez que legalmente es posible desarrollar otras medidas no coactivas alternativas al internamiento)¹³, dicha situación no justificaría, en cualquier caso, la vulneración, dentro del centro, de otros derechos reconocidos a los internos.

A este respecto, algunas de las deficiencias detectadas sobre el respeto a los derechos de los internos, puestas de manifiesto en los informes del Defensor del Pueblo, Fiscalía y Migreurop¹⁴ y en las entrevistas mantenidas con la ONG Pueblos Unidos, versarían sobre los siguientes aspectos:

- Falta de información sistematizada y ordenada en el momento de ingreso en el centro, no existiendo la obligación de firmar la recepción de la información (por lo que no puede controlarse si el interno ha recibido o no la información). En este sentido, las normas del centro no están claras.

¹² Informe “*Hay alternativas: no a la detención de personas inmigrantes. Comentarios al borrador del Gobierno sobre el Reglamento de los Centros de Internamiento de Extranjeros*”. Elaborado por Amnistía Internacional y publicado en febrero de 2013. Sobre la cuestión, merece destacar la doctrina reiterada del Tribunal Constitucional desde la Sentencia 115/1987, de 7 de julio, conforme a la cual el internamiento ha de regirse por el principio de excepcionalidad, sin menoscabo de su configuración como medida cautelar.

¹³ *Ex* artículo 61 y siguientes de la LOEX.

¹⁴ Migreurop nació en el año 2003 como una red europea de militantes e investigadores cuyo objetivo es el de dar a conocer la generalización del encierro de los extranjeros desprovistos de título de estancia y la multiplicación de los campos, dispositivo que fundamenta la política migratoria de la Unión Europea. En el año 2011, distintos representantes de ONG integrados en la red Migreurop realizaron diversas visitas a los CIE españoles, fruto de lo cual se publicó en el año 2012 un informe en el que se exponen las condiciones de internamiento en cada uno de los CIE existentes en España.

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

- En general, el grado de desinformación de las personas internas es elevado, lo que genera una elevada ansiedad y sentimiento de desamparo.
- Adicionalmente, no existen servicios de traducción, por lo que algunas minorías no reciben información. Ni siquiera existe servicio de traducción a la hora de realizar las consultas y reconocimientos médicos, situación especialmente grave ya que gran parte de estos reconocimientos se basan en preguntarles a los internos sobre su estado de salud e historial médico.
- Falta de notificación e información a los internos sobre el momento en que van a ser expulsados.
- Reducido tiempo para las visitas de familiares (uno por día y durante un máximo de 30 minutos) y prohibición de contacto físico con ellos (excepto un abrazo al inicio de la visita).
- Las comunicaciones exteriores se realizan a través de cabinas de teléfono público que no siempre están operativas.
- Identificación de los internos mediante número de expediente, en vez del nombre y apellidos.
- Abuso de la medida de aislamiento por cualquier motivo.
- Se producen registros de habitaciones sin consentimiento del interno y sin que esté presente.
- Inexistencia de un libro registro de quejas y sugerencias. No se entrega copia de la queja realizada.
- Aun existiendo buzones para poder realizar las denuncias o quejas al Juez de Control, las personas internas afirman que no saben si sus quejas llegan al Juez o que tienen miedo sobre la confidencialidad de sus escritos de queja.
- Dificultades de acceso de ONG cuyos voluntarios han debido estar obligatoriamente registrados en un listado enviado previamente a la policía. Además, sólo pueden ver en cada visita a aquellos internos a los que, previamente, han identificado en una lista entregada a su llegada al centro. Se evita así la posibilidad de realizar visitas espontáneas a internos que quieran denunciar, por ejemplo, algún incidente o violación de derechos. Además, en esa lista, los internos deben estar perfectamente identificados por su nombre y apellidos.

(v) **Sobre las medidas de control y seguridad**

Si algo caracteriza el CIE de Aluche es el férreo control de vigilancia montado en todo el perímetro del complejo que puede apreciarse desde las inmediaciones del centro. Numerosas cámaras controlan tanto la calle de acceso principal como el muro exterior que rodea el establecimiento.

Las cámaras se suceden igualmente en el interior, por los pasillos y espacios comunes (patio, comedor, etc.). No existirían, no obstante, en el interior de las habitaciones, baños y zonas de cacheo siendo por ello este espacio propicio para los altercados y peleas.

Respecto de la video-vigilancia, tras la visita al CIE de Madrid el 25 de junio de 2013 por parte del Defensor del Pueblo, se han tenido que formular dos sugerencias, que han sido aceptadas por la Dirección General de Policía, para que, cuando se produzca algún incidente, se extraigan de oficio las imágenes del mismo y que algún responsable de este centro, debidamente autorizado, pueda acceder al visionado de las imágenes previamente grabadas.

Los internos ponen de manifiesto la existencia de maltrato verbal por parte de algunos policías. Sobre la existencia de maltratos físicos, aunque han existido denuncias por agresiones físicas (por ejemplo, la iniciada de oficio por la Fiscalía de Extranjería en el año 2013, caso Lluc, aún abierto), no se ha llegado a constatar de forma concluyente la existencia de malos tratos físicos en el interior del CIE. Parte del problema, para ello, reside en los tiempos que se manejan en los Juzgados de Instrucción, que impide en no pocas ocasiones que los perjudicados puedan prestar declaración o, si la prestan, que pueda preconstituir prueba suficiente para desvirtuar el principio de presunción de inocencia.

3.2.2 CIE de La Piñera (Algeciras)

El CIE de Algeciras fue creado en virtud de la Orden PRE/3483/2006, de 13 de noviembre. Además de las instalaciones ubicadas en este municipio, en Tarifa se encuentra otro centro considerado por las autoridades como una extensión del CIE de Algeciras, aunque, tal y como ha denunciado la Red Migreurop, el mayor problema que tiene este centro de Tarifa es su indefinición jurídica, por cuanto el único establecimiento legalmente constituido es el que se ubica en Algeciras, y del que, en comparación, se dispone de mayor información.

De la revisión documental realizada, se puede extraer el siguiente diagnóstico en relación con el CIE de Algeciras (cuyo detalle se contiene en el cuestionario adjunto al presente Informe como Anexo III):

(i) **Sobre las instalaciones y equipamiento**

El CIE de Algeciras se crea tras la reconversión del antiguo Centro Penitenciario de La Piñera. Las carencias en cuanto a instalaciones y servicios son patentes debido a la antigüedad y vetustez del edificio, hasta el punto de haberse solicitado su cierre por parte de diversos colectivos políticos y sociales, tal y como ocurriera con el CIE de Málaga.

La utilización de las instalaciones de la antigua cárcel de La Piñera supone que, arquitectónicamente, se asemeje bastante a un centro penitenciario: cuenta con un distribuidor hexagonal del que salen los módulos con rejas por doquier y módulos al más puro estilo penitenciario.

En este mismo sentido, la Memoria de la Fiscalía de Extranjería del año 2010 pone de relieve (reiterado en posteriores Memorias) que el edificio del CIE de Algeciras tiene la apariencia de una prisión orientada al castigo y rehabilitación de delincuentes, en lugar de simplemente ser un edificio destinado a custodiar a extranjeros sometidos al derecho administrativo sancionador. Dicha apariencia se magnifica teniendo en cuenta que se accede a cada módulo a través de rejas con barrotes.

Las instalaciones de Algeciras tienen una capacidad para 190 personas. Las de Tarifa para 160. En total, cuenta con 350 plazas, de las cuales alrededor de 25 serían para mujeres. Las instalaciones de Algeciras se distribuyen en cinco módulos de los cuales, cuatro son para los hombres y uno para las mujeres. El módulo de mujeres serviría también, aparentemente, para el acogimiento de familias, según se indica en el informe elaborado por Migreurop.

Al igual que ocurre en otros CIE, no existen módulos diferenciados donde alojar separadamente a los internos que están pendientes de expulsión por la comisión de meras faltas administrativas de los penados que han sido allí destinados. Este aspecto se pone especialmente de relieve en la Memoria de la Fiscalía de Extranjería del año 2011, siendo un dato particularmente denunciante teniendo en cuenta el alto porcentaje de penados que son internados en este CIE (más del 50 % de los internos) y el número de conflictos e incidentes que esta situación genera.

Por la descripción que se recoge en el Informe de Migreurop, las habitaciones tienen un sistema de barrotes y apenas cuentan con 30 m² en la que se disponen diez camas distribuidas en cinco literas. No hay armarios para efectos personales y ropa, disponiéndose éstos en otra dependencia a la que los internos sólo pueden acceder acompañados de un policía. En el interior de cada habitación existe una zona de lavabo y

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

un único retrete. Las duchas son colectivas y se disponen en una habitación aparte en el pasillo común.

Cada módulo parece contar con un patio porticado. Se constata la existencia de salas de televisión y de ocio, aunque no parece existir programación o espacio formativo o lúdico, según se denuncia en el informe de Migreurop. Tampoco hay suficiente material ni equipamiento deportivo, lúdico o de ocio.

Las salas de visitas cuentan con mamparas de cristal que imposibilitan el contacto directo con familiares y amigos y dificultan la comunicación.

La comida se suministra tres veces al día (a las 10, a las 13 y a las 20 horas), aunque es generalizada la queja en cuanto a la insuficiencia y mala calidad de la misma.

Respecto al estado general de las instalaciones, tal y como ha venido denunciado el Defensor del Pueblo en sucesivos Informes (ver, en particular, el párrafo 254 del Informe anual de 2010 o el Informe de 2012), el centro adolece de severas deficiencias, a pesar de las reformas que se han llevado a cabo para corregir formas efectuadas para corregir muchos de los defectos denunciados (entre las reformas efectuadas figurarían la colocación de puertas de aluminio abatible en los retretes; la elevación de las paredes de los retretes para proteger la intimidad de los internos; el alicatado de las duchas; la mejora de las estancias para las entrevistas con abogados).

Se reitera, por tanto, en todos los documentos revisados como dato común característico del centro la impronta carcelaria que denota el mismo y sus inadecuadas condiciones, muchas de ellas difícilmente subsanables por tratarse de deficiencias estructurales. Así, a modo ejemplificativo, se ha denunciado la existencia de humedades; la carencia de espacio material para la lavandería; fugas de agua; las deficientes condiciones lumínicas de algunas dependencias; la falta de calefacción en invierno y aire acondicionado en verano; la necesidad de techar los patios o acondicionar el patio de la zona de mujeres; la deficiente limpieza de las instalaciones; el mal funcionamiento de las cabinas telefónicas, de las máquinas expendedoras de alimentos y tabacos o de los televisores de las zonas comunes; y, en general, una carencia de mantenimiento mínimo de las instalaciones.

No existen espacios específicos para el culto. Actualmente se está construyendo un espacio destinado a biblioteca en las instalaciones de Algeciras.

(ii) **Sobre la existencia y prestación de servicios sanitarios, sociales o de otro tipo**

a) Servicios sanitarios

En cuanto a la existencia y prestación de servicios sanitarios, pueden reiterarse, para el CIE de Algeciras, las deficiencias puestas de manifiesto para otros centros (i.e. Aluche) en el informe del Defensor del Pueblo del año 2012, cuyo objetivo particular fue estudiar y evaluar en profundidad la asistencia sanitaria que se presta, entre otros, en el CIE de Algeciras.

En general, puede afirmarse que la asistencia sanitaria es insuficiente y no se realizan exámenes ni revisiones médicas exhaustivas, ni a la entrada ni a la salida del centro, ni tampoco análisis destinados a detectar consumo de sustancias tóxicas.

Por ello, las Recomendaciones números 42 a 55 efectuadas en el año 2014 por el Defensor del Pueblo a la Dirección General de la Policía a las que se ha hecho alusión anteriormente serían plenamente aplicables también a este CIE.

Al igual que en el resto de CIE, la asistencia sanitaria es prestada actualmente por Clínica de Madrid, S.A. en horario de 8 a 15, de lunes a viernes, en el caso de Algeciras, y de 9 a 13.00 horas, de lunes a viernes, en las instalaciones de Tarifas, según el pliego de condiciones rector de la licitación por la que se adjudicó a esta empresa el servicio de asistencia sanitaria en los centros de internamiento de extranjeros. Fuera de dicho horario, la asistencia sanitaria es prestada por los servicios de urgencia del Sistema Nacional de Salud.

b) Servicios sociales

La asistencia social es inexistente en el CIE de Algeciras, según ha denunciado la Fiscalía de Extranjería (ver, en particular, la Memoria correspondiente a los años 2013 y 2012). En el verano de 2011 se anunció que la Cruz Roja pasaría a hacerse cargo de los servicios sociales, los cuales comenzarían a prestarse a partir del mes de septiembre de 2011, motivo por el cual se habilitó un espacio para un equipo compuesto por un psicólogo y dos trabajadores sociales. Sin embargo, no existe a día de hoy un servicio de asistencia social permanente.

Conforme se indica en la Memoria de la Fiscalía del año 2013, el servicio de asistencia social se suple con el voluntarismo policial, cuyos funcionarios asumen funciones ajenas a su cometido, y por la

colaboración de las ONG, debiendo destacarse especialmente el papel jugado en este ámbito por Prolibertas, Fundación Tierra de Todos, y Proyecto Alma, brillando esta última en lo relativo a su labor de prevención de la Trata de Seres Humanos.

c) Servicios jurídicos

Aunque se ha mejorado la estancia habilitada para el mantenimiento de entrevistas con los abogados, sigue siendo de dimensiones reducidas, por lo que sólo se permite una única visita simultánea, según se denuncia en el Informe de Migreurop.

No existe un servicio de orientación jurídica en el centro y, aunque se dan facilidades para poner en contacto al interno con su abogado, las comunicaciones parecen, no obstante, poco efectivas, ya que a la persona interna se le asigna un abogado de oficio de la zona en la que fue detenido, no un abogado del partido judicial donde se encuentra internado. No es posible, por ello, considerar idónea la asistencia letrada de un profesional que se encuentra a kilómetros de distancia y que apenas tiene motivación para desplazarse al centro. En estos casos, se da parte al Colegio de Abogados de Cádiz, si bien la formación en extranjería de los letrados no alcanza un nivel adecuado.

Otro de los aspectos susceptibles de mejora lo constituye el hecho de que la notificación de la resolución de expulsión se hace sin presencia del abogado del interno, por lo que se le veda la posibilidad de recurrirla o solicitar medidas cautelarísimas frente a la misma.

(iii) Sobre el internamiento de grupos vulnerables

Las fuentes consultadas (en particular, tanto los informes del Defensor del Pueblo y Fiscalía como la ONG entrevistada) coinciden en que no existe rigor alguno en la identificación de los menores internados.

De forma particularizada, la Memoria de la Fiscalía de Extranjería del año 2012 ponía de relieve la existencia de casos en los que se ha aplicado defectuosamente el servicio de radiología para determinar la edad de menores extranjeros no acompañados. Así, se detectaron 10 informes firmados todos por el mismo doctor, en los que se hace constar que la edad es de 18 años (o superior) más-menos un año.

En cuanto a mujeres embarazadas, no es infrecuente su internamiento como tampoco lo es el internamiento de personas con edad avanzada.

Por lo que se refiere a la identificación de víctimas de trata, merece la pena destacar la Memoria de la Fiscalía de Extranjería del año 2013, que

destaca que se han producido casos puntuales de identificación de víctimas de trata en el CIE de Algeciras gracias a la labor de la ONG “Proyecto Alma” que se hizo cargo (una vez acordada la libertad) de la protección de las mismas.

(iv) **Sobre los derechos de los internos**

Conforme se recoge en el Informe elaborado por Migreurop, se valora positivamente la existencia de un boletín informativo de derechos y obligaciones que se reparte, traducido a varios idiomas (inglés, francés y árabe), en el momento de ingreso del interno, si bien se echa en falta una mayor sencillez del mismo en el uso del lenguaje (muy jurídico) y una mayor información sobre las normas de funcionamiento del centro.

Asimismo, producido el ingreso, se informa al interno sobre el derecho de asilo en España (mediante la entrega de un folleto de ACNUR) y se abre un expediente que contiene: (i) los datos del interno o interna; (ii) el boletín informativo de derechos; (iii) la diligencia de desnudo integral que se realiza de forma generalizada a todo interno que ingresa en el centro (con evidente vulneración del derecho a la intimidad e integridad de la persona); (iv) el auto de internamiento; (v) la resolución judicial o administrativa que da lugar a la expulsión; (vi) los datos de la brigada que ha efectuado la detención; y (vii) los del abogado que lo representa, lo que se valora positivamente en caso de necesidad de contar asistencia letrada.

Por lo que se refiere a la vigilancia judicial del CIE, la Memoria de la Fiscalía de Extranjería del año 2012 señalaba la inadecuada organización y funcionamiento de los Juzgados de Control de Algeciras, comenzando por el tiempo que ha llevado designar un Juzgado a este fin (actualmente encomendado al Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras).

Por su parte, el Defensor del Pueblo denunciaba en su informe del año 2011 la carencia de un procedimiento tasado, eficaz y garantista que incluya la entrega al interno de un justificante de la presentación de quejas y solicitudes de los internos así como de su correspondiente número de registro. No todas las quejas y peticiones que así lo requieren son elevadas al Juzgado de Control.

Otra de las deficiencias detectadas es la falta de intérpretes en idiomas distintos al inglés, por lo que una gran mayoría de internos (de procedencia árabe especialmente, dada la situación geográfica de la zona) no reciben una información completa y suficiente, debiendo recurrir, en muchos casos, a la ayuda de otros internos (por ejemplo, en los reconocimientos médicos).

En relación con el derecho de visitas, existe flexibilidad en cuanto a las personas con derecho a visita, incluidas las de las organizaciones sociales (previa autorización), aunque el tiempo que pueden durar depende del número de personas que se encuentren esperando y de la voluntad del funcionario. No se permite, no obstante, el contacto físico y la presencia y vigilancia policial es constante.

Las comunicaciones exteriores se realizan a través de cabinas de teléfono público que no siempre están operativas y que no permiten la recepción de llamadas. Se prohíbe a los internos hacer uso de los teléfonos móviles.

(v) **Sobre las medidas de control y seguridad**

La gestión del CIE corresponde a funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. No obstante, como ha denunciado en varias ocasiones el Defensor del Pueblo y Migreurop, los funcionarios no cuentan con placa de identificación, tal y como exige la normativa. Asimismo, algunos agentes llevan armas dentro del centro.

Las cámaras de vigilancia se encuentran únicamente en las zonas comunes del centro.

No se ha constatado la existencia de sistemas de extinción de incendios, ni de planes de evacuación. Las puertas de las celdas sólo pueden abrirse de forma manual.

3.2.3 CIE de Zapadores (Valencia)

De la revisión documental realizada, se puede extraer el siguiente diagnóstico en relación con el CIE de Zapadores (cuyo detalle se contiene en el cuestionario adjunto al presente Informe como Anexo III):

(i) **Sobre las instalaciones y equipamiento**

En primer lugar se ha de destacar como buena práctica respecto de lo que sucede en otros centros el hecho de que, en Zapadores, la media diaria de ocupación no supere el 60 % de su capacidad, no existiendo una situación de masificación en el mismo.

Ello no obstante, no podemos obviar las deficiencias que presenta el centro en instalaciones y equipamiento.

De un lado, señalar que de la única luz natural de la que disponen las celdas es la que ofrecen algunas pequeñas ventanas, enrejadas, situadas en lo alto de la pared, que aportan algo de luz y ventilación a la sala.

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

Asimismo denunciar como deficiencia el que las celdas se cierran por la noche con llave, sin existir ningún dispositivo de apertura automática en caso de emergencia, siendo el personal funcionario el único que dispone de esta llave. Además, destacar que no existe baño en su interior, lo que viene acompañado de problemas de suministro de agua caliente para la higiene personal.

Señalar asimismo que se respeta la separación entre hombres y mujeres en los módulos. Sin embargo, no sucede lo mismo con los espacios destinados al disfrute del ocio. Así, de los dos patios que existen en el Centro destinados a cubrir dichas necesidades, en principio uno de ellos reservado a los hombres y otro, de menor dimensión, reservado a las mujeres, este último no cumple sus funciones (se encuentra cerrado) por lo que las mujeres, si quieren disfrutar del aire libre en el patio, deben hacerlo junto a los hombres. En conclusión, dicha deficiencia comporta que finalmente las mujeres no utilicen el patio, lo que supone la existencia de un trato discriminatorio hacia las mismas.

De otra parte, respecto al servicio de limpieza del centro, contratado con una empresa externa, se desarrolla en el módulo de hombres con total normalidad, pero se ha constatado a través de los informes que las mujeres, si dan su conformidad por escrito, pueden renunciar a este servicio y limpiar ellas su espacio, configurándose a nuestro juicio como una práctica irregular y hasta discriminatoria.

Por su parte, cabe también denunciar los problemas que tiene el servicio de calefacción, que se activa y desactiva dejando que los internos pasen momentos de frío durante el invierno.

Por último, destacar que no existe separación entre aquellos internos penados, es decir, que se encuentran en el CIE destinados por aplicación del artículo 89 del Código Penal, y aquellos internos que lo están por la mera estancia irregular en España. No obstante sí que se lleva a cabo, de alguna forma, una agrupación de internos por nacionalidades.

Por lo que se refiere al servicio de comedor, destacan las quejas relativas a la insuficiente cantidad de alimentos, el mal estado, la deficiente elaboración, la poca variedad y la escasez de alimentos frescos como frutas y verduras. Así como que no se les suministra agua mineral más que en la cantidad de 1 botella para cada 4 internos en las principales comidas, teniendo acceso a un dispensador de agua mineral previo pago.

Respecto a la entrega de enseres de aseo e higiene destacar como deficiencia la ausencia de cepillo de dientes, así como de productos de higiene sanitaria para las mujeres, que han de solicitar a los funcionarios su entrega. Según nos consta de la revisión documental, y de las

entrevistas efectuadas, a las mujeres sólo se les proporcionan compresas o tampones, ropa interior, o acceso al agua y jabón, si lo solicitan.

En cuanto a la ropa, también constan deficiencias en la entrega de la misma.

El Defensor del Pueblo ha solicitado al centro que facilite ropa de abrigo a las personas internas que carezcan de ella, debido a las temperaturas propias del invierno y a las carencias y mal funcionamiento del sistema de calefacción, así como proceder a subsanar el problema de falta de agua caliente en las duchas del CIE de Valencia.

(ii) **Sobre la existencia y prestación de servicios sanitarios, sociales o de otro tipo**

Aunque sí se dispone de servicio médico contratado con empresa privada en el CIE de Zapadores, su presencia no cubre todas las horas del día y la noche, sino que se cubre por médico durante la mañana y por ATS el resto del día y los fines de semana.

Como prácticas deficientes y denunciables se señala, respecto al reconocimiento médico inicial, que la exploración es meramente externa e insuficiente y no contempla medidas de prevención habituales en centros donde se congregan personas que, por diferentes determinantes sociales y por las características de las instalaciones donde son recluidas, pueden considerarse en riesgo de ser contagiadas de algunas enfermedades de transmisión aérea o de contacto.

De la información de que disponemos se concluye además, como deficiencias a subsanar, que algunos tratamientos farmacológicos se dispensan tan sólo en presencia de personal sanitario, por lo que no se ingieren en horarios adecuados y se acumulan varias pastillas; que no existe atención psiquiátrica ni psicológica; que el tratamiento a personas con drogodependencias, y a las afectadas por el VIH, o a personas que quieren cambiar de sexo, se paraliza cuando entran en el CIE y, además, que no se facilita ningún tratamiento a las personas con tuberculosis, ni existe acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.

Como situaciones igualmente denunciables, subrayar que no existe responsable de la asistencia social, no existe personal, no se desarrollan actividades de ningún tipo, no se facilita mediación social ni asistencia familiar.

Tampoco existe servicio de orientación jurídica -aunque nos consta fehacientemente que se va a instaurar en breve-. Y tampoco existe

servicio regular de atención consular salvo para identificar o reconocer a sus nacionales, pero no les prestan más asistencia.

Como buena práctica, sin embargo, resaltar el desarrollo de servicio de atención religiosa durante los días de festividad religiosa, proporcionado tanto por el clérigo musulmán como por sacerdote en los festivos cristianos. Además, lo que sí se respeta es el derecho de las personas musulmanas a practicar el Ramadán, además de no interferir en sus requerimientos alimentarios así como los horarios de oración.

(iii) Sobre el internamiento de grupos vulnerables

Respecto de los grupos vulnerables, aunque resulta difícil concretar la edad de algunos internos por la falta de documentación, el Juez de control nos ha asegurado que en Zapadores no hay menores de edad. Debe constar que el Juez hace referencia al momento presente, dado que de la revisión de noticias queda constancia, a raíz de denuncias presentadas por malos tratos contra funcionarios policiales, de la presencia de menores argelinos en el centro hace tres años.

También nos consta que se tramitan y conceden, en su caso, solicitudes de asilo -aunque en proporción muy reducida respecto del número total de solicitantes-.

Como situaciones denunciables conviene resaltar, respecto de las víctimas de trata, violencia sexual o de género, que no existe un protocolo de actuación específico para estos casos, y que los funcionarios de policía no reciben formación específica al respecto.

Por su parte, tampoco existe protocolo de actuación respecto de las mujeres embarazadas, y tampoco consta que a los transexuales se les facilite medicación. Y en cuanto a su estancia, consta que algunos han pedido ser trasladados al módulo de mujeres y así se ha producido, pero todo ello basado en la buena voluntad de los implicados y no en la existencia de protocolos de actuación para estos casos.

(iv) Sobre los derechos de los internos

Derecho de información. Destacar como buena práctica que a los internos se les entrega un folleto informativo traducido a distintos idiomas a la entrada en el CIE donde se recogen los derechos que les asisten, el cual debe ser firmado por los mismos y queda incluido en su expediente. Además, el Centro ha publicado el mismo folleto en un tablón de anuncios ubicado en un pasillo de acceso público pero muy poco visible en realidad.

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

En cuanto a la información anticipada sobre la ejecución de la expulsión, destacar también la práctica ya instaurada de comunicar la misma con suficiente antelación -48 horas-. Ello no obstante, existen todavía casos – los menos- en que tal información no les es proporcionada, si bien requieren dichos casos de autorización del Juez de control.

Derecho al servicio de intérpretes. Cabe destacar como mala praxis el hecho de que no hay intérpretes continuamente en el CIE, sino que sólo acuden cuando se les requiere por trámites en los que dicha asistencia se configura como un derecho. Ello agrava la comunicación inmediata y eficaz con los internos, a lo que se suma el hecho de que, respecto a las competencias lingüísticas de la Policía, la Administración y el Servicio Médico, sólo se exija el español.

Derecho a la comunicación con el exterior. Igualmente cabe denunciar, a este respecto, que dicha comunicación no resulta fácil para los internos, desde el momento en que se les retira el teléfono móvil al entrar y sólo pueden acceder a él, bajo vigilancia policial, para recuperar números de teléfono de su agenda. Para comunicarse pueden recibir llamadas a un teléfono fijo, con los problemas que ello comporta para localizar al interno que recibe la llamada, o llamar ellos mismos pero únicamente desde cabinas de pago. Los internos no tienen acceso a internet, por lo que tampoco pueden utilizar el correo electrónico.

Derecho de visitas de familiares y amigos. Resulta denunciado en este punto el hecho de que los internos sólo puedan hablar con sus familiares en una sala dividida por una mampara transparente en la que existe un pequeño agujero a una altura intermedia, de modo que no resulta cómoda para la comunicación ni estando de pie ni estando sentados, y sin respetar su derecho a la intimidad, ya que las visitas se realizan simultáneamente para varios internos y siempre con policía presente. Denunciar además que no hay espacio para visitas íntimas o sin presencia policial.

Por lo que se refiere a las visitas de miembros de ONGs, debe denunciarse el que este año se haya impuesto un sistema de autorizaciones por escrito, conforme al cual cada persona interna tiene que aceptar ser entrevistada rellenando para ello un formulario escrito, lo que puede suponer un impedimento para quienes no saben español así como provocar cierta desconfianza entre los internos.

Derecho a entrevistarse con su abogado. Destacar como buen dato el que se haya dotado al centro de una sala específica en la que el abogado se puede reunir con el interno sin presencia policial. Y que el acceso de los mismos es fluido.

(v) **Sobre las medidas de control y seguridad**

Respecto a las medidas de control y seguridad, se ha de denunciar que el CIE tiene un sistema de video vigilancia que comporta que la mayor parte del centro está sometido al control de las cámaras. Hay sin embargo varios puntos ciegos, como la sala en la que se efectúa el primer registro de los detenidos, los baños o las celdas de aislamiento, y las grabaciones se borran automáticamente cada quince días.

Por lo que respecta a los registros de habitaciones y al registro personal de los internos, no consta que exista un protocolo al respecto, existiendo sin embargo quejas relativas a la práctica de registros con desnudo integral del interno.

En cuanto a las medidas de control y coerción sabemos que existen celdas de aislamiento cuyo uso se denuncia como arbitrario. Concretamente, existen dos celdas de aislamiento pero, lo que resulta especialmente denunciado, ningún protocolo para su uso. También nos llega información sobre el uso de la calefacción y del agua caliente en las duchas como elemento de castigo.

Y por lo que se refiere a las medidas de prevención de abusos policiales, en primer lugar hemos de denunciar que, aunque todos los policías en el CIE tienen la obligación de ir identificados específicamente en la parte derecha del uniforme debajo del escudo, son múltiples las quejas por su falta de identificación. La Campaña por el Cierre de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIEsNO) acredita la existencia de procesos judiciales abiertos contra agentes del cuerpo de la Policía Nacional y denuncia a Interior por dificultar la investigación y fomentar la impunidad. Así lo constatan, por ejemplo, los procedimientos abiertos en los Juzgados de Instrucción nº 4 y 16 de Valencia, que han abierto diligencias en torno a la agresión a menores argelinos del año 2012, o los recientemente admitidos a trámite por torturas.

Lo que, por el contrario, debe destacarse como buena práctica es que, hasta el momento, los funcionarios policiales no han llevado armas cuando están dentro de las instalaciones del CIE.

Ahora bien, resulta especialmente sorprendente, y por supuesto denunciado, el hecho de que, para ocupar un puesto de trabajo en un centro con estas características y que da cabida a múltiples realidades, los funcionarios policiales no reciban ninguna formación específica (sobre asilo, protocolos de trata, derecho de extranjería en general).

En cuanto a los abusos policiales, resulta extremadamente grave, y en consecuencia denunciado, una práctica policial reiterada que consiste en

expulsar a internos que han puesto denuncia por malos tratos de la policía, siendo éstas admitidas a trámite y luego archivadas.

3.2.4 CIE de la Zona Franca (Barcelona)

De la revisión documental realizada, se puede extraer el siguiente diagnóstico en relación con el CIE de Barcelona (cuyo detalle se contiene en el cuestionario adjunto al presente Informe como Anexo III):

(i) Sobre las instalaciones y equipamiento

En primer lugar se ha de destacar que durante el año 2014 la ocupación media anual durante del CIE de Barcelona fue del 47,5% de las 226 plazas con las que cuenta.

Como se ha visto anteriormente, los CIE son establecimientos no penitenciarios, pero pese a que el de Barcelona es de nueva construcción (se inauguró en 2006) sus características arquitectónicas son muy parecidas a las de las cárceles.

Las personas detenidas duermen en celdas con dos o tres literas de dos pisos y sin sanitarios en su interior. Por la noche se cierran con llave, sin existir ningún dispositivo de apertura automática para casos de emergencia, siendo el personal funcionario el único que dispone de la llave para abrir las puertas.

La imposibilidad de regular la temperatura del agua de las duchas suponía una deficiencia importante del CIE. El problema era que las duchas sólo disponían de un pulsador que abre y cierra el paso del agua procedente de una caldera eléctrica. Esto causa que no se pueda graduar la temperatura del agua y que los del primer turno encuentren el agua muy caliente, y los últimos en ducharse tuvieran que hacerlo con agua fría. Estas condiciones generaban un gran malestar entre los internos, pero fue denunciado ante el juzgado de control del CIE y este ordenó que se solventara esta situación. El tiempo de las duchas se limita a dos o tres minutos por interno, lo cual origina problemas de convivencia. Actualmente hay ducha con temperatura estable para todos los internos, pero su duración es igual de restringida que antes.

A las doce de la noche los internos son encerrados en las celdas bajo llave. Como hemos mencionado, éstas no disponen de taza de WC, por lo que si alguien necesita ir al servicio durante la noche, se producen situaciones complicadas. Cada vez que una persona internada necesite utilizar los servicios tiene que llamar a un policía para que les abra la puerta de la celda y lo acompañe. Normalmente no se les permite ir, por lo que tienen que acabar utilizando un cubo para sus necesidades o la

pica de lavarse la cara para orinar, tras lo cual queda inservible para nada más hasta el día siguiente.

En el supuesto de que quieran ir al lavabo durante día, irán vigilados por cuatro agentes de la policía, con la consecuente falta de intimidad que implican estas situaciones.

Con motivo de esta problemática el juez de control dictó un auto en el que requería la colocación de lavabo en el interior de las habitaciones. Ante el incumplimiento de esta orden por parte del CIE, fue reiterada en un auto de mayo de 2015, donde además ordena realizar obras para instalar las “*habitaciones de seguridad*” en una zona “*donde quede mejor preservada la intimidad del interno*”.

Señalar asimismo que respecto al tiempo libre u ocio de los internos, la normativa establece al artículo 44 del Reglamento que disfrutarán de un espacio donde podrán disfrutar de ver la televisión, jugar a juegos de mesa, leer, e incluso señala que pueden salir al aire libre a pasear. Pues bien, en la práctica, esto tampoco se acaba de llevar a cabo. A partir de la entrevista realizada a un miembro de la fundación MigraStudium, podemos durante las horas de tiempo libre u ocio los internos pueden disfrutar de las siguientes actividades: Cruz Roja es quien organiza las actividades, ya sean lúdicas, como jugar a fútbol, talleres de percusión o juegos de mesa, o formativas, como cursos de idiomas para los recién llegados a España. La Cruz Roja también proporciona información sobre extranjería y ofrece servicios sociales. En concreto, ofrece un servicio de atención básica, mediante el cual proporciona ropa a los internos, les dejan un móvil si necesitan llamar por teléfono, pero en este caso, la llamada se realiza con los policías delante.

Por lo que se refiere al servicio de comedor, destacan las quejas relativas a la insuficiente cantidad de alimentos, además algunos de los internos señalan que la comida es de mala calidad. Otros, los de religión musulmana, se quejan de que la carne que les sirven no ha seguido los procedimientos de la matanza que exige su religión, y por ello, a pesar de que no se sirve cerdo, no la comen. En sentido contrario, algún grupo de internos se queja de que no hay variedad (que no les dan cerdo). Estas circunstancias causan malestar entre los internos del Centro y crea mal ambiente.

(ii) **Sobre la existencia y prestación de servicios sanitarios, sociales o de otro tipo**

El servicio médico está contratado con la empresa privada, Mutua Madrid. Su presencia en el CIE cubre gran parte del día, pero no la noche. En concreto, hay una médica especialista en medicina general por

las mañanas, de lunes a viernes, de 8 a 14h y un servicio de enfermería de 8h a 10h entre semana y de 8 a 15h los fines de semana.

La normativa que regula los centros de internamiento de extranjeros establece que “el interno tiene derecho a recibir asistencia médica y sanitaria adecuada...”. Pues bien, en la práctica esta asistencia resulta insuficiente. Si bien es cierto que dentro de las primeras 24 horas tras el ingreso se les realiza un reconocimiento médico inicial (exceptuando las personas que entran un viernes o sábado, que entonces tendrán que ser reconocidos por el médico el lunes), este primer reconocimiento se realiza con la presencia de la policía por motivos de seguridad. De este modo, se vulnera de nuevo el derecho a la confidencialidad médica.

A partir de la documentación consultada hemos podido comprobar que a pesar de que la consulta médica, está relativamente bien dotada, el principal problema son los horarios. Si un interno requiriera asistencia médica por la noche o durante el fin de semana ésta se le proporcionará si a criterio del policía, la situación es grave. En este caso, la persona sería trasladada a un centro de atención médica externo.

También debemos destacar que en muchos casos si los extranjeros internos no disponían de tarjeta sanitaria no se les realizaban las pruebas médicas que requerían. Según Joaquín Aguirre, el juez de control del CIE de Barcelona, los centros de salud pública tienen que garantizar las pruebas médicas a los inmigrantes sin tarjeta sanitaria. El juez en diferentes visitas de inspección rutinaria al centro de internamiento, pudo comprobar él mismo, que en algunas ocasiones se ha denegado a inmigrantes la realización de pruebas médicas especiales por no tener la tarjeta sanitaria. Ante ello, el magistrado ha señalado que “el Estado tiene la obligación de velar por la salud de las personas que se encuentren privadas de libertad” y el derecho fundamental de la salud “tiene que prevalecer sobre cualquier condicionamiento administrativo o económico”.

Tanto las entidades sociales como el Defensor del Pueblo, siempre han evaluado la asistencia médica o sanitaria como deficiente. En este sentido se expresa en el informe anual del Defensor del Pueblo de 2012 dónde en muchos de sus párrafos da mucha importancia a la asistencia médica y también remarca las insuficiencias de los informes médicos.

Hemos detectado situaciones denunciadas, como el caso de un interno que solicitó asistencia médica durante 20 días porque creía que podía sufrir tuberculosis, pudiendo por lo tanto, contagiar a sus compañeros de celda. No fue hasta después de un mes que el médico del centro lo derivó en el Hospital Clínico de Barcelona para realizar las pruebas y descartar la enfermedad. Los compañeros de la celda también solicitaron

que se les realizaran las pruebas, pero como no les atendían se quejaron, mediante una huelga de hambre, para ser atendidos por “*un médico de verdad, no el que está en el CIE que siempre nos da la misma pastilla*”. Hasta la semana siguiente no recibieron la visita de la Agencia de Salud Pública de Barcelona, quiénes tras conocer el resultados de las analíticas informaron que dos compañeros de celda y un amigo de éstos, que también estaba internado, dieron positivo.

(iii) **Sobre el internamiento de grupos vulnerables**

Respecto de los grupos vulnerables, la Plataforma “*Tanquem els CIE*” tiene constancia de que en el CIE de Barcelona se internó a un chico que dijo ser menor de edad, lo cual supuso su consiguiente puesta en libertad. Es preocupante y no se entiende que la minoría de edad no se haya detectado en la identificación anterior al ingreso en el CIE. También tenemos conocimiento de que jóvenes de 18 o 19 años han sido internados y posteriormente expulsados.

En el CIE de Barcelona se ha internado a personas que pueden tener derecho a solicitar asilo y de hecho, lo solicitan desde el CIE. Normalmente se trata de personas trasladadas desde Ceuta o Melilla o desde Andalucía, normalmente recién llegadas a España, en patera o saltando la valla, originarias de Mali, Camerún, etc.

En el CIE de Barcelona no se interna a mujeres, por lo tanto, no encontramos a mujeres embarazadas, ni mujeres que hubieran podido ser víctimas de trata, de violencia sexual o de género,

No tenemos conocimiento de casos de personas transexuales que hayan podido ser internadas en el CIE.

(iv) **Sobre los derechos de los internos**

Derecho de información: a los internos que ingresan al CIE se les entrega un papel traducido a distintos idiomas donde se recogen los derechos que les asisten. A pesar de ser una buena práctica, no siempre asegura la comprensión de éstos por parte de todos los internos, si algunos no saben leer o no comprenden dichos idiomas. Durante 2014 no se informaba sobre la posibilidad de pedir asilo o sobre trata. Esta deficiencia ha sido paliada con la puesta en marcha, en febrero de 2015 del Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) ofrecido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

En cuanto a la información anticipada sobre la ejecución de la expulsión o puesta en libertad con antelación: en el caso de la expulsión, muchas veces no se les avisa, igual pasa cuando se les pone en libertad, en teoría

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

se les tendría que avisar con 72 horas o 48 horas de antelación, pero hay muchos casos donde se les avisa el día antes o el mismo día.

Derecho a la comunicación con el exterior. La comunicación con el exterior del CIE no resulta fácil para los internos. Pueden comunicarse telefónicamente con sus familiares o con un abogado, pero solo se pueden comunicar mediante unas cabinas de teléfono, que para poderlas utilizar tienen que comprar una tarjeta. En el caso del CIE de Barcelona, hay cuatro cabinas de teléfono, cerca de la entrada, un número escaso respecto al número de internos del CIE, que hace que frecuentemente haya colas para utilizarlas; el horario establecido para poder llamar es de 9:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas. Algunas de ellas no van muy bien, puesto que se oye mucho ruido cuando se llama. Un reciente auto del juzgado de control obliga a las autoridades del CIE a permitir el uso de los teléfonos móviles de los internos en el CIE, siempre que estos no tengan acceso a internet, pero no hemos podido comprobar cómo se lleva a cabo esta medida. Resulta denunciante en este punto el hecho de que los familiares o amigos no los puedan llamar desde el exterior para hablar con la persona interna. Tampoco los abogados.

Derecho de visitas de familiares y amigos. Respecto a las visitas, primero hay que tener en cuenta que el CIE de Barcelona está situado en un polígono industrial lejos y de difícil acceso desde el centro de la ciudad. Cuando visitan los familiares o amigos, aparte de cumplir el horario establecido por el centro, solo se pueden realizar visitas con un límite de 30 minutos. A día de hoy sí que hay contacto físico entre éstos, puesto que en diciembre de 2014 se retiraron las mamparas de la sala de visitas. Pero aun así, no hay espacio para visitas íntimas o sin presencia policial. La sala donde se realizan las visitas cuenta con cámara de videovigilancia.

Los familiares pueden suministrar paquetes para los internos, pero antes éstos serán revisados por los funcionarios del centro. Los objetos autorizados son tarjetas de teléfono, tabaco, ropa, objetos de baño, entre otros. Desde finales de mayo de 2015, tras el auto del Juez de control, se permite que los internos lleven sus relojes y sus teléfonos móviles siempre que estos no sean “smartphones” y por lo tanto, no permitan capturar, grabar imágenes ni subirlas a internet.

Por lo que se refiere a las visitas de miembros de ONGs, también tienen su propio sistema de acceso al centro, el Auto de 15 de enero del 2015 del Juzgado de Instrucción número 1 y 17 de Barcelona, establece que *“no se podrá limitar arbitrariamente por la Dirección del Centro el derecho de visitas a los internos del centro por parte de los miembros de las ONG dedicadas a la protección de los derechos de los extranjeros. [...] la Dirección no podrá exigir a cada ONG un listado cerrado de*

personas que queden así acreditadas para visitar los internos. Sólo hará falta que la persona de la ONG presente un certificado expedido por la misma conforme asiste al CIE con representación de la ONG en concreto”, sin embargo, la policía exige que los voluntarios que acuden al CIE a realizar visitas estén registrados en una. Los horarios para las ONG son diferentes de los que se establece para los familiares y amigos. La duración de las visitas suele ser entre 15 y 20 minutos (40 minutos como máximo, dependiendo de las visitas que se realicen aquel día). A cada voluntario de la ONG que visita, se le permiten dos o tres visitas al día.

Derecho a entrevistarse con su abogado. No hay una sala específica para las visitas con los abogados. Destacamos como buena práctica que se puedan realizar reuniones entre interno y abogado sin un horario fijo y sin límite de tiempo.

El 16 de febrero de 2015 empezó a funcionar un Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) que realizan dos letrados del colegio de abogados de Barcelona en el propio CIE. Este servicio ha empezado a paliar la desinformación sobre su situación legal de las personas internadas, que frecuentemente no sabían si contaban con abogado o no, ni por qué motivo estaban en el CIE, etc.

Derecho a formular peticiones y quejas. Denunciar como deficiencia la utilización de los buzones para realizar quejas o formular peticiones al director o juez de control. Aunque estén a su alcance no se atreven a dejar quejas o peticiones ya que está dividido por una línea amarilla y esto les limita mucho puesto que está al lado de la puerta de salida.

Asimismo el buzón del juez de control es el mismo que el del director, por lo que, este siempre lo revisará antes de pasar la queja o petición al juez.

Algunas ONG se ofrecen para realizar la queja y tramitarla, pero igualmente no garantiza que se solucione con rapidez.

(v) **Sobre las medidas de control y seguridad**

Respecto a las medidas de control y seguridad, a pesar de que en el CIE existen varios circuitos de cámaras de videovigilancia, la duración de las grabaciones de las videocámaras es limitada a un cierto número de días. En un caso de agresiones en el CIE el juzgado solicitó grabaciones y se alegó que las cintas estaban borradas. La calidad de las imágenes no es de buena calidad y no registran el sonido. Asimismo, su ubicación en los pasillos o en las esquinas de algunas salas implica la existencia de ángulos ciegos y de imágenes grabadas desde muy lejos por lo tanto,

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

cuando se han solicitado para demostrar casos de alguna agresión en el CIE, las imágenes no han sido demasiado útiles para aclarar la situación.

No tenemos conocimiento de los protocolos que se siguen para los registros personales y de las habitaciones, pero si nos consta que se realizan.

En cuanto a las medidas de control y coerción, la celda de aislamiento, o “habitación de seguridad” es utilizada para separar a internos “conflictivos” (bajo el criterio de la policía que custodia) o que hayan participado en alguna disputa entre internos o entre éstos y la policía. Está situada a la entrada del CIE, no recibe luz natural y está totalmente expuesta a la mirada exterior ya que tiene rejas en tres de sus laterales, por lo que no se preserva la intimidad. El juez de control del CIE declaró en el auto de 26 de mayo de 2015 que era necesario dotar de otra celda de aislamiento o bien “desplazar” la existente hacia un lugar menos expuesto y así preservar la intimidad del interno.

Debemos destacar que el informe de la CPT publicado el 9 de abril de 2015, respecto de la visita realizada a España del 14 al 18 de julio de 2014, denuncia que en el CIE de Zona Franca se producen frecuentes conflictos entre internos, que se inician con altercados verbales y que acaban con confrontaciones con violencia física, sin que la policía haga todo lo necesario para evitarlos. El informe también menciona que la delegación de la CPT recibió algunas denuncias de malos tratos hacia los extranjeros consistentes en bofetadas, puñetazos así como abusos verbales, en un turno concreto de policías. También consta en el informe que la policía lleva las defensas en el interior del CIE y que en ocasiones las ha utilizado contra algún interno.

En cuanto a la presencia de policía antidisturbios en el CIE, varias entidades sociales denunciaron que entraron el 31 de diciembre de 2013.

Por lo que se refiere a las medidas de prevención de abusos policiales, son de especial relevancia las medidas tomadas por los Juzgados de Control del CIE de Barcelona, los cuáles en el Auto de 15 de enero de 2015 imponían la obligación de remitir al Juzgado de Guardia de Barcelona cuantos partes de asistencia médica se libren respecto a los internos del CIE asistidos por lesiones de origen traumático, sea cual sea su etiología. Asimismo, el Juzgado también impone a la Dirección del CIE que dé cuenta inmediata (antes de 4 horas) al Juez encargado del CIE de los incidentes relevantes que sucedan, entre los cuales se encuentra la entrada de una Unidad de Intervención Policial (UIP), a fin de que el Juez pueda investigar si la causa de los disturbios radica en las malas condiciones que se den en cierto momento en el CIE.

3.2.5 CIE de Murcia (Murcia)

Los funcionarios del Juzgado de Control realizan visitas ordinarias, generalmente cada mes, con el fin de controlar la regularidad en el funcionamiento del Centro de Murcia, y de manera extraordinaria ante un supuesto de carácter excepcional, o cuando existe una queja colectiva por parte de los internos. Mucho menos frecuente, cada 2 o 3 años, el Defensor del Pueblo, y cada año, el Ministerio Fiscal, visitan el Centro y recomienda la mejora de la asistencia sanitaria y la atención de las quejas presentadas.

La investigación realizada, especialmente facilitada por la colaboración del Colegio de Abogados de Murcia y de los letrados especializados en centros penitenciarios, permite establecer el siguiente diagnóstico sobre las deficiencias o, en su caso buenas prácticas, en relación con el CIE de Murcia (se adjunta asimismo cuestionario como Anexo III):

(i) Sobre las instalaciones y equipamiento

Las instalaciones del Centro de Murcia (construido en el año 1985) fueron reformadas en el año 2010. Existen módulos diferentes para hombre y mujeres, si bien actualmente los internos son exclusivamente varones, pero no se dispone de alojamientos diferentes para los extranjeros ingresados por encontrarse en situación irregular y aquellos que provienen de prisión, lo que plantea graves problemas de convivencia.

Otra deficiencia en relación con las instalaciones se refiere a la ausencia de habitaciones individuales o dobles. Los internos deben compartir una misma estancia entre 6 y 12 personas, aunque debe valorarse positivamente el hecho de que los criterios de agrupación de los internos sean de carácter cultural (misma lengua, misma nacionalidad). Por otra parte, es censurable que las celdas adolezcan de inodoro, aseo y ducha individual y que los internos no cuenten con un servicio de lavandería que garanticen unas condiciones adecuadas de higiene y salubridad. No obstante, el Defensor del Pueblo ha considerado que las condiciones de ventilación y temperatura del Centro son adecuadas.

Otra de las deficiencias detectadas es la prohibición de salir a los patios externos por las tardes: los intentos de fuga y la falta de personal de vigilancia han llevado a restringir el uso de este derecho, circunstancia que ha sido denunciada por el Defensor del Pueblo.

Existe una biblioteca y una sala común de recreo para cada módulo, pero el Defensor del Pueblo ha recibido quejas sobre la falta de actividades de entretenimiento y del insuficiente mobiliario y material lúdico.

Debe valorarse positivamente el servicio de comedor y su adaptación el periodo de Ramadán, circunstancia particularmente importante, teniendo en cuenta que la casi totalidad de los internos tienen la nacionalidad argelina y profesan, en su mayoría la religión musulmana.

(ii) **Sobre la existencia y prestación de servicios sanitarios, sociales o de otro tipo**

El Centro cuenta con asistencia sanitaria, aunque no de carácter permanente, a cargo de personal médico y de enfermería. No existe asistencia bucal y psicológica-psiquiátrica. Tampoco existe un protocolo de actuación para los casos de enfermedades infecciosas ni programas especiales de drogodependencia. El servicio médico no cumple con las recomendaciones del Defensor del Pueblo ni con el Protocolo de Estambul en relación con las lesiones de los internos.

(iii) **Sobre los derechos de los internos**

Se denuncia reiteradamente por parte de los internos la falta de información sobre su propia situación en el Centro y sobre el desarrollo del procedimiento administrativo de expulsión o devolución. Es también objeto de reiterada queja la humillante forma de proceder a los registros de los internos, habiendo constatado el Defensor del Pueblo que los funcionarios, en algunos casos, no están debidamente identificados. Por su parte., el Juzgado de Control ha denunciado la falta de pruebas documentales (fotografías) de las lesiones en los partes judiciales.

(iv) **Sobre las medidas de control y seguridad**

Igualmente censurable es la limitación de la videovigilancia únicamente a las zonas comunes, sin que sean controladas por este sistema otras estancias, compatibilizándolo siempre con el derecho a la intimidad de los internos.

Por otra parte, si bien los internos pueden comunicarse de manera reservada con sus abogados, incluso fuera del horario fijado a tales efectos, y con los representantes de las oficinas consulares, se denuncia la falta de provisión de papel y bolígrafo para redactar sus quejas, que, en muchas ocasiones, no pueden depositar en el buzón habilitado al efecto, sino que deben ser entregadas personalmente a los funcionarios.

3.2.6 CIE de Las Palmas (Barranco Seco)

La dificultad en el acceso a la información ha sido el elemento determinante para poder realizar y cumplimentar adecuadamente los distintos apartados de los que consta el informe. Al momento de redactarse este documento se estaba a la

espera de lo que pudiera indicar el Juzgado de Control, que si bien había tenido una actitud receptiva a responder algunas de las preguntas, sin embargo, no ha remitido hasta el momento información en ese sentido.

Por otro lado la Dirección del CIE entiende que no está autorizada a dar esa información y remite a la Comisaría General de Extranjería, Documentación y Fronteras en Madrid, a la cual se le solicita por correo electrónico dicha información, pero ni siquiera ha respondido, a pesar de la obligación de información que se recoge en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 162/2014. Se ha contactado con miembros de distintas ONG que han accedido al centro, pero indican que no tienen posibilidad de obtener la información y remiten a la Dirección, cuya postura se acaba de indicar inmediatamente.

Con la información a la que se ha podido acceder se pueden arrojar los datos que a continuación se detallan:

(i) **Sobre las instalaciones y equipamiento**

Los escasos datos que se tienen reflejan un número de 5 o 6 personas por habitación y las quejas que se planteaban se referían esencialmente a la mala calidad de la comida y al reducido consumo de agua de una botella por día.

(ii) **Sobre la existencia y prestación de servicios sanitarios, sociales o de otro tipo**

Los servicios médicos se han atribuido a una empresa privada que ofrece servicios básicos de consulta y enfermería. Si existe por tanto alguna dotación e instrumental. El horario no se ha determinado pero se pudo constatar que no era diario.

No hay servicios sociales, dada la inexistencia de medios humanos y materiales, y ausencia total de trabajadores sociales, tal y como reflejan algunas noticias periodísticas.

(iii) **Sobre el internamiento de grupos vulnerables**

Se han detectado víctimas de trata, pero no parece que se hayan activado los protocolos para su protección, debido, probablemente, a la falta de formación a pesar de constituir una obligación con arreglo al Real Decreto 162/2014.

(iv) **Sobre los derechos de los internos**

Las referencias periodísticas señalan que se incumplen los regímenes de comunicación y visitas, al no dotarse de un lugar y siendo los tiempos

muy escasos en las entrevistas con los abogados, a pesar de que legalmente deben existir instalaciones y horarios claros habilitados.

El Juzgado de Control ha intervenido para solicitar que se permita a los internos usar el teléfono móvil. Cabe la posibilidad de que se facilite la emisión y recepción de llamadas nacionales a aquellos internos que carezcan de dinero. La información que se da a los internos es muy limitada.

(v) **Sobre las medidas de control y seguridad**

No se han podido recabar datos en lo que se refiere a este campo.

3.2.7 CIE de Fuerteventura (el Matorral)

La dificultad en el acceso a la información ha sido el elemento fundamental a la hora de poder cumplimentar adecuadamente los distintos apartados de los que consta el Informe.

Con la información a la que se ha podido acceder se pueden arrojar los datos que a continuación se detallan:

(i) **Sobre las instalaciones y equipamiento**

Antiguo cuartel militar de la Legión. El centro está cerrado, en suspensión temporal, debido a su bajo uso. En 2010, por ejemplo, sólo había 119 internos. En 2011 sólo llegó a estar en funcionamiento durante 5 meses.

El centro está dividido en dos zonas, por un lado dos grandes naves con una capacidad para 350 personas cada una, dotadas de un baño y alguna ducha. Por otro lado pequeñísimas celdas, pero dotadas de una veintena de literas cada una, se alinean una tras otra. No hay baño interior, el baño es común y exterior. Las celdas son tipo cárcel, no hay iluminación nocturna. Hay rejas tanto en ventanas como en las puertas. Las primeras semanas de internamiento suelen pasarse dentro de la propia celda, saliendo únicamente para el rezo o la cena.

Carece de módulos para familias y de estructuras para acoger a los discapacitados físicos y mentales, así como a las mujeres embarazadas de menos de seis meses.

La práctica del CIE preveía que los inmigrantes permanecieran en grupo y salieran al patio del bloque al que perteneciesen por turnos. Debido a lo cual sólo llegaban a dar “dos o tres vueltas a la semana”. Quienes colaboran con la policía disfrutaban de más libertad dentro del centro.

(ii) **Sobre la existencia y prestación de servicios sanitarios, sociales o de otro tipo**

El Ministerio del Interior firmó en su momento un acuerdo de colaboración con una clínica privada llamada Las Olas. Actualmente, el CIE de Fuerteventura también se ha incluido en la relación de establecimientos a los que la adjudicataria de la licitación convocada por el Ministerio del Interior en el año 2014 (Clínica de Madrid, S.A.) debe prestar servicios sanitarios en horario de 8.30 a 10.30 de lunes a viernes.

No obstante, conforme con la información facilitada, la práctica habitual era atender a los enfermos en un pequeño dispensario situado a la entrada del complejo.

El dispensario estaba equipado con una mesa, una silla, una camilla y dos muebles para guardar el instrumental médico elemental y las medicinas básicas.

Había un médico y una enfermera a media jornada. Pero podían pasar semanas completas desde una consulta a otra. El estado de salud de los inmigrantes es evaluado por los policías que los custodian y que trasladan a los elegidos en fila india hasta la consulta. Los inmigrantes no eran sometidos a ningún tipo de analítica para descartar que padecen enfermedades contagiosas. Los doctores sólo les practican análisis cuando presentan síntomas evidentes. Las embarazadas de más de 6 meses pasaban a disposición de Cruz Roja.

Un educador y una trabajadora social (a jornada completa) de Cruz Roja. Atendían a los internos en el mismo dispensario que los médicos, no podían salir de ahí.

(iii) **Sobre el internamiento de grupos vulnerables**

No había módulos para acoger a los discapacitados físicos o mentales en 2007, se desconoce si en la última reforma se añadió, se presume que no. Las mujeres embarazadas de más de 6 meses pasaban a disposición de Cruz Roja.

(iv) **Sobre los derechos de los internos**

Siete teléfonos, en total, en todo el centro, sin posibilidad de acceso al teléfono móvil. Generalmente no se dice nunca al detenido que va a ser expulsado, sino que se prefiere hacerle creer que va a ser trasladado a la península, para que no se resista.

No tiene módulos para familias.

(v) **Sobre las medidas de control y seguridad**

No se han podido recabar datos en lo que se refiere a este apartado. Se hablaba de violencias físicas por parte de la policía que controla el centro, golpes de porra reservados a quien se salía de la fila obligatoria durante la distribución de la comida o a quien, simplemente, trataba de oponerse al viaje de expulsión.

3.3 Resumen de la situación de cada CIE

3.3.1 CIE de Aluche (Madrid)

CIE DE MADRID	
Equipamiento e instalaciones	<ul style="list-style-type: none"> - La construcción y disposición arquitectónica se asemeja a la de una cárcel. Habitaciones tipo “celda” sin cierre automático. - Inexistencia de módulos diferenciados para internos que están pendientes de expulsión por la comisión de faltas administrativas de los penados allí destinados. No existe tampoco separación por nacionalidades o similar. - Ausencia de material y equipamiento lúdico y deportivo. - Reiteradas quejas sobre la calidad y estado de la comida. - No existen espacios específicos para el culto ni biblioteca.
Existencia de servicios	<ul style="list-style-type: none"> - No existe asistencia sanitaria permanente. Su prestación es muy básica. No existe asistencia especializada (psicológica, psiquiátrica o bucodental). - No existe espacios específicos para enfermería. - La historia clínica no se adecua al modelo legal ni se toman en consideración antecedentes familiares o similares. - No se realizan analíticas destinadas a detectar el consumo de sustancias tóxicas o enfermedades contagiosas. - No se entregan los partes médicos a los internos ni se emiten con precisión técnica a la hora de describir lesiones. - No se garantiza el derecho a la intimidad en los reconocimientos médicos. - El idioma sigue siendo un obstáculo para la comunicación fluida entre los servicios sanitarios y los internos que demandan atención sanitaria. - No se realizan exámenes médicos a los internos que van a ser repatriados. - Los servicios sociales (prestados por voluntarios de Cruz Roja) no desarrollan todas las funciones que deberían conforme con el Real Decreto 162/2014. - Aunque existe espacio habilitado para operar el Servicio de Orientación Jurídica, existen dificultades para contactar y comunicarse con los abogados.
Internamiento de grupos vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> - No existe rigor en la identificación de los menores internados. - No se adoptan medidas especiales para el caso de mujeres embarazadas o internos de avanzada edad. - Las situaciones de trata y violencia sexual no son denunciadas ni comunicadas, con carácter general, por parte de las internas y no existen mecanismos suficientes de identificación ni formación dentro del propio CIE.

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

CIE DE MADRID	
Derechos de los internos	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de información sobre el expediente y la situación legal del interno y claridad sobre las normas y derechos de los internos. - No existen registros de las quejas y denuncias realizadas. - Abuso de la medida de aislamiento. - Reducido tiempo para las visitas de familiares. - Dificultad para recibir llamadas del exterior. - Trato verbal incorrecto. - Dificultades de acceso a las ONG si previamente no han identificado al interno que quieren visitar.
Medidas de control y seguridad	<ul style="list-style-type: none"> - No existen cámaras en determinados puntos del CIE (interior de habitaciones, baños y zona de cacheo). - En caso de incidente, no existe una práctica generalizada de extraer de oficio las imágenes grabadas. Suele aducirse, en dichas situaciones, que las cámaras no estaban funcionando.

3.3.2 CIE de La Piñera (Algeciras)

CIE DE LA PIÑERA (ALGECIRAS)	
Equipamiento e instalaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Con carácter general, el centro se caracteriza por su antigüedad y vetustez. Está deteriorado y con necesidad de acometer profundos reformas (muchas de ellas estructurales). - Conserva el carácter de la antigua prisión de La Piñera. Habitaciones tipo “celda” con cierre manual y rejas. - Inexistencia de módulos diferenciados para internos que están pendientes de expulsión por la comisión de faltas administrativas de los penados allí destinados (que suponen más del 50 % de los internos). Frecuentes conflictos entre ambos. - Ausencia de material y equipamiento lúdico y deportivo. - Reiteradas quejas sobre la calidad y estado de la comida. - No existen espacios específicos para el culto. La biblioteca está en construcción.
Existencia de servicios	<ul style="list-style-type: none"> - No existe asistencia sanitaria permanente. Su prestación es muy básica. No existe asistencia especializada (psicológica, psiquiátrica o bucodental). - La historia clínica no se adecua al modelo legal ni se toman en consideración antecedentes familiares o similares. - No se realizan analíticas destinadas a detectar el consumo de sustancias tóxicas o enfermedades contagiosas.

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

CIE DE LA PIÑERA (ALGECIRAS)	
	<ul style="list-style-type: none"> - No se entregan los partes médicos a los internos ni se emiten con precisión técnica a la hora de describir lesiones. - El idioma sigue siendo un obstáculo para la comunicación fluida entre los servicios sanitarios y los internos que demandan atención sanitaria. - Los servicios sociales son prácticamente inexistentes. - Aunque existe espacio habilitado, existen dificultades para contactar y comunicarse con los abogados. Las entrevistas con los letrados no cuentan con la suficiente intimidad.
Internamiento de grupos vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> - No existe rigor en la identificación de los menores internados. - No se adoptan medidas especiales para el caso de mujeres embarazadas o internos de avanzada edad.
Derechos de los internos	<ul style="list-style-type: none"> - Inexistencia de llamadas desde el exterior.
Medidas de control y seguridad	<ul style="list-style-type: none"> - No existen cámaras en determinados puntos del CIE (interior de habitaciones, baños y zona de cacheo).

3.3.3 CIE de Zapadores (Valencia)

CIE DE ZAPADORES	
Equipamiento e instalaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Ventanas con barrotes - Las celdas se cierran por la noche con llave, sin existir ningún dispositivo de apertura automática en caso de emergencia: el único que dispone esta llave es el personal funcionario - No existe plan de evacuación. - No existe baño en el interior de las celdas. - No existe separación entre internos penados e internos por falta administrativa. - El servicio de calefacción es intermitente, - El patio de las mujeres se encuentra cerrado. - Insuficiencia de alimentos, el mal estado, la deficiente elaboración, la poca variedad y la escasez de alimentos frescos como frutas y verduras. - Escasez de agua, una botella de 1 litro para cuatro. el precio de las botellas de agua en la máquina expendedora es de 0.75€ la de medio litro y, 1€ la de 1 litro. - Las celdas de los hombres quedan cerradas durante el día, teniendo la única posibilidad de ir al patio, sin sombra.

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

CIE DE ZAPADORES	
	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibido el uso de: linternas o bolígrafos y cepillo de dientes. - Si las mujeres necesitan productos de higiene sanitaria deben pedirlos, si no lo hacen no se los dan.
Servicio medico	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa privada - Atención deficiente: no hay servicio de médico durante todo el día - Reconocimiento médico inicial escaso - No atención psicológica, psiquiátrica, de drogodependencia, ni VIH, ni interrupción del embarazo ni cambio de sexo.
Servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> - Inexistentes
Otros servicios	<ul style="list-style-type: none"> - SOJ: suprimido pero parece que su reactivación es inminente - Consulado: no asisten - Servicio de atención: religiosa
Internamiento de grupos vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> - No informan a los internos sobre el derecho de Asilo. - Falta de protocolo para casos específicos: víctimas de trata, violencia sexual o de género, mujeres embarazadas, homosexuales y transexuales
Derechos de los internos	<ul style="list-style-type: none"> - La información acerca del conjunto de los derechos que les asisten es poco accesible - Hay casos en que se les expulsa sin previo aviso - Pocas facilidades para realizar y recibir llamadas - Falta de intimidad y contacto en las visitas de familiares - Dificultades para tramitar el asilo y comunicarse con los consulados - Falta de agua caliente y de ropa limpia y/o adecuada al tiempo
Medidas de control y seguridad	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de videocámaras pero carencia de ellas en sitios donde deberían estar presentes. - Falta de formación específica de los funcionario policiales. - Existencia de celdas de aislamiento - Falta de protocolos específicos
Otros aspectos	<ul style="list-style-type: none"> - Aunque hay espacios específicos para el ocio y tiempo libre la realidad es que los internos tienen muy pocas cosas que hacer durante su estancia en el centro.

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

3.3.4 CIE de Barcelona

CIE DE BARCELONA	
Equipamiento de instalaciones	<ul style="list-style-type: none"> - La construcción y disposición arquitectónica se asemeja a la de una cárcel. Habitaciones tipo “celda”. - Inexistencia de módulos diferenciados para internos que están pendientes de expulsión por infracciones administrativas de los que tienen una expulsión judicial, tras una sentencia penal. - No hay baño en las celdas. Para ir al servicio por la noche, hay que avisar a los policías para que les abran la puerta y les acompañen al WC. Alguna gente acaba haciendo sus necesidades en botellas de plástico, en las celdas. Falta de intimidad. - Patios sin sombras. Ausencia de material y equipamiento lúdico y deportivo. Solo disponible cuando acude Cruz Roja. - Reiteradas quejas sobre la calidad, la cantidad y estado de la comida. Quejas sobre la adecuación de la comida a la diversidad cultural y religiosa.
Existencia de servicios	<ul style="list-style-type: none"> - No existe asistencia sanitaria permanente. Su prestación es muy básica. - No existe asistencia especializada (psicológica, psiquiátrica o bucodental). - El espacio de la enfermería se limita a una camilla en una sala al lado de la consulta. - Denegación de pruebas médicas por falta de tarjeta sanitaria (un Auto del juzgado de control impone que debe prevalecer el derecho a la salud ante la situación administrativa) - No se realizan analíticas destinadas a detectar el consumo de sustancias tóxicas o enfermedades contagiosas. Tampoco se realizan a solicitud de los internos que sospechan tener una enfermedad contagiosa. - No se entregan los partes médicos a los internos ni se emiten con precisión técnica a la hora de describir lesiones. - Los reconocimientos médicos se hacen ante presencia policial. No se garantiza el derecho a la intimidad en los reconocimientos médicos.
Internamiento de grupos vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha internado a menores. No se toman todas las previsiones para que ello no ocurra. - Se interna a posibles demandantes de asilo que provienen de Ceuta, Melilla o recién llegados en patera. - No se interna a mujeres. - No se tienen constancia de que se haya internado a menores.
Derechos de los internos	<ul style="list-style-type: none"> - Las normas y derechos de los internos se comunican por escrito en varios idiomas. Esta práctica no asegura que todos comprendan su contenido. - No siempre se pre-avisa la ejecución de la expulsión con tiempo suficiente.

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

CIE DE BARCELONA	
	<ul style="list-style-type: none"> - Llamadas al exterior mediante cabinas telefónicas con tarjeta en horario limitado y con mala calidad de la llamada. Número de cabinas insuficiente. Se producen colas. - Reducido tiempo para las visitas de familiares. Falta de intimidad. - Imposibilidad de recibir llamadas del exterior, ni de familiares, ni de abogados. - Trato verbal incorrecto. Desconsideraciones e insultos de algunos policías hacia los internos. - Dificultades de acceso a las ONG si previamente sus voluntarios no están registrados en una lista. Limitación del número de visitas y su duración. - No existe una vía directa para que las quejas lleguen al Juzgado de control sin previa intermediación del director del CIE (Existe un solo buzón para el Juez de control y para el Director) - Independientemente de la sala donde se realizan las visitas del SOJ, los abogadxs no disponen de una sala específica para despachar con sus clientes.
Medidas de control y seguridad	<ul style="list-style-type: none"> - Las cámaras tienen ángulos ciegos. Las grabaciones son de mala calidad y el almacenamiento de las imágenes es demasiado corto, respecto a los tiempos judiciales. - Celda de aislamiento en condiciones no adecuadas de habitabilidad, ni para preservar la intimidad, No está claro el criterio para su utilización. - Se han producido suicidios y agresiones en el interior del CIE. - Frecuentes conflictos entre internos, que no son adecuadamente evitados o sofocados por la policía. - Malos tratos de un turno concreto de policías hacia los internos. - La policía lleva las defensas en el interior del CIE y en ocasiones las ha utilizado contra algún interno.

3.3.5 CIE de Murcia

CIE DE MURCIA	
Equipamiento e instalaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de celdas separadas - Las celdas no cuentan con inodoro ni ducha
Existencia de servicios	<ul style="list-style-type: none"> - Existe asistencia sanitaria permanente de carácter general, pero no asistencia psicológica, psiquiátrica ni bucodental - No existen protocolos de actuación para enfermedades infecciosas.
Internamiento de	<ul style="list-style-type: none"> - No existen programas de rehabilitación de drogodependientes

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

CIE DE MURCIA	
grupos vulnerables	
Derechos de los internos	<ul style="list-style-type: none"> - Dificultad para expresar las quejas de los internos. - Trato humillante en los registros - Limitaciones del uso del patio exterior por razones ajenas al comportamiento de los internos
Medidas de control y seguridad	- Existencia de videocámaras y práctica de grabaciones en zonas comunes pero no en celdas y aseos
Otros aspectos	<ul style="list-style-type: none"> -Agrupación de los internos en las celdas atendiendo a criterios de identidad cultural -Adaptación del servicio de comedor a las prácticas religiosas

3.3.6 CIE de Las Palmas (Barranco Seco)

CIE LAS PALMAS (BARRANCO SECO)	
Equipamiento e instalaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Número excesivo de internos por habitación - Mala calidad de la comida - Agua escasa. -
Existencia de servicios	<ul style="list-style-type: none"> - No existe asistencia sanitaria permanente y, en general, su prestación es deficitaria. - No hay trabajadores sociales.
Internamiento de grupos vulnerables	- No se activaron protocolos para detectar y proteger a víctimas de trata.
Derechos de los internos	<ul style="list-style-type: none"> - Dificultad para realizar llamadas y para recibir llamadas del exterior. - Dificultad para una correcta asistencia letrada
Medidas de control y seguridad	- No se han podido obtener datos en este apartado

ESTADO DE LOS CIE EN ESPAÑA

3.3.7 CIE de Fuerteventura

CIE FUERTEVENTURA (EL MATORRAL)	
Equipamiento instalaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Celdas pequeñas, dotadas de una veintena de literas cada una. - No hay baño interior, el baño es común y exterior. - No hay iluminación nocturna. - Hay rejas tanto en ventanas como en las puertas - Carece de módulos para familias - Carece de estructuras para acoger a los discapacitados físicos y mentales, así como a las mujeres embarazadas de menos de seis meses.
Existencia de servicios	<ul style="list-style-type: none"> - No existe asistencia sanitaria permanente y, en general, su prestación es deficitaria. - Había un médico y una enfermera a media jornada. Pero podían pasar semanas completas desde una consulta a otra. - Dispensario equipado con una mesa, una silla, una camilla y dos muebles para guardar el instrumental médico elemental y las medicinas básicas - Un educador y una trabajadora social (a jornada completa) de Cruz Roja
Internamiento de grupos vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> - No había módulos para acoger a los discapacitados físicos o mentales - Las mujeres embarazadas de más de 6 meses pasaban a disposición de Cruz Roja.
Derechos de los internos	<ul style="list-style-type: none"> - Siete teléfonos, en total, en todo el centro, sin posibilidad de acceso al teléfono móvil - No se dice nunca al detenido que va a ser expulsado, sino que se prefiere hacerle creer que va a ser trasladado a la península, - No tiene módulos para familias
Medidas de control y seguridad	<ul style="list-style-type: none"> - No se han podido recabar datos en lo que se refiere a este apartado. Se hablaba de violencias físicas por parte de la policía que controla el centro

CONCLUSIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CIE Y SU ADECUACIÓN A DERECHO. ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA INMEDIATA

4. CONCLUSIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CIE Y SU ADECUACIÓN A DERECHO. ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA INMEDIATA

Aun cuando el ordenamiento jurídico vigente determina que los CIE no tienen carácter penitenciario, la revisión de su situación real permite concluir que, en realidad, funcionan como verdaderas cárceles donde las personas se encuentran retenidas, en la mayoría de casos, por la comisión de faltas administrativas como puede ser la de carecer de documentación en regla. No en vano, muchos de los CIE han sido habilitados en las instalaciones ocupadas anteriormente por centros penitenciarios, lo que no hace sino redundar en el ambiente e impronta carcelaria que rodea a estos centros.

Pero este carácter penitenciario va más allá de la propia arquitectura y estructura de los CIE, pues la privación de derechos que sufren los internos y el nivel de calidad de la estancia no distan mucho del que se aplica en los centros penitenciarios. Y ello a pesar de que, como tiene declarado el Tribunal Constitucional, la negación por ley del carácter penitenciario de estos centros debiera presuponer un régimen de internamiento más favorable que el existente en las cárceles, algo que no corresponde con la realidad, siendo paradójico, incluso, que la regulación de los establecimientos penitenciarios sea más completa y detallada que la de los CIE.

La LOEX establece que las personas ingresadas en los CIE tienen únicamente restringido su derecho ambulatorio. Por esta razón se debería respetar por norma, con rango de Ley Orgánica (y no a través de Real Decreto), el resto de sus derechos fundamentales que, en muchos casos, le son vulnerados.

La revisión de la situación actual de los CIE llevada a cabo por los distintos equipos que han participado en la elaboración de este Informe ha puesto de relieve que, en algunos aspectos, se han conseguido **avances a nivel legislativo** (i.e. creación de los Juzgados de Control, regulación de una estructura organizativa mínima en todos los centros, regulación detallada de los procedimientos de ingresos, salidas y traslados con detalle de la documentación que debe figurar en el expediente personal, la imposición de reconocimientos médicos y la creación de libros-registros, regulación de los horarios del centro, reuniones de seguimiento de la prestación de los servicios sanitarios, asistenciales y sociales) **y a nivel fáctico**, aunque sea en aspectos que puedan considerarse básicos (i.e. ampliación de horarios de visitas, acceso de ONG a los centros, previsión de mecanismos para la tramitación de quejas y reclamaciones, convenios con Colegios de Abogados para la prestación de Servicios de Orientación Jurídica, identificación de policías, instalación de cabinas para llamadas telefónicas, identificación de los internos en algunos CIE por su nombre y apellidos, etc.).

Ello no obstante, la revisión llevada a cabo también ha puesto de relieve la

**CONCLUSIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CIE Y SU ADECUACIÓN A DERECHO.
ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA INMEDIATA**

vulneración de no pocas garantías y derechos fundamentales que contrasta con las previsiones que actualmente recoge y reconoce la legislación vigente en los términos que han sido expuestos en el apartado segundo del presente Informe. Así:

- Algunas de las instalaciones, especialmente la de Algeciras, cuentan con deficiencias o notables deterioros que pueden poner en riesgo la salud y seguridad de los internos en contra de lo preceptuado en el artículo 7 del Real Decreto 162/2014, a pesar de lo cual se consideran apropiados para personas extranjeras en régimen de internamiento.
- Llama la atención, en este contexto, que sigan manteniéndose sistemas de cierre con llave y rejas, lo que, entre otros aspectos, pone en entredicho la ejecución de los planes de evacuación o emergencias de los internos, siempre que, evidentemente, dichos planes existan, lo que no es un aspecto del que se pueda dar una respuesta afirmativa con toda seguridad. Todo ello a pesar de que el Real Decreto 162/2014 prevé que han de cumplirse las normas administrativas de habitabilidad, seguridad y salubridad del lugar en que radique la edificación.
- La vulneración del derecho a la integridad que supone compartir habitación de dimensiones reducidas con numerosas personas y sin posibilidad de contar con mobiliario suficiente para disponer de las propias pertenencias o con los enseres mínimos y básicos para higiene o abrigo.
- La inexistencia de módulos diferenciados para alojar separadamente a los internos que están pendientes de expulsión por la comisión de meras faltas administrativas de los penados que han sido allí destinados, así como la inexistencia de cualquier otro criterio de agrupación o separación de internos en atención a la nacionalidad.
- La falta de equipamiento y material lúdico, deportivo, de ocio o entretenimiento, de lectura, etc. o de actividades socio-culturales, debido, en parte, a la inexistencia de un servicio de asistencia social continuado y permanente.
- La falta de implementación de servicios sanitarios permanentes, limitados, en la mayoría de casos, a prestar una atención sanitaria básica y no especializada que resulta inferior a la que, en condiciones normales, se recibiría en cualquier centro de salud o establecimiento sanitario, incluido el acceso a productos farmacéuticos. A ello se unen otra serie de deficiencias como son la de no existir un modelo de historia clínica acorde con la legalidad vigente, no facilitar los informes o partes médicos necesarios a los internos, la inexistencia de privacidad en la realización de reconocimientos médicos o la falta de espacio adecuado para que los internos aquejados de alguna dolencia o enfermedad puedan recuperarse bajo la vigilancia médica adecuada.

**CONCLUSIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CIE Y SU ADECUACIÓN A DERECHO.
ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA INMEDIATA**

- No existen, adicionalmente, mecanismos que permitan detectar la existencia de enfermedades contagiosas ni, en su caso, detectadas las mismas, protocolos de actuación que no sean el aislamiento de los internos en condiciones tales que supongan un atentado para su integridad y salud física.
- La falta de intérpretes y traductores, que hacen imposible una comunicación efectiva en aspectos tan básicos y esenciales como es la prestación de la asistencia sanitaria, el conocimiento de las normas del centro y del catálogo de derechos que le asisten.
- Vulneración de la intimidad en las comunicaciones, que han de realizarse a través de mamparas, impidiendo así el contacto físico con familiares y amigos.
- En este mismo sentido, se han detectado restricciones en lo que se refiere al número de visitas diarias permitidas o la posibilidad de mantener comunicaciones externas (ya porque se prohíben los teléfonos móviles, ya porque los teléfonos públicos existentes están inoperativos, ya por el número de llamadas que pueden recibirse).
- Internamiento de personas vulnerables, especialmente menores no acompañadas, respecto de los cuales no se siguen protocolos ni procedimientos adecuados para su identificación. Tampoco consta que los funcionarios reciban la formación obligada por el Real Decreto 162/2014 en derechos humanos, extranjería y enfoque de género.
- Desinformación sobre la situación legal o expediente personal de los internos. De forma particularizada, es reiterada la falta de notificación a los internos de su fecha de expulsión (sin que, al respecto, se hayan unificado criterios aplicables a todos los centros) o de los derechos que les asisten, especialmente en lo que al derecho de asilo o protección internacional se refiere.
- La falta de garantía de acceso a la defensa jurídica, propiciada por la inexistencia de operativos permanentes o procedimientos poco adecuados para la elevación de reclamaciones o denuncias a los Jueces de Control, desinformación en cuanto a los derechos de defensa que asisten a los internos, o limitación para mantener comunicaciones con letrados.
- La ausencia de sistemas de video-vigilancia en parte de las instalaciones que impide verificar el correcto funcionamiento del centro, la actuación de los funcionarios o la prevención de actividades ilegales -denunciadas por los agredidos en numerosas ocasiones a las organizaciones sociales-. A ello se une, en sentido contrario, las dificultades de acceso a las imágenes grabadas en caso de incidente.
- La falta de garantía sobre la efectividad y confidencialidad de las quejas y reclamaciones respecto a la vulneración de los derechos de los internos.

CONCLUSIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CIE Y SU ADECUACIÓN A DERECHO. ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA INMEDIATA

En este contexto, son numerosas las **propuestas de mejora** que cabe realizar respecto al funcionamiento y condiciones de internamiento en los CIE; propuestas que, en algunos casos, son de “*lege ferenda*” y pasan por la necesidad de reformar la regulación jurídica actualmente vigente y, en otros, requieren la adopción de medidas que permitan cumplir las previsiones legales existentes.

Sobre las **propuestas de mejora a nivel legislativo**, consideramos necesario que se aborden las reformas oportunas, al menos, en los siguientes aspectos:

1. **Prohibición de internamiento en casos de mera estancia irregular por carecer de permiso de residencia o, en general, carecer de documentación en regla.** La medida de internamiento debería restringirse verdaderamente a supuestos excepcionales en los que se evidencie que la expulsión no podrá efectuarse.
2. **Reducción del plazo máximo de internamiento**, por cuanto el plazo de 60 días actualmente vigente parece excesivo y, en todo caso, no justificado, teniendo en cuenta que la legislación anterior a la reforma acometida en el año 2009 especificaba un periodo máximo de 40 días.
3. **Previsión de un control judicial exhaustivo de las actuaciones administrativas** por cuanto la actual regulación no cuenta con cauces que incardinan la denuncia por los internos de las posibles vulneraciones de sus derechos y su posterior revisión judicial.
4. Vinculado a lo anterior, y aunque la creación de los Juzgados de Control de Estancia ha de considerarse un avance en la materia, la legislación vigente debería **regular con detalle las funciones y procedimientos en relación con las actuaciones encomendadas a los Jueces de Control.**
5. Previsión de **competencias compartidas** entre los Ministerios de Interior, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o, en su defecto, aquel que ostente en cada momento la competencia en materia de extranjería, inmigración y emigración).

No parece justificable un modelo de gestión policial que dependa exclusivamente en todos los aspectos del Ministerio del Interior hasta el punto de atribuirle competencias ajenas a su ámbito de actuación, como son la prestación sanitaria o la asistencia social, por el mero hecho de que estos servicios deban garantizarse en el interior de los centros.

En este mismo sentido, **la convivencia en el interior de los CIE no debería quedar en manos de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía**, que carecen de la formación precisa (a pesar de que el Real Decreto 162/2014 insiste en este aspecto), debiendo depender, preferentemente, de personal especializado en asistencia social o de un cuerpo funcional especializado.

**CONCLUSIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CIE Y SU ADECUACIÓN A DERECHO.
ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA INMEDIATA**

6. **Mayor desarrollo de las instalaciones y servicios con los que obligatoriamente se deben dotar los CIE, diferenciando, al respecto, de una forma más clara y nítida, lo que es estructura organizativa del centro, de los distintos servicios que han de prestarse y de las instalaciones que deben componerlo (todo lo cual parece entremezclarse en el Reglamento CIE).**

Llama la atención, en este sentido, que la legislación penitenciaria desarrolle con mayor grado un aspecto tan básico como éste, previendo, al efecto, un mayor número de espacios que los que se contemplan en el Reglamento. En este sentido, ni el servicio de orientación jurídica ni el servicio de traducción forman parte de las instalaciones y estructuras mínimas, lo que, además de ser inaceptable, impide la puesta en práctica de buena parte del contenido material del Reglamento.

7. Consideramos necesario, asimismo, un **mayor desarrollo del catálogo de derechos que asisten a los internos**, eliminando, en este sentido, cualquier atisbo de menoscabo o restricción a los mismos pues, tal y como se establece en la LOEX, los internos únicamente se encuentran privados de la libertad ambulatoria, no del resto de sus derechos.
8. Reconocimiento generalizado y sin restricciones del **derecho de acceso y visita de las ONG** a los CIE, permitiendo, además, que puedan desarrollar o realizar actividades dentro de los mismos.
9. Extensión de la **obligación de transparencia** que ha de presidir toda actuación de los poderes públicos al ámbito de los CIE, imponiendo, en este sentido, la obligación de **publicar periódicamente información sobre el funcionamiento y condiciones de los CIE o facilitar la información que sea requerida desde determinadas instancias**.
10. Desarrollo de un **catálogo de infracciones y sanciones** u otro tipo de medidas accesorias o coercitivas que permitan dotar de seguridad jurídica a las actuaciones del director del centro y los funcionarios del cuerpo de policía en beneficio de los internos, no admitiéndose la imposición de sanción o medida alguna en supuestos distintos a los contemplados en la legislación.

Desde un **plano meramente material o fáctico**, es necesario que se adopten las **medidas necesarias para que los CIE se adapten, al menos, a las previsiones contempladas en la legislación vigente**. Transcurrido más de un año desde la aprobación del Reglamento CIE, se comprueba que aún son muchos los aspectos necesitados de implementación. Entre ellos, consideramos que de forma prioritaria y urgente, los CIE deben proceder a adoptar las medidas necesarias que permitan subsanar las siguientes deficiencias:

**CONCLUSIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CIE Y SU ADECUACIÓN A DERECHO.
ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA INMEDIATA**

1. **Implementación y desarrollo de las estructuras orgánicas de los CIE previstas en el Real Decreto 162/2014 (director, Junta de Coordinación, Administrador, Secretaría, Médico)**, pues sin dichas estructuras buena parte del contenido material de esta norma queda vacía de contenido.
2. Necesidad de **atención sanitaria permanente y estable en los CIE** con personal cualificado e incluyendo la asistencia farmacéutica y la prestación de servicios especializados. Se hace imprescindible, asimismo, que la prestación de asistencia sanitaria llegue a todos los CIE en las mismas condiciones y con las mismas garantías de acceso a la sanidad pública que tendrían todas las personas en circunstancias normales.

La realización de **reconocimientos médicos exhaustivos** en el momento del ingreso en el CIE y a la salida del mismo, con entrega del informe o parte correspondiente al interesado y al director del centro, se considera esencial para detectar enfermedades que, además de poner en riesgo la salud del interno, puedan afectar al resto de personas allí retenidas. Ello complementado por la puesta en práctica de los **protocolos de derivación médica** entre los CETI y los CIE.

3. Asimismo, **la asistencia social debe ser extendida a la totalidad de los CIE** y con dotación suficiente para cubrir todas las funciones y obligaciones que se contemplan en el Reglamento, entre ellas, las de atención y asistencia a personas vulnerables o necesitadas de determinada protección.

Vinculado a lo anterior, los centros deberían contar con los espacios y equipamiento necesarios para poder desarrollar actividades deportivas, culturales, de ocio o entretenimiento, etc. a cuyo efecto deberían establecerse horarios fijos y permanentes para el desarrollo de actividades culturales y de ocio.

4. En este mismo plano de las **instalaciones**, los CIE deben acometer las reformas necesarias (o, en su caso, como ocurre con el CIE de Algeciras, proceder a su cierre) que permitan, además de **garantizar la seguridad y habitabilidad** de los distintos espacios, contar con **dependencias o emplazamientos adecuados** para: enfermería; locutorios y salas de visita con garantías de intimidad y sin restricciones; módulos de separación de penados de personas con mera estancia irregular; habitaciones familiares; salas de estar y patios más amplios; lugares para profesar el culto o la práctica religiosa; biblioteca o salas de lectura; locutorios telefónicos con suficientes cabinas, estando operativos todos los teléfonos públicos habilitados.

Las instalaciones del centro deberían mantenerse, además, en condiciones de higiene y limpieza adecuada, y con equipamiento y enseres suficientes (taquillas con llave, ropa de abrigo, material de aseo e higiene). Las

**CONCLUSIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CIE Y SU ADECUACIÓN A DERECHO.
ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA INMEDIATA**

condiciones de salubridad deberían extenderse, asimismo, a las comidas que se ofrecen a los internos.

5. Desarrollo, allí donde no existan, de Convenios con los Colegios de Abogados a fin de dotar de **servicios de asesoramiento jurídico** en todos los CIE y garantizar la suficiencia de los mismos.
6. Entrega de copias al interno del **expediente personal e información suficiente y veraz** sobre las normas de funcionamiento y régimen internos del centro, los derechos que le asisten, su situación legal, fecha de expulsión, etc. A este respecto, se hace necesario la **habilitación de servicios de traducción suficientes**.
7. Habilitación de procedimientos para la determinación de la **edad de menores no acompañados y detección de grupos vulnerables**.
8. Garantizar el **derecho de visitas y comunicaciones con el exterior con las suficientes garantías de privacidad**. Garantizar, asimismo, el **secreto de las comunicaciones**.
9. **Extensión de la video-vigilancia y la videgrabación a todas las dependencias del centro**, respetando, no obstante, la intimidad de los internos, a fin de que, en caso de incidente, se permita al juez de control acceder a su visionado (que debería extraer de oficio el propio director del centro).
10. Aplicación de **correcciones disciplinarias para los funcionarios** que no respeten los derechos de los internos o no cumplan con las obligaciones que le incumben (identificación de los funcionarios, maltratos físicos o verbales, etc.).
11. **Protocolos claros de actuación y derivación en caso de lesiones a internos**, conforme a las recomendaciones del Defensor del Pueblo y el Protocolo de Estambul en relación con las lesiones a las personas que se encuentren privadas de libertad.

ANEXO I

**LISTADO DE FUENTES CONSULTADAS
PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME**

ANEXO I.1. Fuentes documentales consultadas

1. Defensor del Pueblo:

Informe anual del Defensor del Pueblo, 2009.

<http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/>

Informe anual del Defensor del Pueblo, 2010.

<http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/>

Informe anual del Defensor del Pueblo, 2011.

<http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/>

Informe anual del Defensor del Pueblo, 2012.

<http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/>

Informe anual del Defensor del Pueblo, 2013.

<http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/>

2. Fiscalía General del Estado:

Memoria de Fiscalía General del Estado de 2009

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/40_v1c2fdext.pdf?idFile=0ac992b5-e9d2-412a-8ce6-251acf9bd59d

Memoria de Fiscalía General del Estado de 2010

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/memoria2010_vol1_amf_10.pdf?idFile=c6bf3f0e-50a7-4919-b983-9be8905569c3

Memoria de Fiscalía General del Estado de 2011

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/memo2011-vol1-amf10.pdf?idFile=95e578a7-302d-4132-9771-2086dc8b76ea

Memoria de Fiscalía General del Estado de 2012

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/memoria2012_vol1_amf_10.pdf?idFile=8078d530-5794-422d-a640-f3cc3b995318

Memoria de Fiscalía General del Estado de 2013

ANEXO I

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/memoria2013_cap_II_I_4.pdf?idFile=70443a07-8b03-4238-8c90-ff25f4465e25

3. Informes:

- *“Voces desde y contra los centros de internamiento de extranjeros”*, Ferrocarril Clandestino, Médico Mundo Madrid, SOS Racismo, 2009.
- *“La protección de los derechos de las personas migrantes en Europa: España” Informe realizado por las Organizaciones de Migreurop en España para la Comisión de DDHH del Consejo de Europa*, 2012.
- *Informe de la Campaña por el cierre de los centros de internamiento: el caso de Zapadores*, 2013.
- *Informe de Alvaro Gil-Robles, Comisario para los Derechos Humanos, sobre su visita a España* (10 – 19 de marzo de 2005).
- *“Criterios generales de la Institución con relación a los centros de internamiento (CIE)”*. Informe del Defensor del Pueblo.
- *“Derechos y libertades de las personas internadas en los Centros de Internamiento de Extranjeros”*. Comissió d'Estrangeria. Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona
- Informe Parlamento Europeo realizado por STEPS Consulting Social: *“Las condiciones en centros para nacionales de terceros países (campos de detención, centros abiertos así como centros de tránsito y zonas de tránsito) con especial atención al tratamiento a personas con necesidades especiales en los 25 estados miembros de la UE”*. [Caso de España]
- Informe *“Centros de Internamiento en España”*. APDHA (Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía). Octubre de 2008.
- Comentarios al borrador del Gobierno sobre el reglamento de los centros de internamiento de extranjeros. Amnistía Internacional.
- *“El Tiempo de los derechos. Los Centros de Internamiento de Extranjeros en el Sistema Español”*. Clínica Jurídica de Derechos Humanos del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, de la Universidad Carlos III de Madrid. Mayo de 2013.

4. Resoluciones de los Juzgados de Control:

- Auto del Juzgado N° 6 de Madrid, de 31 de octubre de 2014.
- Auto del Juzgado N° 6 de Madrid, de 17 de octubre de 2014.

ANEXO I

- Auto Juzgado nº 6 de Instrucción de Madrid, de 25 de marzo de 2014.
- Auto Juzgado de control nº 6, de 5 de abril de 2014.
- Auto Juzgado núm. 6 de Madrid de 26 de diciembre de 2013.
- Auto Juzgado de Control de Madrid nº 6, 19 y 20, de 27 de febrero de 2012.
- Auto de los juzgados 6, 19 y 20 de Madrid, de 11 de Enero de 2012 .
- Auto del Juzgado Nº 6 de Madrid de 15 de Abril de 2011.
- Auto del Juzgado Nº 6 de Madrid, de 13 de Enero de 2011.
- Auto del Juzgado Nº 6 de Madrid de 13 de Enero de 2011.
- Auto del 14 de enero del 2011 de la AP de Madrid.
- Auto Juzgado de Control de 28 de enero de 2010.
- Auto Juzgado de Instrucción nº6 de Madrid, de 4 d abril de 2011.
- Auto del Juzgado de instrucción nº 6 de Madrid, de 4 de abril de 2011.
- Auto de los Juzgados de control de Madrid, 28 de enero de 2010.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 27 de febrero de 2012.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, de 28 de enero de 2010.
- Auto del Juzgado de instrucción nº6 de Madrid, de 14 de enero de 2010.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, de 28 de enero de 2010.
- Auto de Juzgado de instrucción nº 6 de Madrid, de 5 de abril de 2011.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 25 de noviembre de 2011.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 25 de noviembre de 2011.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 28 de enero de 2010.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 28 de enero de 2010.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 30 de marzo de 2012.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 22 de abril de 2010.

ANEXO I

- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 28 de enero de 2010.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 28 de enero de 2010 y Auto de Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 6 de julio de 2011.
- Auto de Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 23 de diciembre de 2009 y Auto de Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 3 de noviembre de 2011.
- Auto de Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 4 de noviembre de 2011.
- Auto de Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, 16 de junio de 2011. Traslados.
- Autos de los Juzgados de Control de Madrid, de 28 de enero de 2011, de 11 de febrero de 2010 y de 14 de marzo de 2012. Además del Auto del Juzgado de Instrucción nº6 de Madrid, de 20 de diciembre de 2010.
- Auto del Juzgado de Control de Valencia, de 26 de abril de 2011
- Acuerdo del Juzgado de Control de Valencia, de 17 de enero de 2012
- Auto del Juzgado de Control de Valencia, de 21 de noviembre de 2012
- Acuerdo del Juzgado de Control de Valencia, de 5 de diciembre de 2013
- Acuerdo del Juzgado de Control de Valencia, de 12 de febrero de 2014
- Providencia del Juzgado de Control de Valencia, de 16 de septiembre de 2014.
- Auto Juzgados de Instrucción número 1 y 30 de Barcelona, 27 de junio de 2013
- Auto Juzgados de Instrucción número 1 y 17 de Barcelona, 15 de enero 2014
- Auto Juzgado de Instrucción número 1 de Barcelona, 26 de mayo de 2015

5. Noticias:

a) Prensa escrita:

09/12/2009 <http://www.lasprovincias.es/20091209/mas-actualidad/sociedad/extranjeros-centros-internamiento-relatan-200912091453.html>

09/12/2009 http://elpais.com/elpais/2009/12/09/actualidad/1260350243_850215.html

ANEXO I

09/12/2009 <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2009/12/09/denuncian-torturas-magrebies-centro-zapadores/659188.html>

10/12/2009 <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2009/12/10/comision-refugiado-destapa-casos-torturas-centro-extranjeros-valencia/659447.html>

11/12/2009 <http://www.lasprovincias.es/20091211/comunitat/rubalcaba-reclama-pruebas-malos-20091211.html>

11/12/2009 <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2009/12/11/oi-policia-le-pegaba-tortazos-cara-africana-embarazada/659755.html>

12/12/2009 <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2009/12/12/inspeccion-fiscalia-dio-visto-bueno-zapadores-visita-cear/660075.html>

12/12/2009 <http://www.lasprovincias.es/20091212/comunitat/fiscalia-detecto-hacinamiento-inmigrantes-20091212.html>

05/03/2010 <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2010/03/05/interior-admite-4-solicitudes-asilo-inmigrantes-cie-iban-expulsados/684613.html>

13/05/2010 <http://www.lasprovincias.es/v/20100513/comunitat/quiero-saquen-aqui-cuanto-20100513.html>

13/05/2010 <http://www.lasprovincias.es/v/20100513/comunitat/aqui-duermen-ocho-mujeres-20100513.html>

06/07/2010 <http://www.levante-emv.com/valencia/2010/07/06/gobierno-niega-denuncias-malos-tratos-extranjeros-centro-expulsion/720617.html>

17/07/2010 <http://www.lasprovincias.es/v/20100717/comunitat/centro-extranjeros-valencia-cuenta-20100717.html>

22/07/2010 <http://www.levante-emv.com/valencia/2010/07/22/policia-evita-motin-treinta-internos-cie-protestaban-expulsion/724817.html>

18/01/2011 <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2011/01/18/denuncian-juez-vigilancia-penitenciaria-malos-tratos-cie-zapadores/774763.html>

21/01/2011 <http://periodismohumano.com/migracion/la-justicia-investiga-el-cie-de-valencia-y-exige-cambios-en-el-de-madrid.html>

21/01/2011 <http://www.lasprovincias.es/20110121/comunitatvalenciana/comunitat/delegada-gobierno-remarca-desde-201101211237.html>

23/01/2011 <http://www.levante-emv.com/valencia/2011/01/23/zapadores-sospecha/776257.html>

ANEXO I

29/01/2011 <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2011/01/29/interior-deporta-testigo-principal-causa-maltrato-zapadores/778054.html>

30/01/2011 <http://www.lasprovincias.es/v/20110130/comunitat/inmigrantes-centro-internamiento-causan-20110130.html>

02/02/2011 <http://www.lasprovincias.es/20110202/comunitatvalenciana/comunitat/policias-creen-denuncias-zapadores-201102021552.html>

30/03/2011 <http://www.levante-emv.com/valencia/2011/03/30/tamborrada-pedir-cierre/794425.html>

28/04/2011 <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2011/04/28/juez-afea-cie-zapadores-le-insta-cumplir-ley/802354.html>

28/08/2011 <http://www.levante-emv.com/valencia/2011/08/28/reja-azul-cie-zapadores/834936.html>

19/10/2011 <http://www.lasprovincias.es/20110119/comunitatvalenciana/comunitat/malos-tratos-centro-internamiento-201101191532.html>

18/11/2011 <http://www.levante-emv.com/valencia/2011/11/18/denuncian-malos-tratos-extranjeros-internos-zapadores/857595.html>

22/12/2012 <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/12/22/cie-zapadores-peor-carcel/961811.html>

11/04/2013 <https://www.diagonalperiodico.net/global/denuncian-palizas-e-insultos-cie-valencia.html>

22/03/2013 <http://www.publico.es/actualidad/452514/graves-vejaciones-castigos-colectivos-y-malos-tratos-en-el-cie-valenciano>

18/10/2013 <http://www.lamarea.com/2013/10/18/dos-internos-del-cie-de-valencia-denuncian-malos-tratos-policiales-por-negarse-comer/>

21/10/2013 <http://www.lamarea.com/2013/10/21/cie/>

[18/10/2013 http://www.publico.es/475766/internos-denuncian-agresiones-de-la-policia-en-el-cie-de-valencia](http://www.publico.es/475766/internos-denuncian-agresiones-de-la-policia-en-el-cie-de-valencia)

22/10/2013 <http://www.publico.es/actualidad/476270/internos-del-cie-de-valencia-acusan-a-la-policia-de-animarles-a-hacer-denuncias-falsas-controng>

30/10/2013 http://www.eldiario.es/cv/CIE-Zapadores-campo-concentracion-disfrazado_0_191431197.html

ANEXO I

26/02/2014 <http://www.levante-emv.com/sucesos/2014/02/26/imputan-policia-agresion-cie-zapadores/1084324.html>

<http://www.lamarea.com/2014/04/18/gary-interno-en-zapadores-la-policia-del-cie-actua-de-juez-y-de-verdugo/>

<https://www.diagonalperiodico.net/global/22717-termina-la-huelga-hambre-cie-zapadores.html>

http://cadenaser.com/emisora/2014/04/15/audios/1397519466_660215.html

http://www.ara.cat/societat/CIE-Valencia-registra-intent-immigrants_0_1214278762.html

<http://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/2014/09/25/542449ea22601d6d7e8b4594.html>

<http://www.lamarea.com/2014/10/01/un-interno-denuncia-nuevas-agresiones-en-el-cie-de-valencia-tras-un-intento-de-fuga/>

1/10/2014 <http://www.europapress.es/epsocial/noticia-dos-internos-denuncian-agresiones-policia-intento-fuga-cie-zapadores-20141001144827.html>

1/10/2014 https://www.youtube.com/watch?v=cxwDSvNM_OE

<http://www.lasprovincias.es/valencia-ciudad/201411/03/centro-internamiento-inmigrantes-zapadores-20141103143746.html>

<http://www.levante-emv.com/valencia/2014/11/04/interior-cierra-cie-chinches/1183266.html>

3/06/2014 http://cadenaser.com/emisora/2014/10/03/radio_valencia/1412293821_850215.html

3/06/2014 <http://www.lamarea.com/2014/11/03/cuatro-policias-declaran/>

4/06/2014 <https://www.diagonalperiodico.net/libertades/24537-declara-policia-nacional-contra-presunto-delito-malos-tratos-cie-zapadores.html>

10/06/2014 <http://www.europapress.es/epsocial/politica-social/noticia-gobierno-admite-utilizacion-excepcional-bridas-extranjeros-cie-20141110110936.html>

<http://www.elcritic.cat/investigacio/el-cost-derivat-dels-cie-a-estat-espanyol-supera-els-30-milions-anuals-1372>

12/06/2014 <http://www.europapress.es/epsocial/noticia-onu-pide-explicaciones-espana-devoluciones-caliente-violencia-policial-ceuta-melilla-20141112142638.html>

ANEXO I

http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/09/18/valencia/1411042385_913848.html

<http://www.lamarea.com/2014/09/16/17-internos-del-cie-de-valencia-se-dan-la-fuga/>

14/06/2014 <http://www.lasprovincias.es/valencia-ciudad/201411/14/zapadores-reabre-tras-semanas-20141114002312-v.html>

21/06/2014 <http://www.levante-emv.com/valencia/2014/11/21/dieciseis-internos-cie-ponen-huelga/1191077.html>

http://www.eldiario.es/desalambre/Interno-CIE-Valencia-chinches-comida_0_329318020.html

21/01/2015 http://www.eldiario.es/cv/CIE-Zapadores-denuncian-deplorable-situacion_0_348215459.html

27/01/2015 http://www.eldiario.es/desalambre/Supremo-reglamento-CIE-Ley-Extranjeria_0_350316044.html

<http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2015/02/03/internos-cie-zapadores-denuncian-torturas/1220978.html>

3/02/2015 <http://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/2015/02/03/54d0e249268e3e27088b4574.html>

4/02/2015 <http://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/2015/02/04/54d22454e2704e93388b4581.html>

5/02/2015 http://www.eldiario.es/cv/CIEsNO-Delegacion-Gobierno-procedimientos-judiciales_0_353465350.html

11/02/2015 http://www.eldiario.es/cv/Admitida-querella-tratos-internos-Zapadores_0_355564911.html

19/02/2015 http://www.eldiario.es/desalambre/inmigrantes-CIE-Valencia-deportacion-Argelia_0_358364571.html

b) Soportes audiovisuales:

<https://www.youtube.com/watch?v=FR71SUoI5Io>

c) Informes digitales:

<https://dl.dropboxusercontent.com/u/15631011/informeciesWEB.pdf> Informe de la Plataforma CIES No.

<http://periodismohumano.com/files/2011/01/CIE-Zapadores-Queja-colectiva-medios-1.pdf> Denuncia ante el juzgado número 3

ANEXO I.2. Listado de ONG y otras fuentes consultadas

A) Entrevistas a ONGs:

1. Entrevista a Ángel Campos, de la Fundación San Juan del Castillo-Pueblos Unidos.
2. Entrevista a Rocío Sierra, de la ONG “Algeciras Acoge”.
2. Entrevista a Benno Herzog, representante de la Comisión de Acompañamiento de la Plataforma por el Cierre de los CIEs.
2. Entrevista a Sara Verdú, Jurista y Coordinadora de Valencia Acoge en el Área Jurídica e Igualdad de Trato, miembro de la Campaña por el Cierre de los CIEs.

B) Otras:

1. Entrevista al Juez de Control, titular del juzgado de Instrucción número 3 de Valencia: celebrada el 18 de febrero de 2015 en los locales de la Clínica Jurídica.
2. Asistencia de un estudiante y una de las coordinadoras a la visita al CIE del Juez de Control, realizada igualmente el 18 de febrero de 2015.
3. Asistencia y participación de estudiantes en actividades relacionadas. Entre otras:
 - Seminario impartido en la Clínica Jurídica por Carmen Cabrera, abogada del ICAV experta en Derecho de Extranjería, el 22 de octubre de 2014, sobre “*Asistencia jurídica a extranjeros en situación irregular: procedimiento sancionador*”. La ponente complementó el seminario con testimonios de clientes extranjeros que habían pasado por el CIE, y que asistieron a distintas reuniones con los estudiantes para compartir sus experiencias.
 - Seminario impartido en la Clínica Jurídica por Margarita Martínez Escamilla, Catedrática de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid, el 6 de noviembre de 2014, sobre “*Centros de Internamiento de Extranjeros: régimen jurídico y realidad*”
 - Jornada organizada, el 21 de noviembre de 2014, por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universitat de Valencia y la Campaña por el cierre de los CIEs: “*¿Sabes lo que pasa en la Frontera Sur?*”

ANEXO I

- Conferencia en el ICAV, el 24 de febrero de 2015, sobre “*Violación de los Derechos Fundamentales en los CIE. El CIE de Zapadores*”, impartida por Sara Verdú Vila, Jurista y Coordinadora de Valencia Acoge en el Área Jurídica e Igualdad de Trato, y Daniel Sanjuán Guaita, Abogado de CEAR Valencia. Ambos forman parte del movimiento “Campaña por el cierre de los CIES”.

- Conferencia de Javier de Lucas, Catedrático de Filosofía del Derecho y miembro del Institut de Drets Humans de la Universitat de Valencia, el 25 de febrero de 2015, en el Seminario Interdepartamental de la Facultat de Dret, sobre “*El tratamiento jurídico a los extranjeros en la Unión Europea*”.

ANEXO II

**COMUNICACIONES REMITIDAS AL
MINISTERIO DEL INTERIOR**

ANEXO II

AL MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD



Dra. D.^a M^a Concepción Molina Blázquez, Directora de la Clínica Jurídica ICADE de la Universidad Pontificia Comillas, mayor de edad, con DNI 11.789.023 M y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Alberto Aguilera 23, 28015 Madrid o bien cmolina@der.upcomillas.es, ante USTED comparece y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Primero.- Que la Clínica Jurídica ICADE depende de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas y que, uno de sus principales objetivos, es proporcionar a sus estudiantes la posibilidad de poner sus conocimientos al servicio de la sociedad, al mismo tiempo que les proporciona una formación práctica del Derecho, objetivos que comparte con el resto de las Clínicas Jurídicas españolas. Para la consecución de dicho objetivo, la Clínica Jurídica ICADE propone la participación voluntaria de los estudiantes de Derecho de la Facultad en diversos tipos de proyectos, entre los que se encuentran los proyectos de carácter documental.

Segundo.- Para el curso académico 2014/15, uno de los Proyectos de carácter documental propuestos a los estudiantes es la realización de un estudio científico sobre el estado de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIES) en España, Proyecto en el colaboran la Clínica Jurídica dret a Dret de la Universidad de Barcelona, la Clínica Jurídica per la Justicia Social de la Universidad de Valencia y la Clínica Jurídica de la Universidad de Valladolid. La elección del tema del Proyecto viene motivada, fundamentalmente, por la reciente entrada en vigor del Real Decreto núm. 162/2014, de 14 de marzo, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros (RD 162/2014), y, con ello, del interés público que ha despertado una norma que, por primera vez, regula de una forma más precisa y detallada cómo deben funcionar y cómo debe producirse el internamiento de los extranjeros. En este contexto, a la hora de diseñar los nuevos proyectos de investigación, desde la Clínica Jurídica se ha destacado la novedad de la materia y, con ello, desde una perspectiva social, el interés en contrastar la adecuación de los existentes CIES a las condiciones señaladas en el RD 162/2014.

Tercero.- La propia Exposición de Motivos del RD 162/2014 señala que *“la experiencia adquirida desde la implantación de los centros de internamiento, tanto desde el ámbito del Ministerio del Interior como desde el enfoque aportado por diversos organismos ajenos a dicho departamento y movimientos y colectivos sociales de distinta índole, aconsejan que los centros en los que se hallan los extranjeros deban sufrir una profunda reforma que traslade esos cambios demandados a la propia*

ANEXO II

estructura y funcionamiento de los mismos". Pero lo cierto es que es bastante escasa la información oficial que se ha proporcionado durante todos esos años en torno a los CIES y "*a la experiencia adquirida*" desde su implantación. Por ello la sociedad desconoce la finalidad, el funcionamiento y el estado actual de sus infraestructuras y, por ende, la eventual necesidad de emprender modificaciones para adecuarlos a los postulados del nuevo Reglamento.

Cuarto.- Con el objetivo señalado, y como primer paso de la investigación, se ha elaborado un cuestionario basado en los requerimientos de funcionamiento, infraestructuras y servicios que, según el nuevo Reglamento, deben cumplir los CIES. Dicho cuestionario se adjunta al final de esta solicitud de información.

Quinto.- A fin de poder desarrollar la labor investigadora vinculada al proyecto señalado y de que ésta sea lo más rigurosa posible, se ha entendido conveniente comenzar por solicitar la información pertinente, en primer término, a la Administración competente. Y ello, a la vista, tanto del derecho que asiste a todo ciudadano de acceder a los registros y archivos públicos en los términos dispuestos en los artículos 35 h) y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), como de la obligación que incumbe a todos los poderes públicos de actuar con arreglo a los principios de transparencia y participación, según preceptúa el artículo 3.5 de la LRJPAC y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno cuya entrada en vigor es inminente.

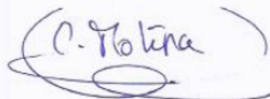
En virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 105 b) de la Constitución y 35 h) y 37 de la LRJPAC, y en aras del principio de transparencia que preside la actuación de los poderes públicos, se facilite información por parte de esa Secretaría de Estado (o, en su defecto, por el órgano en cuyo poder se encuentre la misma) sobre el estado actual de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIES) en España, regulados por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, con ruego de rellenar el cuestionario adjunto que contiene los datos en que se concreta esta solicitud.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2014

Fdo.:



ANEXO II



AL MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

Dra. D.ª M.ª Concepción Molina Blázquez, Directora de la Clínica Jurídica ICADE de la Universidad Pontificia Comillas, mayor de edad, con DNI 11.789.023 M y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Alberto Aguilera 23, 28015 Madrid o bien cmolina@der.upcomillas.es, ante USTED comparece y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Primero.- Que la Clínica Jurídica ICADE depende de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas y que, uno de sus principales objetivos, es proporcionar a sus estudiantes la posibilidad de poner sus conocimientos al servicio de la sociedad, al mismo tiempo que les proporciona una formación práctica del Derecho, objetivos que comparte con el resto de las Clínicas Jurídicas españolas. Para la consecución de dicho objetivo, la Clínica Jurídica ICADE propone la participación voluntaria de los estudiantes de Derecho de la Facultad en diversos tipos de proyectos, entre los que se encuentran los proyectos de carácter documental.

Segundo.- Para el curso académico 2014/15, uno de los Proyectos de carácter documental propuestos a los estudiantes es la realización de un estudio científico sobre el estado de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) en España, Proyecto en el colaboran la Clínica Jurídica dret a Dret de la Universidad de Barcelona, la Clínica Jurídica per la Justicia Social de la Universidad de Valencia y la Clínica Jurídica de la Universidad de Valladolid. La elección del tema del Proyecto viene motivada, fundamentalmente, por la reciente entrada en vigor del Real Decreto núm. 162/2014, de 14 de marzo, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros (RD 162/2014), y, con ello, del interés público que ha despertado una norma que, por primera vez, regula de una forma más precisa y detallada cómo deben funcionar y cómo debe producirse el internamiento de los extranjeros. En este contexto, a la hora de diseñar los nuevos proyectos de investigación, desde la Clínica Jurídica se ha destacado la novedad de la materia y, con ello, desde una perspectiva social, el interés en contrastar la adecuación de los existentes CIE a las condiciones señaladas en el RD 162/2014.

Tercero.- La propia Exposición de Motivos del RD 162/2014 señala que *“la experiencia adquirida desde la implantación de los centros de internamiento, tanto desde el ámbito del Ministerio del Interior como desde el enfoque aportado por diversos organismos ajenos a dicho departamento y movimientos y colectivos sociales de distinta índole, aconsejan que los centros en los que se hallan los extranjeros deban sufrir una profunda reforma que traslade esos cambios demandados a la propia*

ANEXO II

estructura y funcionamiento de los mismos". Pero lo cierto es que es bastante escasa la información oficial que se ha proporcionado durante todos esos años en torno a los CIES y "*a la experiencia adquirida*" desde su implantación. Por ello la sociedad desconoce la finalidad, el funcionamiento y el estado actual de sus infraestructuras y, por ende, la eventual necesidad de emprender modificaciones para adecuarlos a los postulados del nuevo Reglamento.

Cuarto.- Con el objetivo señalado, y como primer paso de la investigación, se ha elaborado un cuestionario basado en los requerimientos de funcionamiento, infraestructuras y servicios que, según el nuevo Reglamento, deben cumplir los CIE. Dicho cuestionario se adjunta al final de esta solicitud de información.

Quinto.- A fin de poder desarrollar la labor investigadora vinculada al proyecto señalado y de que ésta sea lo más rigurosa posible, se ha entendido conveniente comenzar por solicitar la información pertinente, en primer término, a la Administración competente. Y ello, a la vista, tanto del derecho que asiste a todo ciudadano de acceder a los registros y archivos públicos en los términos dispuestos en los artículos 35 h) y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), como de la obligación que incumbe a todos los poderes públicos de actuar con arreglo a los principios de transparencia y participación, según preceptúa el artículo 3.5 de la LRJPAC y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que entró en vigor.

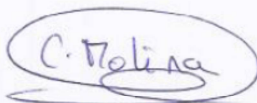
En virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 105 b) de la Constitución y 35 h) y 37 de la LRJPAC, y en aras del principio de transparencia que preside la actuación de los poderes públicos, se facilite información por parte de esa Secretaría de Estado (o, en su defecto, por el órgano en cuyo poder se encuentre la misma) sobre el estado actual de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIES) en España, regulados por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, con ruego de rellenar el cuestionario adjunto que contiene los datos en que se concreta esta solicitud.

En Madrid, a 8 de enero de 2015

Fdo.:



ANEXO III

CUESTIONARIOS

CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE ALUCHE

A. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CIE: Centro de Internamiento de Aluche (Madrid)

LOCALIZACIÓN: Avenida de los Poblados, nº 51. C.P. 28047 (Madrid). Tlf: 913228506/43. Fax: 91 3228541.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El CIE se ha construido sobre los terrenos de la antigua Prisión Provincial de Madrid (cárcel de Carabanchel) cuyas obras se iniciaron en 1940. Tras el cierre de la cárcel, las construcciones existentes se remodelaron para dar cabida al CIE y a otras dependencias administrativas (Oficina del DNI, Comisaría de Distrito de La Latina, y Brigada Provincial de Extranjería).

FECHA DE LA ÚLTIMA REFORMA: En los últimos meses se han realizado obras para cubrir los patios, tal y como venía reclamando el Defensor del Pueblo. Asimismo, según se pone de manifiesto en el informe anual del Defensor del Pueblo del año 2013, en dicho año se habrían efectuado las reformas necesarias para que todas las habitaciones contaran con lavabo e inodoro en su interior. También se comprobó que la sala de ocio de mujeres contaba ya con aseo. Sin perjuicio de lo anterior, Defensor del Pueblo y Fiscalía de Extranjeros ponen el acento en que aún deben acometerse reformas en el CIE (problemas de humedades, reposición de colchones, etc.) que no han podido llevarse a cabo por la falta de presupuesto.

USO ANTERIOR (en caso de que lo tuviera): En concreto, las instalaciones del CIE se han establecido sobre el edificio que acogía al antiguo hospital (en concreto, el centro psiquiátrico) de la cárcel de Carabanchel.

FECHA DE INICIO DE SU ACTIVIDAD: 28 de junio de 2005

EQUIPO DIRECTIVO

- Director:
- Jefe de Seguridad:
- Administrador:
- Secretario:

ANEXO III

- Junta de seguimiento y coordinación:
 - Frecuencia de las reuniones:
 - Actuaciones más relevantes:

CAPACIDAD DEL CENTRO: 280 plazas.

- Número plazas de hombres: 240
- Número de plazas mujeres: 40

OCUPACIÓN MEDIA anual: El CIE de Aluche se encuentra, con carácter general, al máximo de su capacidad, no siendo infrecuentes situaciones en las que el número de internos supera la capacidad para la que fue diseñado el centro.

- Total de internos en 2013 y desglosado por hombres y mujeres: en total, unos 3.000 internos.
- Población con antecedentes penales e internos por mera estancia irregular
- Personas recién llegadas a España (pateras, Ceuta y Melilla) y personas que ya estaban en España.

B. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

ESPACIO DE DEPÓSITO DE PERTENENCIAS AL INGRESO Y ACCESO AL MISMO: Según el Informe Anual del Defensor del Pueblo correspondiente al año 2010, los internos no mantienen junto a sí sus pertenencias, sino que permanecen custodiadas en almacenes. Pueden acceder a las mismas si lo precisan bajo supervisión del personal de custodia.

HABITACIONES: El número de habitaciones y tamaño varía de un módulo a otro. Se ha tenido acceso a la información correspondiente a los módulos 2 y 4.

- N° de Personas por habitación: Dependiendo del número de literas dispuestas (entre 6 y 8 personas por habitación). No obstante, se han denunciado situaciones de sobreocupación.
- Metros cuadrados de las habitaciones: el tamaño aproximado de las habitaciones es de 3m x 7m para las más pequeñas (21 m²) y de 5m x 8m las grandes (40 m²).
- Con baño en su interior: En cada habitación (tanto del módulo 2 como del 4) hay

ANEXO III

WC y lavabo y un mueble con cajones y estantes (sin puertas) para dejar ropa y otras cosas. No hay ni mesa ni sillas. En el Módulo 2, hay 6 duchas (no todas funcionan y el agua caliente funciona sólo por las noches), 6 WC (con puertas) y 6 lavabos. En el Módulo 4 hay 8 duchas, 2WC con puerta y 4 urinarios.

- Camas o literas: el módulo 2 (1ª planta) tiene 14 habitaciones: 3 de 6 literas (en dos pisos, es decir, litera de arriba y litera de abajo) y 11 de 8 literas (también en dos pisos). El módulo 4 (2ª planta) tiene 9 habitaciones. 3 habitaciones son de 6 literas. Las otras 6 habitaciones son de 8 literas (todas en dos pisos).
- Taquillas personales: No hay. Únicamente existen estanterías con baldas y sin puertas.
- Ventanas, iluminación y ventilación: No hay ventilación. La disposición de planchas metálicas en las ventanas apenas deja entrar la luz.
- Rejas:
 - En ventanas: existen unas planchas metálicas que no permiten que entre mucha luz ni aire. Cuando llueve se mete agua al interior del edificio.
 - En puertas: Sí (rendija metálica).
- Puertas que se cierran por las noches:
 - Sistema de apertura y cierre de puertas: sistema de rejas y llaves. No hay cierre centralizado en las puertas de los dormitorios según la Memoria
 - Horario de apertura y cierre de las puertas: Las puertas se cierran a las 23.45 horas.

MÓDULOS

- Número de módulos: 5 módulos. 4 módulos de hombres dispuestos en la primera planta (módulos 1 y 2) y en la planta segunda (módulos 3 y 4). Hay un único módulo para mujeres ubicado en la planta baja.
- Separación Hombres-Mujeres: Sí.
- Separación penados-mera estancia irregular: No. La única separación que hay es entre hombre y mujeres.
- Otro sistema de clasificación y separación de los internos por módulos (nacionalidad,...): No

ANEXO III

COMEDOR (usado también como sala de estar)

- Empresa que presta servicio de alimentación:
- N° de turnos en comedor: Cuando la ocupación es muy elevada, hacen dos turnos (mañanas y tardes).
- N° de comensales en cada turno: Se establecen, por lo general, dos turnos: internos de los módulos 1 y 2; e internos de los módulos 3 y 4.
- Horarios turnos: Los horarios de cada turno son:

Módulos 1 y 2 (usan la sala de estar/patio por las tardes): Desayuno de 7:30 a 9. Luego suben a las habitaciones hasta las 13:30 h. Bajan a comer de 13:30 a 14:30h. Vuelven a subir a las habitaciones. Bajan al salón/comedor de 16:30 a 20:30h (cenan a las 19:30h). Suben a las habitaciones. A las 23:30h recuento y 23:45 cierre de las puertas de las habitaciones.

Módulos 3 y 4 (usan la sala de estar/patio por las mañanas): Desayuno de 9 a 10. Permanecen en el salón hasta las 13:30 h. (comen hacia las 13:00 h). Suben a las habitaciones hasta las 20:30h (cenan a las 20:30h). Suben a las habitaciones. A las 23:30h recuento y 23:45 cierre de las puertas de las habitaciones.

- Mobiliario: aproximadamente 20 mesas, de 6 plazas cada una. Hay máquinas de refrescos, de bollería dulce y sándwiches. Hay cuatro cabinas telefónicas: dos para llamar y otras dos para recibir llamadas.
- Utensilios:
- Controles nutricionales y sanitarios de la comida y los menús:
- Quejas: Las quejas más reiteradas se refieren a la mala calidad de la comida y a las condiciones de salubridad de las mismas.

OCIO Y TIEMPO LIBRE:

- PATIO
 - Hombres: De los dos patios existentes, el de hombres es el más amplio.
 - Mujeres: Tienen uno para ellas de dimensiones más reducidas.
 - Turnos y horarios: Las mujeres no tienen el acceso limitado. La salida al patio de hombres se realiza, con carácter general, por turnos. El tiempo de

ANEXO III

salida al patio es variable. Por lo general, de 10 a 13.30 por las mañanas y de 16.30 a 19.00 por las tardes. En invierno, en vez de salir los internos permanecen en el salón/comedor.

- Dimensiones:
- BIBLIOTECA: No tienen
 - Espacio:
 - Libros/idiomas:
- SALA COMÚN: El comedor hace las veces de sala de estar/salón.
 - Televisión: Los hombres tiene una sala de televisión adyacente al comedor, mientras que la sala de mujeres es también comedor y sala de televisión.
 - Juegos de mesa y prensa diaria: No
 - Otros: En el comedor existen máquinas *vending* automáticas
- OTRAS ZONAS DE RECREO O ESPACIOS COMUNES. Las mujeres no tienen sala de recreo.
- OTRAS ACTIVIDADES: Una de las quejas reiteradas es la falta de instalaciones y equipamiento y material lúdico o de ocio.

ESTANCIAS DE VISITAS

- Describir el espacio donde se realizan las visitas:
- Mamparas de separación: Sí. Las ventanas de los locutorios están cerradas. No hay contacto físico y la comunicación se hace a través de un telefonillo.
- Espacios de intimidad familiares:
- Sala de entrevista con abogados e intimidad: Tras un acuerdo firmado con el Colegio de Abogados de Madrid, existe un espacio habilitado para operar un dispositivo del Servicio de Orientación Jurídica.
- Sala de entrevista con consulados e intimidad:
- Sala de entrevista para posibles casos de trata o asilo e intimidad:

ESPACIO DE CULTO RELIGIOSO: No tienen. No hay espacio para culto. Se creó un

ANEXO III

cuarto para musulmanes pero no está en uso. Los internos se quejan de que echan de menos un lugar de culto religioso.

- Capilla o sala de oración y uso de la misma:
- Horarios:
- Facilidades para práctica religiosa (comidas, Ramadán u otros, ...)

ENTREGA DE ENSERES DE ASEO E HIGIENE

- Colchón: el Defensor del Pueblo ha emitido recientemente una recomendación a fin de que se sustituyan las colchonetas existentes.
- Sábanas y cambio de sábanas: se dan al entrar al CIE. Las sábanas se cambian cada 15 días, aproximadamente.
- Material higiénico entregado y reposición: al menos, pasta de dientes, cepillo de dientes, una pastilla de jabón, un bote grande de champú-gel. Hay un cortaúñas por módulo y se entregan unas 10 cuchillas de afeitarse por día y módulo (claramente insuficientes)
- Ropa y calzado.

C. SERVICIO MÉDICO

- Empresa responsable del Servicio Médico y nombre del responsable médico en el CIE: Clínica de Madrid, S.A.
- Consulta: Según el pliego rector de la licitación convocada por el Ministerio del Interior el pasado mes de mayo de 2014 para la adjudicación del servicio de asistencia sanitaria en los CIE, el servicio médico se prestará de lunes a viernes, de 8.00 a 22.00 horas. Los sábados, domingos y festivos en horario de 10.00 a 13.00 horas. Según entrevista con la ONG Pueblos Unidos, la consulta se produce de lunes a viernes, de 9.00 a 12.00 horas. Los internos deben apuntarse en un listado previamente y, si es posible, dentro del horario son llamados para ser atendidos.
- Enfermería: Se dispone de una enfermera en cada turno. No obstante, según información facilitada por la ONG entrevistada, no hay servicio de urgencias ni de enfermería como tal.
- Dotaciones e instrumental: Muy básico y claramente insuficiente. El pliego

ANEXO III

rector de la licitación rectora del contrato adjudicado a Clínica de Madrid, S.A. obliga a la empresa a disponer del material necesario para prestar el servicio y, como mínimo, el siguiente (que ha de aportar la propia empresa): 1 Fonendoscopio personal; 1 Esfigmomanómetro; 1 Otoscopio; 1 Oftalmoscopio; 1 Rinoscopio; 1 Electrocardiógrafo; 1 Diapasón; 1 Martillo de reflejos; 1 Termómetro; 1 Glucómetro y juego de tiras reactivas; 1 Linterna; 1 Equipo de material quirúrgico estéril para curas y suturas; 1 Esterilizador; 1 Equipo para sueroterapia; 1 Lámpara de pie o pared con iluminación directa; 1 Frigorífico; 1 Contenedor de riesgos biológicos; 1 Desfibrilador, así como el correspondiente material de RCP.

- Personal: Un médico y una enfermera en cada turno. En total, hay dos médicos y dos enfermeras que se turnan, día sí, día no.
- Horario:
 - Lunes a Viernes:
 - Día: 8.00 a 22.00 (según pliego de licitación rector del contrato de servicios adjudicado a Clínica de Madrid, S.A.).
 - Noche:
 - Fines de semana:
 - Día: 10.00 a 13.00
 - Noche:
- Reconocimiento médico inicial: La empresa adjudicataria del servicio viene obligada a realizar un reconocimiento médico tanto a la entrada como a la salida. En entrevista con ONG se informa que los controles son insuficientes y no se plasman en ningún informe.
 - Preguntas:
 - Pruebas que se realizan (analíticas, ...): No se hacen análisis de sangre
- Reconocimiento médico a la salida: La empresa adjudicataria del servicio viene obligada a realizar un reconocimiento médico tanto a la entrada como a la salida. En entrevista con ONG se informa que no se realizan controles a la salida.
- Continuidad de tratamientos previos al ingreso: No

ANEXO III

- Medicación:
 - Suministro farmacológico: [Por lo general, sólo ansiolíticos y analgésicos.](#)
 - Administración:
- Atención psiquiátrica o psicológica: [No se presta](#)
- Otra atención médica especializada: [No se presta \(según informes del Defensor del Pueblo\)](#)
- Derivaciones a urgencias hospitalarias: [Hospital 12 de octubre.](#)
- Analíticas que se realizan
- Asistencia enfermedades infecto-contagiosas
 - Analíticas: [No](#)
 - Aislamiento de otros internos: [No hay aislamiento de pacientes con este tipo de enfermedades.](#)
 - Tratamientos VIH: [No se les pregunta si tienen antecedentes, etc.](#)
- Asistencia a embarazadas: [Sí. Reconocimientos diarios/semanales.](#)
- Atención drogodependencias:
 - Metadona: [Según la Memoria del Defensor del Pueblo del año 2011, son los agentes del Cuerpo Nacional de Policía los que facilitan el tratamiento terapéutico con metadona.](#)
 - Abstinencia:
- Servicio de traducción: [No se presta a los médicos](#)
 - Como se hace comunicación médico-paciente: [Con ayuda de otros internos que hablen el mismo idioma, incluso con el traductor del móvil](#)
- Acceso a la historia clínica y a los informes médicos por los internos: [No se tienen en cuenta antecedentes familiares a la hora de determinar posibles enfermedades](#)
 - Entrega de parte de lesiones a los internos: [No.](#)

D. SERVICIOS SOCIALES

- Responsable de la asistencia social: [Cruz Roja](#).
- Personal
- Horario: [todos los días](#).
- Actividades: [el reglamento establece unas funciones que deben llevar a cabo y que no se están cumpliendo, debido a falta de recursos, entre otras causas.](#)
 - Mediación social
 - Asistencia familiar
 - Identificación de personas vulnerables, posibles víctimas de agresiones o vejaciones, víctimas de trata, refugiados.
 - Ocio
 - Otras actividades:

E. OTROS SERVICIOS

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA:

- Responsable del servicio jurídico (SOJE) en el CIE: [Colegio de Abogados de Madrid](#).
- Horarios:

CONSULADOS: [van al CIE únicamente cuando la policía les llama \(99% de las veces\) para la identificación de los internos y para la tramitación de los expedientes de expulsión.](#)

- Consulados que asisten en el CIE: [Nigeria, Senegal, Marruecos, Colombia, Mali, Argelia](#).
- Consulados que proporcionan asistencia letrada (expulsión, denuncias,...)
- Consulados que documentan a extranjeros en el CIE
- Posibilidad de contacto consular facilitada por el CIE

SERVICIO DE ATENCIÓN RELIGIOSA

F. PERSONAS VULNERABLES O CON DERECHO A PROTECCIÓN DE LAS QUE SE TENGA CONSTANCIA EN EL ÚLTIMO AÑO

En principio Cruz Roja se encarga de realizar estas entrevistas para identificar a las personas en situación de vulnerabilidad.

- Menores no acompañados: No existen mecanismos para concretar la edad de los menores. En consecuencia, se cree que hay menores en el CIE erróneamente, por la falta de documentos de identificación que se posee acerca de su edad.
- Han solicitado asilo en el CIE
- Víctimas de trata/ violencia sexual o de género: no suelen decir que están siendo maltratadas debido a que el ambiente no es el propicio.
- Arraigo:
 - Situación de excepcional arraigo
 - Hijos de residentes legales/comunitarios
 - Padres/madres de menores a su cargo
 - Comunitarios
 - Extracomunitarios
 - Residentes legales que han perdido la residencia legal.
- Personas con enfermedad grave física o psíquica.
- Personas de más de 70 años: No se les prestan las medidas necesarias. Se encuentran en las mismas condiciones que todos. El año pasado un señor con 71 años pidió que irse del CIE por no aguantar en las circunstancias en las que se encontraba.
- Embarazadas: se les presta los servicios necesarios

G. DERECHO DE INFORMACIÓN

- Folleto informativo a la entrada: Más que folleto informativo, es una sucesión de fotocopias no sistematizadas. La inexistencia de firma del interno a su recepción y la falta de registro impide controlar si se ha facilitado la información necesaria.
- Idiomas del folleto informativo de entrada: No en los idiomas minoritarios. No

ANEXO III

hay servicio oficial de traducción.

- Contenido del folleto informativo:
 - Régimen interior:
 - Derechos y deberes:
 - Existencia del Juzgado de control y forma de dirigirse a él
 - Horario de atención médica y forma de solicitar cita:
 - Horario de atención social y forma de solicitar cita:
 - Horario de atención jurídica y forma de solicitar cita:
 - Listado de ONG que visitan a los internos y forma de solicitar visita:
 - Otras:
- Información sobre asilo y sobre trata: En estos casos, Cruz Roja organiza una reunión colectiva en la que los internos hacen de intérpretes para los que no entienden. Los internos no se sienten cómodos en esta situación para decir que están sufriendo este tipo de maltratos
 - A su ingreso:
 - Durante su estancia:
- Comunicación del ingreso a familiar y abogado:
- Acceso al expediente personal: con carácter general, existen dificultades para que los internos puedan acceder a su expediente legal.
 - Expediente administrativo a disposición del interno
 - Expediente administrativo a disposición del representante
 - ✓ Abogados:
 - ✓ Servicio de Orientación Jurídica:
 - ✓ Entidades sociales:
 - Información sobre el contacto de los abogados a disposición del interno:
 - Información sobre el contacto de los abogados a disposición de las entidades

ANEXO III

sociales:

- Información sobre reconocimiento de nacionalidad realizado por el Consulado:
- Información sobre la ejecución de la expulsión con antelación:
 - Fecha:
 - Lugar:
 - Antelación:
 - Posibilidad de comunicar la expulsión a familiares y letrados:
- Información sobre puesta en libertad con antelación:
 - Franja horaria de puesta en libertad:
 - Ayuda económica para traslados:
- Servicio de traductores intérpretes: **no existe un servicio oficial de interpretación, todo se hace a través de otro interno que traduce.**
 - Responsable del servicio y funcionamiento
 - Lenguas:
 - Competencias lingüísticas:
 - ✓ Policía
 - ✓ Administración
 - ✓ Servicio Médico
 - ✓ Servicio Social
 - ✓ Servicio Jurídico

H. DERECHO DE COMUNICACIÓN Y VISITAS

- Comunicación con el exterior
 - Cabinas telefónicas de pago. **Sí**
 - ✓ Número de cabinas y localización **En el salón/comedor hay 4 cabinas, al parecer 2 para llamar y 2 para recibir llamadas. En el pasillo hay otras 3**

ANEXO III

cabinas: 1 para llamar y dos para recibir llamadas.

- ✓ Estado de funcionamiento: Con frecuencia hay cabinas averiadas.
- Teléfono para recibir llamadas de familiares y amigos: 91 3228556.
- Teléfono para recibir llamadas de abogados: 91 322865.
- Acceso a teléfono móvil: parece que no se permite por razones de seguridad y protección de la intimidad de los internos.
- Fax
- Acceso a internet y correo electrónico
- Fotocopiadoras
- Visitas de familiares y amigos. Puede visitar un familiar cada tarde
 - Horarios: Todos los días de la semana de 15:00 a 19:00.
 - Duración: Sólo una visita por interno y día. Límite de 30 min.
 - Espacios: Con las ventanas de los locutorios cerradas (no hay contacto físico, salvo un beso/abrazo inicial).
 - Entrega de paquetes a los internos
 - ✓ Objetos autorizados:
 - ✓ Objetos prohibidos:
 - Mamparas y/o teléfono: Usan telefonillos.
 - Espacios visita íntimas
- Horario visitas letrados: vienen abogados del Colegio de Madrid a visitar a quien solicita visita, los lunes, miércoles y viernes de 10 a 14.00
- Visitas de ONG
 - Sistema de acceso ONG: El voluntario que vaya tiene que realizar una solicitud formal en la que especifique que quiere hacer una visita, así como entregar una lista en la que aparezcan los nombres de los internos que van a visitar.
 - Horario: de 10:00- 13:00 de lunes a viernes

ANEXO III

- Número de visitas permitidas: todas las que se puedan hacer en el horario establecido.
- Duración/limitación: No hay límite, salvo el establecido por el horario
- Dificultades: Se plantean varios problemas: no se puede visitar a nadie que no esté en la lista (es una lista que previamente has tenido que presentar) y, no siempre es posible tener los nombres de los internos (si se da el número del interno no se permite la visita) si no está el nombre del interno o está mal escrito no dejan visitarlo. Cada vez hay más dificultad.

I. CONTROL, SEGURIDAD Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CONTROL Y SEGURIDAD

- Sistemas de vigilancia:
 - Cabinas para vigilantes:
 - Video-Cámaras: Sí, pero cuando pasan altercados, se dicen que no estaba grabando en ese momento o los meten en cuartos donde no hay video-cámaras de grabación.
 - Otros: Hay violencia verbal, maltrato verbal. Por la descripción que dan los internos siempre son los mismos policías.
- Registro de habitaciones
 - Frecuencia: No muy habituales
 - Supuestos: Situaciones puntuales, a veces sin la presencia de los internos
- Registro personal de los extranjeros
 - Frecuencia
 - Supuestos:
- Procedimientos y medidas de coerción: existen salas de aislamiento.
- Traslados: En el traslado al aeropuerto es cuando suelen darse más casos de agresiones físicas
 - Comunicación de traslado a Juzgado de Control
 - Reconocimiento médico previo al traslado: No

ANEXO III

- Reconocimiento médico al reingreso: **No**
- Sanciones
 - Tipo de sanciones y duración
 - Comunicación de las sanciones al Juzgado de Control
 - Medios de recurso contra las sanciones
 - Aislamiento:
 - ✓ Número de celdas
 - ✓ Protocolo de decisión de aislamiento
 - ✓ Duración máxima conocida:
- Devolución de equipajes al reingreso
- Gestión de violencia y conflictos entre internos
 - Intervenciones de la UIP:
- Uso de defensas u armamento en el interior por parte del CNP:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ABUSOS POLICIALES

- Identificación policial:
- Cámaras videovigilancia: **No existen cámaras de vigilancia en todas las estancias (hay muchos puntos muertos). Cuando se producen altercados, se aduce que la cámara no estaba grabando en ese momento o los meten en cuartos donde no hay video-cámaras de grabación.**
- Parte médico al Juzgado de control
- Formación específica de los policías que trabajan en el CIE: **No**
- Número de denuncias por malos tratos en el último año:

J. PETICIONES Y QUEJAS

- Existe Libro Registro: **No**
- Existen instancias:

ANEXO III

- Material de escritura, sobres y sellos:
- Se da certificación de entrega: No reciben copia de haber entregado una queja.
- Se permite presentación en sobre cerrado: Sí.
- Peticiones y quejas al Director. Posibilidad de solicitar entrevista con el Director: las peticiones o quejas al Director pasan un primer filtro, de modo que a éste sólo le llegan las cuestiones que se consideren de mayor importancia (por ejemplo quejas sobre la comida, la higiene, etc. no llegan a ser tratadas con el Director).
- Plazo de respuesta a las peticiones al Director:
- Peticiones y quejas al Juzgado de control. ¿Cómo se pueden dirigir los internos al juzgado?: Existen unos buzones en los que los internos pueden plantear sus peticiones y quejas.

VISITAS DE CONTROL

- Juzgados de Control. Regularidad. Principales resoluciones:
 - Auto del Juzgado Nº 6 de Madrid, de 31 de octubre de 2014, por el que se requiere al Director del CIE de Madrid para que dote de mascarillas a los internos en caso de existencia de enfermedades infecto-contagiosas.
 - Auto del Juzgado Nº 6 de Madrid, de 17 de octubre de 2014, por el que se considera que el Director del CIE de Madrid vulnera los derechos fundamentales de los internos.
 - Auto Juzgado nº 6 de Instrucción de Madrid, de 25 de marzo de 2014. Responde a la queja presentadas por la Comisión de Ayuda al Refugiado (CEAR), SOS Racismo, Pueblos Unidos y Karibú ante la deportación desde el CIE de Madrid de al menos 18 ciudadanos malienses que no habían sido informados de que podían pedir asilo ni fueron avisados del momento en que serían expulsados.
 - Auto Juzgado de control nº 6, de 5 de abril de 2014. Derecho de los inmigrantes de recibir información sobre su situación. Establece que todos los internos deben recibir a su ingreso una copia íntegra de su expediente administrativo gubernativo-policial y toda la documentación que contenga, tras constatar que no se les estaba proporcionando la documentación, limitando su "*posibilidad de ejercer la defensa de sus*

ANEXO III

derechos en todos los órganos jurisdiccionales".

- Auto Juzgado núm. 6 de Madrid de 26 de diciembre de 2013. Los internos no necesitan autorización del Director para recibir sus informes médicos.
- Auto Juzgado de Control de Madrid nº 6, 19 y 20, de 27 de febrero de 2012. Auto en el que se hace valer el derecho de los privados de libertad a ser informados de las circunstancias de la expulsión. El plazo establecido era de 12 horas, lo que se consideraba muy escasa. El nuevo auto propone un plazo de 48 horas.
- Auto de los juzgados 6, 19 y 20 de Madrid, de 11 de Enero de 2012 sobre hacinamiento, servicios médicos y lavabos en el CIE de Aluche de Madrid.
- Auto del Juzgado Nº 6 de Madrid de 15 de Abril de 2011. Deficiencias en la atención médica por parte de médicos y enfermeros en CIE Madrid
- Auto del Juzgado Nº 6 de Madrid, de 13 de Enero de 2011 sobre control de acceso de las ONG.
- Auto del Juzgado Nº 6 de Madrid de 13 de Enero de 2011 por el que se obliga al director del CIE a habilitar horarios de mañana y tarde para las visitas de las ONG.
- Auto del 14 de enero del 2011 de la AP de Madrid, por el que se revoca el sobreseimiento del caso dictado el pasado mes de septiembre por el Juzgado nº 38 de Madrid en relación a la muerte de una ciudadana Congoleña en el CIE de Aluche.
- Auto Juzgado de Control de 28 de enero de 2010. La Dirección del CIE ha de proceder a la confección de hojas informativas para su reparto a los internos. Deben estar traducidas en todos los idiomas de los internos del Centro, y en las mismas se establecerán los derechos y deberos de los mismos, y la posibilidad de presentar quejas ante el Juzgado de Control del Internamiento.
- Auto Juzgado de Instrucción nº6 de Madrid, de 4 d abril de 2011. Las personas internadas tienen derecho individualizado a recibir a su ingreso en el CIE información escrita en un idioma que entienda y que contenga todos los extremos preceptivamente indicados en el art. 62 quáter LOE. A todos los internos se les entregará un manual en el que se plasmen

ANEXO III

todas las normas escritas sobre la organización general, sobre el funcionamiento del centro, sobre las normas disciplinarias y la posibilidad de formular quejas o peticiones.

- Auto del Juzgado de instrucción nº 6 de Madrid, de 4 de abril de 2011. Obligación de traducir el manual de derechos y normas de los internos al árabe, turco, kurdo, farsi, woloj, mandinga, swanit, chino mandarín, chino cantonés, tagalo, blanga y urdu.
- Auto de los Juzgados de control de Madrid, 28 de enero de 2010. Informar a los internos del Centro del derecho a conocer el teléfono del despacho de Abogados que les asiste, y en caso de no facilitárselo, se les indique el derecho a plantear la queja correspondiente.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 27 de febrero de 2012. Los internos tiene el derecho de conocer con 12 horas de antelación el momento que se va a producir la expulsión y se le informará del número de vuelo, la hora de llegada y la ciudad de destino. Se les facilitará los medios necesarios para poder realizar las llamadas telefónicas con las que puedan avisar a parientes y conocidos de España o del país de llegada para poder organizar su regreso.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, de 28 de enero de 2010. El Reglamento de régimen interno del centro ha de garantizar suficientemente los derechos de los internos. Para ello, se adoptarán las medidas necesarias que garanticen un trato digno y los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, al secreto de las comunicaciones, seguridad jurídica y principio de legalidad.
- Auto del Juzgado de instrucción nº6 de Madrid, de 14 de enero de 2010. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía encargados de la vigilancia y control de los internos deben llevar de manera visible la placa identificativa.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, de 28 de enero de 2010. Ha de facilitarse a los internos materiales de carácter lúdico, cultural, social y deportivo (como libros, juegos, etc.) coordinado por personas con conocimientos técnicos en dichas actividades.
- Auto de Juzgado de instrucción nº 6 de Madrid, de 5 de abril de 2011. Ha de facilitarse a los internos, cuando éstos lo solicite, gel, champú y pasta de dientes.

ANEXO III

- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 25 de noviembre de 2011. Se ha de garantizar la existencia de baños en los dormitorios que hagan posible realizar durante la noche las necesidades fisiológicas de los internos sin la intervención de un funcionario de custodia.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 25 de noviembre de 2011. Se ha de garantizar, en la forma que se considere adecuada, que los internos puedan realizar sus necesidades por la noche. En caso de permanecer las habitaciones cerradas, debe garantizar el acceso al aseo en un plazo máximo de 3 minutos desde la petición a cualquier hora de la noche y siempre que fuera requerido.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 28 de enero de 2010. Derecho a la intimidad, garantiza la existencia de puertas, cortinas o láminas, en los retretes de modo que se garantice el derecho a la intimidad de los internos.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 28 de enero de 2010. Garantizar medios telefónicos. Posibilidad de que los internos tengan teléfonos móviles u otros útiles, al menos durante un mínimo de 4 horas diarias.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 30 de marzo de 2012. Visita de familiares y amistades. Régimen de visitas de 4 horas por la mañana y 4 horas por la tarde. Garantizar el derecho de privacidad de las visitas.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 22 de abril de 2010. Acceso de notarios a los CIE.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 28 de enero de 2010. Derecho de asistencia jurídica por parte de abogados. Garantizar la comunicación de los internos con sus abogados sin ningún tipo de restricción, salvo en horas nocturnas, en un lugar que garantice la reserva de la comunicación.
- Auto de los Juzgados de Control de Madrid, 28 de enero de 2010 y Auto de Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 6 de julio de 2011. Presentación de quejas y peticiones al Juzgado.
- Auto de Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 23 de diciembre de 2009 y Auto de Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 3 de noviembre de 2011. Asistencia médica.

ANEXO III

- Auto de Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 4 de noviembre de 2011. Alimentación.
- Auto de Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, 16 de junio de 2011. Traslados.
- Autos de los Juzgados de Control de Madrid, de 28 de enero de 2011, de 11 de febrero de 2010 y de 14 de marzo de 2012. Además del Auto del Juzgado de Instrucción nº6 de Madrid, de 20 de diciembre de 2010. Medidas sancionadoras.
- Defensor del Pueblo. Regularidad. Principales recomendaciones: Según se deduce de los informes publicados anualmente, al menos se realiza una visita al año. Destacan las siguientes recomendaciones:
 - Recomendaciones 42 a 55/2014, de 18 de junio, formuladas a la Dirección General de la Policía, Ministerio del Interior, sobre la asistencia sanitaria en los centros de Internamiento de Extranjeros.
 - Recomendaciones 63.1 y 63.2/2014, de 20 de febrero, formuladas a la Dirección General de la Policía, en relación con la visita realizada al Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid, sobre sustitución de colchones y entrega de maquinillas desechables.
 - Recomendación 68/2013, de 22 de mayo, sobre la comprobación de la situación personal y familiar del extranjero por parte de la Brigada que propone la expulsión o solicita el internamiento.
 - Recomendación 41/2013, de 12 de abril, formulada a la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para elaborar un protocolo de derivación sanitario.
- Ministerio Fiscal. Regularidad. Principales recomendaciones:

Nombre y contacto de la persona que ha cumplimentado el cuestionario: Ángel Campos (Pueblos Unidos). Por parte de la Clínica Jurídica de ICADE: Cristina Esteban; Nuria Ferré; Rocio Jamardo; Lourdes Mateo; Irene Moreno; Sonia Moya; Elisabet Viñes; y Amalia Hernández.

Fecha de finalización del mismo: Marzo de 2015

**CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE LA PIÑERA
(ALGECIRAS)**

A. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CIE: CIE DE LA PIÑERA (ALGECIRAS) Y SU EXTENSIÓN EN TARIFA (ISLA DE LAS PALOMAS)

LOCALIZACIÓN: (señas, teléfono y fax de contacto)

Avenida Gesto por la Paz, s/n (Algeciras)

Isla de Las Palomas (Tarifa)

FECHA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:

FECHA DE LA ÚLTIMA REFORMA: El centro necesita numerosas reformas. Se caracteriza por su antigüedad y vetustez. La falta de presupuesto impide acometerlas. Muchas de las reformas han de ser estructurales.

USO ANTERIOR (en caso de que lo tuviera): El CIE de Algeciras se crea tras la reconversión del antiguo centro penitenciario de la Piñera. La extensión de Tarifa era un cuartel militar.

FECHA DE INICIO DE SU ACTIVIDAD: Antes de que se abriera el actual centro en Algeciras, se producían internamientos en “centros informales” con una más que probable vulneración de la normativa vigente (puerto de Tarifa, escuelas abandonadas, centros policiales, etc.). El actual centro de internamiento de extranjeros de Algeciras se abrió en el año 2003.

EQUIPO DIRECTIVO

- Director:
- Jefe de Seguridad:
- Administrador:
- Secretario:
- Junta de seguimiento y coordinación:

ANEXO III

- Frecuencia de las reuniones:
- Actuaciones más relevantes:

CAPACIDAD DEL CENTRO: 350 plazas (190 Algeciras y 160 Tarifa)

- Número plazas de hombres:
- Número de plazas mujeres: 25 aproximadamente

OCUPACIÓN MEDIA anual:

- Total de internos en 2013 y desglosado por hombres y mujeres
- Población con antecedentes penales e internos por mera estancia irregular: Sí
- Personas recién llegadas a España (pateras, Ceuta y Melilla) y personas que ya estaban en España: Sí

B. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

ESPACIO DE DEPÓSITO DE PERTENENCIAS AL INGRESO Y ACCESO AL MISMO

HABITACIONES

- Nº de Personas por habitación: 6-8 de media. Máximo 10.
- Metros cuadrados de las habitaciones: 30m².
- Con baño en su interior: Sí
- Camas o literas: Literas
- Taquillas personales: No
- Ventanas, iluminación y ventilación: Las habitaciones tienen ventanas
- Rejas:
 - En ventanas: Sí
 - En puertas: Sí
- Puertas que se cierran por las noches: Sí

ANEXO III

- Sistema de apertura y cierre de puertas: [La policía abre y cierra de manera manual](#)
- Horario de apertura y cierre de las puertas
Apertura: [10h, 13h, 18h, 20h, 21h](#) cierran

MÓDULOS

- Número de módulos
- Separación Hombres-Mujeres: [Sí](#)
- Separación penados-mera estancia irregular: [No todos los internos se encuentran juntos en Algeciras. En Tarifa se encuentran los recién llegados en embarcaciones a las costas.](#)
- Otro sistema de clasificación y separación de los internos por módulos (nacionalidad,...): [No](#)

COMEDOR

- Empresa que presta servicio de alimentación:
- N° de turnos en comedor: [Un solo turno](#)
- N° de comensales en cada turno:
- Horarios turnos: [Desayuno a las 10 h, almuerzo a la 13 h y cena a las 20/21h](#)
- Mobiliario: [Mesa y sillas fijas](#)
- Utensilios: [De plástico](#)
- Controles nutricionales y sanitarios de la comida y los menús:
- Quejas: [No les gusta la comida a la mayoría](#)

OCIO Y TIEMPO LIBRE:

- PATIO
 - Hombres:
 - Mujeres:

ANEXO III

- Turnos y horarios: 10h/13h/18h (comentan que solo tienen balón para jugar fútbol)
- Dimensiones:
- BIBLIOTECA:
 - Espacio: Están creando un espacio para ello en Algeciras. En Tarifa existe una.
 - Libros/idiomas: Varios idiomas en el de Tarifa
- SALA COMÚN
 - Televisión: No en Algeciras y sí en Tarifa
 - Juegos de mesa y prensa diaria: No
 - Otros: No hay clases de español para hombres, solo para mujeres los miércoles
- OTRAS ZONAS DE RECREO O ESPACIOS COMUNES
- OTRAS ACTIVIDADES

ESTANCIAS DE VISITAS

- Describir el espacio donde se realizan las visitas: Las visitas de familiares y amigos se realizan a través de mamparas y las de abogados/as y ONG en una sala habilitada para ello, sin mamparas y con una mesa y silla.
- Mamparas de separación: Sí. En Tarifa no hay mamparas.
- Espacios de intimidad familiares: No
- Sala de entrevista con abogados e intimidad: Existe una sala habilitada para ello, pero sin intimidad. Dentro de la sala existe una puerta que da al almacén de la limpieza y las limpiadoras interrumpen continuamente para entrar a coger o soltar algo.
- Sala de entrevista con consulados e intimidad:
- Sala de entrevista para posibles casos de trata o asilo e intimidad: No. Se realiza en la misma sala de entrevistas con abogados y ONG.

ANEXO III

ESPACIO DE CULTO RELIGIOSO:

- Capilla o sala de oración y uso de la misma: **No**
- Horarios:
- Facilidades para práctica religiosa (comidas, Ramadán u otros,...) **Sí. (comidas y Ramadán)**

ENTREGA DE ENSERES DE ASEO E HIGIENE

- Colchón: **Sí**
- Sábanas y cambio de sábanas: **No cambian**
- Material higiénico entregado y reposición: **Toallas a la semana**
- Ropa y calzado: **No tienen nada**

C. SERVICIO MÉDICO

- Empresa responsable del Servicio Médico y nombre del responsable médico en el CIE: **Clínica de Madrid, S.A.**
- Consulta: **1**
- Enfermería: **1**
- Dotaciones e instrumental:
- Personal
 - Médico: **Sí**
 - Diplomado en Enfermería **Sí**
- Horario
 - Lunes a Viernes: **de 8 a 15 en Algeciras y de 9 a 13 en Tarifa**
 - Día: **Sí**
 - Noche:
 - Fines de semana **No**

ANEXO III

- Día:
- Noche:
- Reconocimiento médico inicial
 - Preguntas:
 - Pruebas que se realizan (analíticas, ...):
- Reconocimiento médico a la salida
- Continuidad de tratamientos previos al ingreso
- Medicación:
 - Suministro farmacológico:
 - Administración:
- Atención psiquiátrica o psicológica: No
- Otra atención médica especializada
- Derivaciones a urgencias hospitalarias Sí
- Analíticas que se realizan
- Asistencia enfermedades infecto-contagiosas
 - Analíticas:
 - Aislamiento de otros internos:
 - Tratamientos VIH:
- Asistencia a embarazadas:
- Atención drogodependencias:
 - Metadona:
 - Abstinencia:
- Servicio de traducción: NO. Es oscilante: a veces hay y a veces no hay.
 - Como se hace comunicación médico-paciente

ANEXO III

- Acceso a la historia clínica y a los informes médicos por los internos: Por nuestra experiencia, las internas no tienen copia de sus informes médicos
 - Entrega de parte de lesiones a los internos

D. SERVICIOS SOCIALES

- Responsable de la asistencia social: No hay servicios sociales, únicamente personal policial
- Personal
- Horario
- Actividades:
 - Mediación social
 - Asistencia familiar
 - Identificación de personas vulnerables, posibles víctimas de agresiones o vejaciones, víctimas de trata, refugiados.
 - Ocio
 - Otras actividades:

E. OTROS SERVICIOS

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA: **NO HAY**

- Responsable del servicio jurídico (SOJE) en el CIE:
- Horarios:

CONSULADOS

- Consulados que asisten en el CIE
- Consulados que proporcionan asistencia letrada (expulsión, denuncias,...)
- Consulados que documentan a extranjeros en el CIE
- Posibilidad de contacto consular facilitada por el CIE

SERVICIO DE ATENCIÓN RELIGIOSA: **NO**

F. PERSONAS VULNERABLES O CON DERECHO A PROTECCIÓN DE LAS QUE SE TENGA CONSTANCIA EN EL ÚLTIMO AÑO

- Menores no acompañados SÍ (EN ALGUNA OCASIÓN CUANDO SE HA DEMOSTRADO SU MINORÍA DE EDAD HAN SALIDO)
- Han solicitado asilo en el CIE SÍ
- Víctimas de trata/ violencia sexual o de género SÍ
- Arraigo:
 - Situación de excepcional arraigo SÍ
 - Hijos de residentes legales/comunitarios SÍ
 - Padres/madres de menores a su cargo
 - Comunitarios SÍ
 - Extracomunitarios SÍ
 - Residentes legales que han perdido la residencia legal. SÍ
- Personas con enfermedad grave física o psíquica SÍ
- Personas de más de 70 años
- Embarazadas SÍ

G. DERECHO DE INFORMACIÓN

- Folleto informativo a la entrada: [Derechos y obligaciones](#)
- Idiomas del folleto informativo de entrada: [Hemos visto en Inglés, francés y árabe. Nos han llegado quejas de extranjeros que no lo han entendido nada porque su idioma era el URDU y no había en ese idioma.](#)
- Contenido del folleto informativo:
 - Régimen interior:
 - Derechos y deberes: [Sí](#)
 - Existencia del Juzgado de control y forma de dirigirse a él [Sí existe Juzgado de Control, las personas internas en el CIE \(desde nuestra experiencia\) no saben que existe ni cómo dirigirse a él.](#)

ANEXO III

- Horario de atención médica y forma de solicitar cita:
- Horario de atención social y forma de solicitar cita: **No hay**
- Horario de atención jurídica y forma de solicitar cita: **No hay**
- Listado de ONG que visitan a los internos y forma de solicitar visita: **No se les facilita**
- Otras:
- Información sobre asilo y sobre trata
 - A su ingreso: **Folleto de ACNUR en inglés, francés y árabe.**
 - Durante su estancia: **No**
- Comunicación del ingreso a familiar y abogado:
- Acceso al expediente personal:
 - Expediente administrativo a disposición del interno **No**
 - Expediente administrativo a disposición del representante
 - ✓ Abogados:
 - ✓ Servicio de Orientación Jurídica:
 - ✓ Entidades sociales: **No**
 - Información sobre el contacto de los abogados a disposición del interno: **No**
 - Información sobre el contacto de los abogados a disposición de las entidades sociales: **No**
- Información sobre reconocimiento de nacionalidad realizado por el Consulado: **No**
- Información sobre la ejecución de la expulsión con antelación:
 - Fecha:
 - Lugar:
 - Antelación:

ANEXO III

- Posibilidad de comunicar la expulsión a familiares y letrados:
- Información sobre puesta en libertad con antelación: **No**
 - Franja horaria de puesta en libertad:
 - Ayuda económica para traslados:
- Servicio de traductores intérpretes: **A VECES**
 - Responsable del servicio y funcionamiento
 - Lenguas: **INGLES, FRANCÉS Y ÁRABE**
 - Competencias lingüísticas:
 - ✓ Policía
 - ✓ Administración
 - ✓ Servicio Médico
 - ✓ Servicio Social
 - ✓ Servicio Jurídico

H. DERECHO DE COMUNICACIÓN Y VISITAS

- Comunicación con el exterior
 - Cabinas telefónicas de pago **SÍ**
 - ✓ Número de cabinas y localización
 - ✓ Estado de funcionamiento
 - Teléfono para recibir llamadas de familiares y amigos **NO**
 - Teléfono para recibir llamadas de abogados **NO**
 - Acceso a teléfono móvil **NO**
 - Fax **NO**
 - Acceso a internet y correo electrónico **NO**
 - Fotocopiadoras **NO**

ANEXO III

- Visitas de familiares y amigos
 - Horarios DE 18 h a 20 h DE LUNES A VIERNES
 - Duración
 - Espacios MAMPARAS
 - Entrega de paquetes a los internos
 - ✓ Objetos autorizados:
 - ✓ Objetos prohibidos: COMIDA , LÁPICES, BOLÍGRAFOS
 - Mamparas y/o teléfono MAMPARA SIN TELÉFONO, POR LO QUE LA COMUNICACIÓN HA DE REALIZARSE MUCHAS VECES, A GRITOS
 - Espacios visita íntimas NO HAY
- Horario visitas letrados TEÓRICAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO
- Visitas de ONG
 - Sistema de acceso ONG EN NUESTRO CASO LOS LUNES DE 11h A 13h
 - Horario DE 11h A 13h
 - Número de visitas permitidas
 - Duración/limitación
 - Dificultades MUCHAS LIMITACIONES Y DIFICULTADES, DEPENDEMOS DEL CRITERIO DEL DIRECTOR QUE PRECISAMENTE EN ESTE MOMENTO HA CAMBIADO DE NUEVO

I. CONTROL, SEGURIDAD Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CONTROL Y SEGURIDAD

- Sistemas de vigilancia:
 - Cabinas para vigilantes: SÍ
 - Video-Cámaras: SÍ
 - Otros:

ANEXO III

- Registro de habitaciones
 - Frecuencia
 - Supuestos
- Registro personal de los extranjeros
 - Frecuencia
 - Supuestos:
- Procedimientos y medidas de coerción
- Traslados
 - Comunicación de traslado a Juzgado de Control
 - Reconocimiento médico previo al traslado
 - Reconocimiento médico al reingreso
- Sanciones
 - Tipo de sanciones y duración
 - Comunicación de las sanciones al Juzgado de Control
 - Medios de recurso contra las sanciones
 - Aislamiento:
 - ✓ Número de celdas
 - ✓ Protocolo de decisión de aislamiento
 - ✓ Duración máxima conocida:
- Devolución de equipajes al reingreso
- Gestión de violencia y conflictos entre internos
 - Intervenciones de la UIP:
- Uso de defensas u armamento en el interior por parte del CNP:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ABUSOS POLICIALES

ANEXO III

- Identificación policial
- Cámaras videovigilancia
- Parte médico al Juzgado de control
- Formación específica de los policías que trabajan en el CIE
- Número de denuncias por malos tratos en el último año:

J. PETICIONES Y QUEJAS

- Existe Libro Registro:
- Existen instancias:
- Material de escritura, sobres y sellos:
- Se da certificación de entrega:
- Se permite presentación en sobre cerrado:
- Peticiones y quejas al Director. Posibilidad de solicitar entrevista con el Director.
- Plazo de respuesta a las peticiones al Director:
- Peticiones y quejas al Juzgado de control. ¿Cómo se pueden dirigir los internos al juzgado?

VISITAS DE CONTROL

- Juzgados de Control. Regularidad. Principales resoluciones:
- Defensor del Pueblo. Regularidad. Principales recomendaciones:
- Ministerio Fiscal. Regularidad. Principales recomendaciones:

Nombre y contacto de la persona que ha cumplimentado el cuestionario: Rocío Sierra Medina (ALGECIRAS ACOGE) algerociosm@yahoo.es / algeciras@acoge.org Tfno.: 956633398.). Por parte de la Clínica Jurídica de ICADE: Cristina Esteban; Nuria Ferré; Rocío Jamardo; Lourdes Mateo; Irene Moreno; Sonia Moya; Elisabet Viñes; y Amalia Hernández.

Fecha de finalización del mismo: 08/04/2015.

**CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE ZAPADORES
(VALENCIA)**

A. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CIE: Centro de Internamiento de Zapadores (Valencia).

LOCALIZACIÓN: C/ Zapadores 48, 46006 Teléfono 963351100 Fax 963351122

FECHA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: Existen discrepancias en las fuentes que manejamos. En algunas consta el año 2006, dentro del perímetro de un complejo policial que alberga diferentes instalaciones. Sin embargo, el Juez de Control nos indica que la construcción del edificio data de 2004.

El Director del Centro nos indica –a una de las coordinadoras y al estudiante que acompañan en la visita al CIE al Juez de Control el 18 de febrero de 2015-, que el centro es de noviembre de 2005. No concreta, sin embargo, si esa es la fecha de inauguración o de finalización de la obra, por lo que igual se inició su construcción en el año 2004 y se puso en funcionamiento en 2006.

FECHA DE LA ÚLTIMA REFORMA: La fumigación por la plaga de chinches a finales de 2014 ha sido catalogada como una “reforma”, pero en realidad el complejo entero de Zapadores, incluida la Comisaría de policía que está anexa al CIE, necesita una reforma, tal y como aseguran miembros de la policía.

USO ANTERIOR (en caso de que lo tuviera): Se trata de un edificio de nueva construcción dentro de las instalaciones policiales, en las que hay otros edificios. No es un edificio adaptado.

FECHA DE INICIO DE SU ACTIVIDAD: 2006

EQUIPO DIRECTIVO

- Director: Jesús María Arce Roca.
- Jefe de Seguridad:
- Administrador:

ANEXO III

- Secretario:
- Junta de seguimiento y coordinación:
 - Frecuencia de las reuniones:
 - Actuaciones más relevantes:

CAPACIDAD DEL CENTRO: Si bien de toda la revisión documental efectuada se desprende que el número de plazas es 156, en entrevista realizada al Juez de Control en los locales de la Clínica Jurídica per la Justicia Social de la UV el 18 de febrero de 2015, éste afirma ser de 135.

- Número plazas de hombres: 132
- Número de plazas mujeres: 24

En la entrevista al Juez de Control señala que el número de mujeres internas nunca supera las 16.

OCUPACIÓN MEDIA anual:

- Media diaria de ocupación: 60% (conforme datos del Ministerio de Interior, en adelante, MI)

- Duración media de estancia en el CIE: 26,62 días (datos del MI, que coinciden con los aportados en entrevista por el Juez de Control: aproximadamente 27 días por interno. Asimismo nos informa de que ello equivale a la expulsión de 3 internos cada 2 días en Zapadores. También nos dice que no hay supuestos de hacinamiento puesto que el Director no autoriza la entrada de posibles internos si no dispone de sitio).

- Total de internos en 2013 y desglosado por hombres y mujeres:

985 internos en 2013: 875 Hombres y 110 Mujeres. (MI)

- Visita del 16/01/13: Hombres: 39 / Mujeres: 9
- Visita del 05/02/13: Hombres: 48 / Mujeres: 10
- Visita del 26/02/13: Hombres: 100 / Mujeres: 11
- Visita del 18/03/13: Hombres: 64 / Mujeres: 7
- Visita del 24/04/13: Hombres: 48 / Mujeres: 10
- Visita del 25/06/13: Hombres: 39 / Mujeres: 8

ANEXO III

- Visita del 12/09/13: Hombres: 94/ Mujeres: 4
- Visita del 12/11/13: Hombres: 72 / Mujeres: 5
- Visita del 12/12/13: Hombres: 46 / Mujeres: 6

Población con antecedentes penales e internos por mera estancia irregular

El 78% de los internos tienen antecedentes penales o policiales (según datos del MI). Para valorar este porcentaje hay que tener en cuenta que para el MI la tenencia de decreto de expulsión es calificado como un antecedente policial.

- Personas recién llegadas a España (pateras, Ceuta y Melilla) y personas que ya estaban en España.
 - Procedentes de Valencia: 168.
 - Procedentes de otras localidades y provincias: 817
 - También ha habido en Zapadores extranjeros comunitarios: nos indica el Juez de Control que se han dado casos de extranjeros provenientes de Rumanía.

B. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

ESPACIO DE DEPÓSITO DE PERTENENCIAS AL INGRESO Y ACCESO AL MISMO: En la planta baja hay una estancia donde se guardan y custodian las pertenencias de los internos a disposición de éstos si los solicitan.

HABITACIONES 22 celdas para hombres y 4 para mujeres

- Nº de Personas por habitación: Las celdas están preparadas para 6 personas, aunque fuentes acreditadas nos indican que el número de internos por celda no suele pasar de 4. (Entrevista Juez Control, 2015)
- Metros cuadrados de las habitaciones: 12 metros cuadrados según la Campaña y 20 metros cuadrados, según el Centro.
- Con baño en su interior: No existe baño en el interior de las celdas, y las celdas se cierran por la noche.

Según el Juez de Control, en relación a los problemas de suministro de agua caliente a las duchas, las duchas son de botón y las calderas se encuentran a unos 50 metros de distancia aproximadamente. El agua está a una temperatura de 40

ANEXO III

grados. Durante el recorrido que tiene que hacer el agua hasta la ducha puede ocurrir que no llegue caliente.

La portavoz de la Campaña por el Cierre manifiesta en entrevista que la falta de climatización y agua caliente, en las duchas, se usa como elemento de castigo.

- Camas o literas: 3 literas por habitación
- Taquillas personales: No existen, los internos sólo disponen de baldas en la misma celda.
- Ventanas, iluminación y ventilación: Ventanas pequeñas situadas en lo alto de la pared, que aportan luz y ventilación a la sala.

El servicio de calefacción se activa y desactiva. Hay mantenimiento. Según datos obtenidos de la revisión de expedientes en el Juzgado de Control. En concreto el Juez de Control manifiesta que “el Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia no carece de calefacción, cuestión distinta es que puntualmente haya problemas con la misma, en un sentido y en otro”. Según el Juez de Control, en relación a los problemas de suministro de agua caliente a las duchas, las duchas son de botón y las calderas se encuentran a unos 50 metros de distancia aproximadamente. El agua está a una temperatura de 40 grados. Durante el recorrido que tiene que hacer el agua hasta la ducha puede ocurrir que no llegue caliente.

La portavoz de la Campaña por el Cierre manifiesta en entrevista que la falta de climatización y agua caliente, en las duchas, se usa como elemento de castigo.

- Rejas:
 - En ventanas: Sí hay rejas en las ventanas, con barrotes horizontales y cerradas con persianas permanentes de metal.
 - En puertas: Sí.
- Puertas que se cierran por las noches: Todas las puertas de las celdas se cierran por las noches, sin dispositivo automático que las abra en caso de emergencia.
 - Sistema de apertura y cierre de puertas: Hasta ahora, el sistema de apertura de puertas ha sido mediante llave a disposición de los funcionarios. (Entrevista Juez Control, 2015)

ANEXO III

En la entrevista realizada al Juez de Control en los locales de la Clínica Jurídica, este nos hace saber que está presupuestada la instalación de interfonos para que los internos avisen a los funcionarios si quieren salir al baño por la noche, así como un sistema de apertura simultánea eléctrica.

En entrevista a una de las integrantes de la Plataforma por el Cierre de los CIES, ésta en efecto nos confirma que el sistema de apertura y cierre de puertas es manual, es decir, bajo llave y bajo la apertura discrecional de los funcionarios de policía que se hallan de guardia. Y plantea el riesgo de incendio al permitir a los internos fumar en las celdas con apertura manual, desconociendo si el Centro dispone de un plan de evacuación. A pesar de haberlo solicitado a la Dirección del Centro en reiteradas ocasiones, a día de hoy los miembros de la Campaña no tienen acceso a dicho plan, es más, ni siquiera saben si existe.

Relativa a esta cuestión el Juez de Control ha realizado las siguientes recomendaciones en los siguientes Acuerdos:

-Acuerdo del Juzgado de Control de Valencia, de 12 de febrero de 2014:
“Para avisar el poder ir al baño durante la noche “se disponga lo oportuno a fin de que exista sistema de comunicación mediante interfono desde el interior de la totalidad de las celdas de los internos del CIE con los locales donde se encuentran los funcionarios de guardia

-Acuerdo del Juzgado de Control de Valencia, de 12 de febrero de 2014:
“Que se informe a este Juzgado de sistemas alternativos de apertura de celdas para los casos en los que hubiese alguna emergencia y no se dispusiera de las llaves de apertura de las mismas o quedasen deterioradas imposibilitando la apertura por este procedimiento.”

- Horario de apertura y cierre de las puertas: Apertura aproximada: 8:00 y el cierre: 00:00 h., según información proporcionada en la entrevista por el Juez de Control, 2015. Sin embargo, el Director del CIE ha confirmado a una de nuestras coordinadoras que se abren a las 8:30 horas.

MÓDULOS

- Número de módulos: Hay dos plantas con celdas preparadas cada una de ellas para 6 personas, aunque como ya se ha señalado la ocupación no suele superar las 4 personas. (Entrevista al Juez de Control, 2015)

ANEXO III

- **Separación Hombres-Mujeres:** En la planta inferior se halla el módulo de hombres y en la planta superior se halla el de mujeres.

Las celdas de los hombres se cierran durante el día, mientras que esto no sucede con las de las mujeres, debido a que, según fuentes del Centro, no crean problemas. El Juez de control también lo mantiene.

La portavoz de la Plataforma por el Cierre nos cuenta que las mujeres pueden deambular por el módulo de mujeres, siendo éste una jaula desde la que se accede a las celdas donde ellas duermen. “Es una jaula sobre jaulas”. En dicho módulo las internas tienen un comedor y baños, por lo que, dado que no utilizan el patio destinado a los hombres por sentirse incomodas - existen dos patios, en principio uno destinado a hombres y otro de menor dimensión destinado a mujeres; el segundo no cumple sus funciones (se encuentra cerrado) por lo que las mujeres, si quieren estar en el patio, deben hacerlo junto a los hombres-, pueden permanecer durante todo el periodo de internamiento en dicho modulo sin disfrutar de luz natural, lo que vulneraría los convenios internacionales contra la tortura. Ha habido muchas quejas de las mujeres internas, quienes en muchas ocasiones provienen de otros territorios, sin familiares o amigos que las visiten y sin otra ropa que la que portaban cuando fueron detenidas.

Se puede observar a partir de estas quejas que las personas internas son tratadas como un grupo homogéneo. Todas han de someterse a los mismos horarios y a la misma regulación de sus estancias en las zonas, lo que limita su libertad de movimientos y de acción individual. Todo ello deriva en una reclusión teñida de hacinamiento e inactividad que limita las condiciones de vida y el ejercicio de los derechos reconocidos por la ley, ya que en principio los internos sólo tienen limitada la libertad deambulatoria.

Las internas se gestionan todo (por ejemplo, el tema de la limpieza), para gozar del privilegio de tener las puertas de sus celdas abiertas y poder acceder a ellas en cualquier momento del día, según manifiesta el Juez de Control.

En efecto, hemos encontrado noticias en las que se asegura que las mujeres se encargan de la limpieza de sus módulos mientras que una empresa se encarga de la de los hombres.

Preguntado el Juez de Control en la entrevista en Clínica Jurídica, nos informa de que hay una empresa contratada para el servicio de limpieza pero que las mujeres, si dan su conformidad (firmando), pueden renunciar a este servicio y limpiar ellas su espacio.

ANEXO III

El juez nos cuenta que dos mujeres de una empresa contratista se encargaban de la limpieza del CIE, además de realizar labores de organización (libros, ropa, etc.). La empresa que las tenía contratadas consideró que se excedían en sus funciones y fueron despedidas. Presentaron una demanda, y recientemente, han ganado un despido improcedente.

Añadir que el Juez de control también nos informa de que la ropa se lava una vez a la semana en bolsas individuales en una lavandería industrial. Sin embargo, para abaratar costes, se plantean poner una lavadora en el CIE. En cualquier caso, son múltiples las quejas que denuncian que los internos se lavan la ropa en las tres pilas de que dispone el Centro en el patio que utilizan los hombres.

- Separación penados-mera estancia irregular: No existe.
- Otro sistema de clasificación y separación de los internos por módulos (nacionalidad,...): De la revisión documental concluimos que suelen estar agrupados por nacionalidades.

Por su parte, el Juez de Control nos indica que, si bien no hay un régimen de separación, en las celdas no suelen mezclar a internos de “nacionalidades conflictivas como marroquíes y argelinos” (sic).

El Centro de Zapadores tiene como criterio policial agrupar a los ciudadanos argelinos, y ello por la proximidad del Consulado de Argelia en Alicante, ya que ello facilita la materialización de la expulsión, pues se les traslada a dicho Consulado y posteriormente al puerto, donde hay ferry directo a Argelia.

COMEDOR

- Empresa que presta servicio de alimentación: Se trata de un servicio de catering contratado externamente con la empresa privada ‘Catering Albie’.
- Nº de turnos en comedor: Tan sólo hay uno, que se organiza por grupos según la dieta, dando prioridad a los que llevan dieta especial. Hay dos comedores. El Juez de Control nos informa de que un comedor es utilizado por hombres, y el otro, por mujeres.
- Nº de comensales en cada turno:
- Horarios turnos:
 - Desayuno: La hora de desayuno son las 10:00.

ANEXO III

-Comida: las 13:30. Hay una incidencia que llega al Juez de Control recogida en la comida a las 13:45 horas

-Cena: 20.00 o 20.30. No nos consta con seguridad.

- **Mobiliario:** El Juez de Control nos dice en la entrevista que las mesas y sillas están fijadas al suelo, en los dos comedores.

En entrevista al Juez de Control éste nos dice que, en relación al tema del agua (sobre el que hay quejas de los internos por la escasez del suministro), no tienen grifos porque, en un primer momento, -todo según su relato- los internos los desatornillaban y los usaban como medio de defensa-ataque. Posteriormente, se cambió el mecanismo del grifo por un tornillo sin fin, pero los arrancaban igualmente. Actualmente, no hay grifo y simplemente es una tubería que sale de la pared.

Sí que existen expendedores de agua, de pago, pero en el comedor y en la sala de estar están entre rejas y solo se puede meter el dinero y sacar la botella. Por su parte, en las habitaciones de mujeres tienen expendedores propios y estos están sin cubrir por rejas.

- **Utensilios:** Bandeja, platos, cubertería y vasos.
- **Controles nutricionales y sanitarios de la comida y los menús:** El Juez de Control nos informa de que en sus visitas vigila que la comida no esté caducada y que los productos que se sirven sean de primeras marcas.
- **Quejas:** Existen documentadas quejas relativas a la insuficiente cantidad de alimentos, el mal estado, la deficiente elaboración, la poca variedad y la escasez de alimentos frescos como frutas y verduras. En las comidas hay una botella de litro de agua para 4 comensales. No se tienen en cuenta dietas especiales por enfermedad, embarazo, religión. Según el informe de la Plataforma por el Cierre de los CIEs, durante el período de Ramadán no se cubren las necesidades básicas de comida y bebida que requieren los internos musulmanes.

Por su parte el Juez de Control, en entrevista realizada en Clínica Jurídica, afirma que se respeta todo tipo de necesidades alimentarias de los internos, incluyendo Ramadán y dietas vegetarianas (según nos dice, son numerosos los internos que siguen esta dieta por miedo a que la dieta no sea halal), aunque sí ha recibido quejas por la falta de agua mineral. La cocinera que estaba el día de la visita del Juez de Control (18 febrero 2015), a quien acompañan una de

ANEXO III

nuestras coordinadoras y un estudiante, nos dijo lo mismo, y que no se utiliza carne de cerdo.

Uno de nuestros estudiantes, que acompañó al Juez de Control en una visita al CIE realizada el mismo 18 de febrero de 2015, comprueba que el precio de las botellas de agua en la máquina expendedora es de 0.75€ la de medio litro y, 1€ la de 1 litro.

OCIO Y TIEMPO LIBRE:

Distribución del tiempo: La distribución del tiempo no es libre y está tasada por la Dirección del Centro. Según el Juez de Control, el horario de patio es bastante amplio, pero cuando hay visita por parte del juez se restringe parcialmente. El patio es obligatorio (por la mañana y por la tarde) y mientras las celdas están cerradas. Para las mujeres el régimen es diferente porque no son conflictivas; ellas pueden estar en su módulo en horario de patio.

- **PATIO:** Hay dos patios, uno para mujeres y otro para hombres. Desconocemos por qué está cerrado el patio de mujeres, según el Juez de Control porque las mujeres no lo solicitan.
 - **Hombres:** Sí, pero carece de sombras e instalaciones. Sólo dispone de 3 pilas pequeñas para que los internos se laven la ropa. No hay tendederos ni bancos. Rodeado de un cerco metálico de unos 4 metros de altura.
 - **Mujeres:** Existe físicamente pero no se utiliza, por lo que las mujeres y los hombres comparten patio. Existen dos patios, en principio uno destinado a hombres y otro de menor dimensión destinado a mujeres. El segundo no cumple sus funciones por lo que las mujeres, si quieren estar en el patio, deben hacerlo junto a los hombres. No tienen dónde secar la ropa.

La portavoz de la Campaña por el Cierre nos confirma que el patio de mujeres está cerrado. Si quieren salir al patio tienen que hacerlo al de hombres. Normalmente no salen, por lo que no tienen acceso al aire libre ni a la luz del sol.

- **Turnos y horarios:**
- **Dimensiones:**

BIBLIOTECA:

- **Espacio:** No existe un espacio como tal.

ANEXO III

- Libros/idiomas: Según información proporcionada por el Juez de Control, los internos disponían de unos 20 libros, donados por CARITAS y Parroquias, retirados a causa de la plaga de chinches (2014).
- SALA COMÚN – Según nuestras fuentes, hay una para hombres y otra para mujeres // 15 mesas para 4 personas con sillas acopladas de plástico, y ventanas que impiden ver el exterior pero dejan pasar la luz.

El día de la visita (18 febrero 2015) todos los hombres estaban abajo, entre las dos salas, y las mujeres arriba, porque a las mujeres sí que se les permite quedarse en las celdas durante el día, mientras que a los hombres no.

Según el Juez de Control, hay dos salas y una de ellas es para los fumadores.

- Televisión: Sí
- Juegos de mesa y prensa diaria: Tienen cartas a su disposición, así como un balón para jugar en el patio pero se debe pedir permiso a la policía.
- Otros:
- OTRAS ZONAS DE RECREO O ESPACIOS COMUNES. No existen.
- OTRAS ACTIVIDADES: Los internos tienen prohibido el uso de linternas o bolígrafos. El Juez de Control nos informa de que si los internos quieren escribir o usar algún bolígrafo deben pedirlo al funcionario, lo que implica su concesión discrecional.

ESTANCIAS DE VISITAS: Horario de 12 a 14 horas todos los días

- Describir el espacio donde se realizan las visitas: Las visitas se realizan en una pequeña sala, dividida en dos por un muro en el que se han situado 5 ventanillas con doble cristal de seguridad separadas aproximadamente 50 centímetros una de la otra, en la que visitantes e internos pueden hablar a través de una mampara de cristal con un agujero.

No hay ningún tipo de intimidad: las visitas se hacen simultáneamente para cada tres internos, de manera que en la sala hay tres parejas de personas hablando. A esa falta de intimidad, de separación física y sonora, se suma que hay siempre al menos un policía presente. Tampoco hay ningún tipo de contacto con quien les visita.

ANEXO III

- Mamparas de separación: Sí existen mamparas de cristal con un agujero, por el que se tiene que hablar a gritos. No las hay sin embargo en la sala de entrevista con abogado.

Según nos señala el Juez de Control, lo que se ha hecho es quitar la rejilla que había en el círculo de la mampara. Si no se quita la mampara entera es por motivos de seguridad (dado que se podrían meter drogas, armas, agujas...). Antes de quitar la rejilla se podían hacer 5 visitas simultáneas; ahora, solo se hacen 3.

- Espacios de intimidad familiares: No existen
- Sala de entrevista con abogados e intimidad: Los letrados disponen de un despacho en el que entrevistarse con su cliente de forma privada, conforme nos dice la letrada colaboradora de la Clínica de Extranjería y confirma en entrevista el Juez de Control. La sala para entrevistas de abogados dispone de mesa y tres sillas así como de un sillón, y presenta intimidad: la policía o bien se va a la recepción o bien se queda en el pasillo lejos de la puerta.
- Sala de entrevista con consulados e intimidad: El Cónsul utilizaba la Sala de los abogados
- Sala de entrevista para posibles casos de trata o asilo e intimidad: No disponemos de información al respecto.

ESPACIO DE CULTO RELIGIOSO:

- Capilla o sala de oración y uso de la misma: Al respecto disponemos de información contradictoria.
 - De acuerdo con información disponible del año 2009, no existían ni capilla ni sala de rezos. Los musulmanes debían realizar sus rezos en el pasillo sin ninguna intimidad, y para los seguidores de la religión católica los domingos un sacerdote iba a officiar la misa en el salón.
 - La Comisión de acompañamiento sin embargo nos informa de que en la actualidad existe una sala que se habilita para la oración, aparte de la visita de un sacerdote y un imán todas las semanas.
 - Por su parte, la portavoz de la Campaña por el Cierre nos indica que no hay lugar habilitado para el culto religioso.

ANEXO III

- Horarios: Los domingos, en el comedor, se oficia la misa, según el culto católico.
- Facilidades para práctica religiosa (comidas, Ramadán u otros,...): la Comisión de acompañamiento nos informa de que sí se les permite a las personas musulmanas practicar el Ramadán y que además se tienen en cuenta las excepciones alimentarias así como los horarios de oración.

Dicha información es confirmada por el Juez de Control, según el cual no existen impedimentos para la práctica de aquellas confesiones religiosas reconocidas oficialmente en España. Sus ministros acuden siempre que se solicite. A los musulmanes en Ramadán se les cambia el horario de comidas y éstas se consideran adecuadas. Tiene constancia de que tanto el Imán como el Sacerdote acuden una vez a la semana.

Ello no obstante, la portavoz de la Campaña por el Cierre nos indica que a los musulmanes no se les da comida halal. Esta práctica se usa como mecanismo de castigo o represión.

ENTREGA DE ENSERES DE ASEO E HIGIENE:

No se dice nada exacto acerca de cuántas cosas les dan, pero hay varios relatos de visitas que llevan champú, cosas de bollería, toallas.... La Comisión nos cuenta que los internos se quejan de que no hay agua caliente y que las mujeres se quejan porque no les dan productos de higiene íntima.

- Colchón: Hay colchonetas en las literas.
- Sábanas y cambio de sábanas: Sí, semanalmente, excepto los meses de julio y agosto de 2014, que se realizó quincenalmente, por logística de la empresa que realiza el servicio.

El Juez de Control nos dice que hay mantas de sobra. Se entregan todas las que pidan los internos.

- Material higiénico entregado y reposición: Pasta de dientes, gel-champú y rollo de papel higiénico. Jabón para la ropa.

La Comisión de Acompañamiento asegura que no les dejan tener cepillo de dientes. Luego matizan que los enseres higiénicos y su entrega dependen del policia de turno. Según datos obtenidos de la revisión de expedientes en el Juzgado de Control, el cepillo se retiró porque lo manipulaban por la punta, convirtiéndolo en objeto punzante.

ANEXO III

A las mujeres sólo se les dan compresas o tampones, ropa interior, acceso al agua y jabón, si lo solicitan. Hay quejas de que en las duchas el agua sale fría o hirviendo. Una de nuestras colaboradoras que accede al CIE acompañando al Juez de Control en la visita de 18 de febrero de 2015 pregunta a una interna por las compresas, y ésta responde: “son mías, me las han traído”.

El Juez de Control afirma que cuando él toma posesión del cargo en 2009 no se les entregaba a los internos ningún kit de aseo, mientras que ahora sí. En efecto, el kit consta de jabón, gel, pasta de dientes, ropa interior, productos de higiene íntima... Además, el Juez deja constancia que en el kit no se incluye cepillo de dientes, a la espera de buscar cepillos que tengan el mango de goma.

La portavoz de la Campaña por el Cierre, por su parte, afirma que los productos de higiene íntima solo se dispensan cuando se solicitan al funcionario.

- **Ropa y calzado:** No se les facilitan mudas, por lo que sólo disponen de aquellas que sus familias les puedan entregar.

En cuanto a la ropa, la Comisión nos cuenta que, en el momento en el que los estudiantes se reúnen con ellos (mes de Diciembre de 2014), a muchos internos todavía no les había facilitado la ropa de invierno e iban en manga corta. En una noticia (15/5/2010, El Levante-EMV), un interno cuenta que no le dejan llevar cordones en los zapatos por seguridad, y que no les dejan acceder a sus maletas para vestirse, por lo que llevan la misma ropa día tras día. Aunque la Comisión nos cuenta que el derecho de acceso a las cosas personales es de 8.00 a 8.30 todas las mañanas, no saben si se cumple. Una noticia del 21 de enero de 2015 en eldiario.es recoge que el Defensor del Pueblo solicita al CIE de Valencia que se entregue ropa de abrigo a los internos, por lo que desde la reunión con la Comisión hasta mediados de enero seguían sin ropa de invierno. La noticia también señala que esto es especialmente grave puesto que no hay un sistema de calefacción, lo que resulta contradictorio con la información de que disponemos al respecto de este último dato.

Conforme información obtenida del Juez de Control, este tema está resuelto, facilitando la ropa las ONG ya que la Administración no asume esta labor.

La portavoz de la Campaña por el Cierre nos informa de que las mujeres que se encuentran en el CIE habitualmente provienen de Barcelona, pues allí no tienen módulo de mujeres. Son mujeres que normalmente se dedican a la prostitución. Por este motivo, la ropa que llevan puesta suele corresponderse con el trabajo que realizan, limitando la escasa libertad de movimiento que tienen en el CIE.

ANEXO III

Nos confirma, además, que el Centro no facilita ropa y que normalmente la ropa la proporciona alguna ONG.

C. SERVICIO MÉDICO

- Empresa responsable del Servicio Médico y nombre del responsable médico en el CIE: Se trata de una empresa privada contratada por el Ministerio del Interior, y tan solo en casos concretos valorados por el médico del CIE y la policía pueden acceder trabajadores de la sanidad pública.

Concretamente, la empresa privada (según la contestación de la administradora M^a Ángeles Andrés - Directora médica) adjudicataria del contrato para realizar el reconocimiento médico y asistencia sanitaria de los internos es la empresa SERMEDES.

- La Comisión nos cuenta que hay una enfermera y un médico. Que los internos no pueden elegir médico y que tienen que tener dolores muy fuertes y ser muy exagerados para que los policías les lleven a la consulta. Conforme su relato, “si ellos no gritan muy fuerte parece que no tienen daño, forma parte de una práctica sistemática de deshumanización”. Aseguran que se tratan más los síntomas que la enfermedad, y ponen el ejemplo de los chinches (“en vez de fumigar les daban pastillas para dormir”) y de un interno al que después de una paliza le pusieron grapas en la cabeza. (Las quejas por palizas y grapas en la cabeza se recogen en varias noticias, entre otras, una nota de Europa Press publicada el 1 de Octubre de 2014)

- Consulta: de lunes a viernes. Para visitar al médico se debe consultar al agente.

El Juez de Control en la entrevista realizada en la Clínica Jurídica nos informa de que la atención médica se presta 8 horas por la mañana por un médico. Por la tarde y los fines de semana, la atención se presta por un ATS.

Ante el mínimo indicio de alguna urgencia, llevan al interno al Centro de Asistencia de Escultor José Capuz.

- Enfermería: todos los días de la semana (8-22h)
- Dotaciones e instrumental:
- Personal
 - Médico: Francisco Pérez Durá

ANEXO III

En el propio centro de lunes a viernes (pág. 400 informe Defensor del Pueblo 2010, confirmado por el Juez de Control)

- Diplomado en Enfermería: los fines de semana (pág. 400 informe Defensor del Pueblo 2010). Sin embargo el Juez de Control habla de atención de ATS todas las tardes y el fin de semana.
- Horario: El Juez de Control en la entrevista realizada en la Clínica Jurídica nos informa de que la atención médica se presta 8 horas por la mañana por un médico. Por la tarde y los fines de semana, la atención se presta por un ATS. Sin embargo, no tenemos seguridad en el horario concreto pues disponemos de informaciones contradictorias al respecto.
 - Lunes a Viernes
 - Día: Sólo por la mañana, según la Comisión.
 - Noche: No está el médico. Si hay necesidad de atención médica nocturna, se deriva al Hospital.
 - Fines de semana
 - Día: 9-14h.
 - Noche: no

La portavoz de la Campaña por el Cierre nos dice que, durante los fines de semana, la práctica común es llamar por teléfono y el servicio médico acude al CIE.

- Reconocimiento médico inicial: La exploración es meramente externa e insuficiente y no contempla medidas de prevención habituales en centros donde se congregan personas que, por diferentes determinantes sociales y por las características de las instalaciones donde son reclusas, pueden considerarse en riesgo de ser contagiadas de algunas enfermedades de transmisión aérea o de contacto.

El Juez de control, por su parte, nos dice que sí se les realiza un reconocimiento médico a los internos recién llegado, pero que no sabe en qué consiste este reconocimiento. Sabe que se les pregunta qué enfermedades o dolencias padecen, pero también que analíticas no se hacen.

Según la portavoz de la Campaña por el Cierre, no se hace ningún reconocimiento médica en el momento de entrar al CIE.

ANEXO III

Según la Contestación de la Directora de SERMEDES, se les abre una Historia Clínica y se les efectúa un reconocimiento médico a su entrada.

Preguntas:

- Pruebas que se realizan (analíticas, ...): El Juez de Control en la entrevista en Clínica Jurídica afirmó que no tenía constancia de que se realizaran analíticas en un reconocimiento inicial.
- Reconocimiento médico a la salida: La portavoz de la Campaña por el Cierre nos informa de que no se hace ningún reconocimiento médica en el momento de salir del CIE, vulnerando la normativa establecida a tal efecto.
- Continuidad de tratamientos previos al ingreso: No hay una continuidad y no se accede al historial médico de los internos. El personal médico y sanitario abre una historia clínica en la que anota las asistencias dentro y fuera del centro y no hace entrega de informes médicos de manera automática a quienes lo solicitan, sino que para la obtención de los mismos deben dirigirse por escrito al director del CIE, cuando la realidad es que los informes clínicos de cada paciente son propiedad del mismo.
- Medicación:
 - Suministro farmacológico: Las personas internas que han accedido al médico del CIE cuando se les ha prescrito medicación, a menudo se quejan de que no saben cuáles son los medicamentos que están tomando ni cuál es su función.

Según Contestación de la DGP, el Director del Centro adelanta el dinero para la compra de las medicinas, que le es reembolsado después por la Gestión Económica de la Jefatura Superior de Policía, en importe que no supera los 150-200 € cada dos meses.

- Administración: Algunos tratamientos farmacológicos se dispensan tan sólo en presencia de personal sanitario por lo que no se ingieren en horarios adecuados y se acumulan varias pastillas.

La portavoz de la Campaña por el Cierre nos señala que los medicamentos son dispensados por la propia Policía y no por el servicio médico, pues dicho servicio médico no cumple todas las horas que se establece en su horario. Se ha observado durante estos años que los medicamentos que les dan a los internos producen somnolencia.

ANEXO III

- Asistencia psiquiátrica o psicológica: No hay atención psiquiátrica ni psicológica. Pero, en su caso, se da traslado al Hospital, según datos obtenidos de la revisión de expedientes en el Juzgado de Control.

Falta de atención médica especializada a personas con problemas de salud mental previos al internamiento, y a los que sufren algún tipo de trastorno debido a la especial situación de estrés que supone la privación de libertad y las condiciones de incertidumbre y arbitrariedad que sufren.

Por las noticias puede inferirse que es deficiente. Se relata la historia de un transexual al que no se le suministra el tratamiento hormonal (11/12/2009, Levante EMV); de tratamientos anticonceptivos que se interrumpen; de un enfermo de sida sin medicación (7/06/2014, Eldiario.es); de una mujer a la que tardaron una semana en suministrarle la medicación que necesitaba.

- Otra atención médica especializada: La portavoz de la Campaña por el Cierre nos dice que el tratamiento a personas que quieren cambiar de sexo se paraliza cuando entran en el CIE, así como que no se facilita ningún tratamiento a las personas con tuberculosis.
- Derivaciones a urgencias hospitalarias: Si es preciso el traslado de un enfermo se realiza con éste esposado, por personal del Cuerpo Nacional de Policía o en ambulancia, al Hospital General de Valencia (pág. 400 informe Defensor del Pueblo 2010)

La portavoz de la Campaña por el Cierre nos informa de que el traslado a urgencias sólo se produce en casos extremadamente graves.

- Analíticas que se realizan
- Asistencia enfermedades infecto-contagiosas:
 - Analíticas:
 - Aislamiento de otros internos: No se aísla a los internos.
 - Tratamientos VIH: Existe información contradictoria al respecto.

En entrevista al Juez de Control éste informa de que los internos con VIH tienen un tratamiento especial hasta donde se permite, porque puede chocar con el secreto profesional e intimidad de la persona. Sin embargo, en declaración de la portavoz de la Campaña por el Cierre, el tratamiento a personas con VIH se paraliza cuando entran en el CIE.

ANEXO III

- Asistencia a embarazadas: Según la portavoz de la Campaña por el Cierre, no se da, pues no es posible, la asistencia a mujeres embarazadas y que quieran abortar. Cuando una mujer está embarazada y quiere abortar no tiene acceso al tratamiento de interrupción voluntaria del embarazo. Este hecho se puso en conocimiento del Juez de Control, no declarándose éste competente por tratarse de un derecho fundamental. En resumidas cuentas, cuando una mujer quiere abortar o no hay acceso al tratamiento o éste no es adecuado.

- Atención drogodependencias:

- Metadona: No se facilita.
- Abstinencia:

En declaración de la portavoz de la Campaña por el Cierre, el tratamiento a personas con drogodependencias se paraliza cuando entran en el CIE.

- Servicio de traducción: No existe.

- Como se hace comunicación médico-paciente: La Comisión de Acompañamiento asegura que allí nadie sabe idiomas y que el médico no se entiende con los pacientes.

- Acceso a la historia clínica y a los informes médicos por los internos

Según la contestación de la Directora de SERMEDES, al ingreso se les abre una Historia Clínica donde se apuntan las asistencias fuera/ dentro del centro; protegida por la LOPD y con acceso exclusivo del interno o de la autoridad judicial. Afirma que no le consta haberse denegado el acceso a los internos a la Historia Clínica.

Por su parte, el Juez de Control no sabe si se hace entrega a los internos del historial médico cuando se van del CIE.

Y según la portavoz de la Campaña por el Cierre, no hay acceso al historial clínico.

- Entrega de parte de lesiones a los internos

La portavoz de la Campaña por el Cierre nos informa de que no se entrega al interno el parte de lesiones. En caso de conflicto entre funcionario e interno, al funcionario policial sí le facilitan el parte de lesiones. En cambio el interno lo debe pedir a la Dirección, y aun así no se lo facilitan.

ANEXO III

En efecto, respecto a este tema, lo que alegan los internos es que no se realizan partes de lesiones y que desde luego a ellos no se los entregan; que algunos de ellos no han tenido acceso a su medicina habitual por enfermedad crónica (diabetes, sida...); otros internos denuncian que tras una paliza de los policías en el patio no recibieron asistencia médica. Se asegura también que sólo el 3% de los internos califica el servicio médico como satisfactorio.

No siempre se da, dependiendo de quién sea el agresor (agente policial y/u otro interno). El servicio médico entrega a la policía el parte de lesiones a petición de esta; sin embargo, para que el interno pueda obtenerlo ha de autorizarlo la Dirección del Centro. Hay un Parte de Asistencia de la Sanidad Pública que se utiliza como parte de interconsulta a falta de comunicación directa.

Según manifestó el Juez de Control en la entrevista de Clínica Jurídica, sí que se entrega el parte de lesiones al interno. Conforme AUTO del Juez de Control: “El personal sanitario que presta sus servicios en el CIE ha de entregar a los internos/as que lo soliciten y requieran sus servicios, la misma información y en la misma forma que la que se entrega en la sanidad pública” (*Auto del Juzgado de Control de Valencia, 26 de abril de 2011*)

D. SERVICIOS SOCIALES

- Responsable de la asistencia social: En la actualidad no existe, según contestación de la DGP: tan sólo algún año han tenido Servicios Sociales en el centro, pero de forma puntual, no más de tres meses.

Sin embargo, según manifestó el Juez de Control en la entrevista que se le hizo el 18 de febrero de 2015 en la Clínica Jurídica, tiene solicitado los Servicios Sociales al Consejo General del Poder Judicial. El Juez de Control realizó una recomendación en *Auto de 26 de Abril de 2011*: “Dotar al centro de los preceptivos servicios sociales, efectuar en su caso un plan de prestación inmediata de los mismos o manifestar los obstáculos existentes en cuanto a la imposibilidad de su prestación inmediata”

- Personal: No existe.
- Horario
- Actividades: No se dan.
 - Mediación social: No se facilita.

ANEXO III

- Asistencia familiar: **No existe.**
- Identificación de personas vulnerables, posibles víctimas de agresiones o vejaciones, víctimas de trata, refugiados: **No existe.**
- Ocio
- Otras actividades: **No existen.**

E. OTROS SERVICIOS

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA: El SOJCIE se implantó en el CIE gracias a un acuerdo entre el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (ICAV) y la Dirección del centro. Se prestó por un periodo no superior a 40 días y fue suprimido de forma unilateral por la Dirección del Centro. Dicho servicio estaba formado por abogados especialistas en extranjería de carácter voluntario. Destacar que la prestación estuvo plagada de trabas por la Dirección del Centro.

Asegura el Juez de Control en entrevista realizada en los locales de la Clínica Jurídica que actualmente no existe Servicio de Orientación Jurídica en el CIE, aunque asegura que se implantará pronto.

- Responsable del servicio jurídico (SOJE) en el CIE:
- Horarios:

CONSULADOS

- Consulados que asisten en el CIE: Los consulados sólo desarrollan la labor de documentar a sus nacionales, requisito necesario para su deportación.

El Juez de Control nos indica que tiene conocimiento de consulados que prestan algún apoyo a sus nacionales internos en el CIE, pero no especifica cuáles. No obstante, se requiere el reconocimiento del nacional por parte del Consulado para ser expulsado (actividad documental del Consulado).

Extremo confirmado por la portavoz de la Campaña por el Cierre, según la cual los consulados sólo participan para identificar o reconocer a sus nacionales, pero no asisten a los internos.

- Consulados que proporcionan asistencia letrada (expulsión, denuncias,...): **Ninguno.**
- Consulados que documentan a extranjeros en el CIE

ANEXO III

- Posibilidad de contacto consular facilitada por el CIE
 - Sí que se programan entrevistas con el Cónsul, para ser entrevistados y documentados, según datos obtenidos de la revisión de expedientes en el Juzgado de Control.

SERVICIO DE ATENCIÓN RELIGIOSA

Existe, durante los días de festividad religiosa, proporcionado tanto por el clérigo musulmán durante el Ramadán como por sacerdote en los festivos cristianos.

F. PERSONAS VULNERABLES O CON DERECHO A PROTECCIÓN DE LAS QUE SE TENGA CONSTANCIA EN EL ÚLTIMO AÑO

- Menores no acompañados: El Juez de Control nos informa de que no hay menores no acompañados en Zapadores. Hay una sala prevista de unificación familiar, pero no se usa, pues no hay menores.
- Han solicitado asilo en el CIE: CEAR emitió un informe -tras visitar el CIE de Valencia y los de Málaga y Madrid- que revelaba que el ocho por ciento de los inmigrantes internados para ser expulsados desconocían qué es el derecho de asilo. La ONG estima que más del veinticinco por ciento de los internos entrevistados pueden ser susceptibles de recibir protección internacional.

Según el Ministerio de Interior, 136 personas solicitaron asilo en el CIE Zapadores en 2013, 9 fueron admitidas y 127 denegadas.

Por su parte, en el año 2014 y conforme señala el Juez de Control, hay 187 solicitantes de asilo y tan sólo se conceden 7.

- Víctimas de trata/ violencia sexual o de género: Se plantean graves problemas en la detección de víctimas de trata, a pesar de que hay indicios de que la mayoría de las internas son posibles víctimas, ya que los agentes policiales carecen de formación y habilidades necesarias para tratar a colectivos necesitados de protección. Es por ello necesario la implantación del servicio social y jurídico para asesorar y brindar apoyo a estas personas.

Conforme información proporcionada por el Juez de Control, no existe un protocolo específico de actuación al respecto, aunque el centro hace lo que puede para detectar estos casos. Ello no obstante, nos informa de que no le consta que los funcionarios policiales que trabajan en el CIE reciban una formación específica para abordar asuntos de este tipo y detectar víctimas en el CIE.

ANEXO III

- Arraigo: Se narra el caso de un interno que llevaba 20 años viviendo en España y nunca pudo regularizar su situación. Tenía mujer e hijos en Valencia y un día fueron a visitarle y lo habían deportado durante la noche. (Noticia 28/08/2011, El Levante EMV)
 - Situación de excepcional arraigo
 - Hijos de residentes legales/comunitarios
 - Padres/madres de menores a su cargo
 - Comunitarios: Rumanos.
 - Extracomunitarios
 - Residentes legales que han perdido la residencia legal: Es muy habitual.
- Personas con enfermedad grave física o psíquica: Enfermos de Sida (una historia).
- Personas de más de 70 años
- Embarazadas: Según indica el Juez de Control, no existe un protocolo de actuación ni detección de mujeres embarazadas. En el caso de que haya, tendrán asistencia sanitaria como cualquier nacional en territorio español.
- Con relación a los transexuales y homosexuales que puedan estar internos en el CIE, el Juez de Control desconoce la información y medicación que se les facilita. No le consta haber recibido quejas presentadas por ellos. Pero nos informa de que la costumbre en estos casos es preguntar en el módulo de mujeres si tienen algún inconveniente para que compartan su espacio con ellas.

G. DERECHO DE INFORMACIÓN

- Folleto informativo a la entrada: En 2009 se entregaba en el momento de entrar, pero ningún interno pudo mostrarla.

En la actualidad, y según versión del Juez de Control, a los internos sí se les facilita un folleto informativo con sus derechos (en todos los idiomas), que debe ser firmado por ellos y se incluye en sus expedientes. Además, en el tablón de anuncios del CIE (entre la recepción y primera puerta cerrada) también se recoge información para los internos.

ANEXO III

Además, cada interno es atendido por un abogado, siendo éste el que le debe informar de sus derechos.

Según versión proporcionada por la portavoz de la Campaña por el Cierre, es cierto que hay un documento informativo para los internos en un tablón. Sin embargo, dicha información es escasa y, además, dado el espacio físico donde se encuentra, entre la recepción y primera puerta cerrada, no es posible que los internos tengan acceso regular a ella.

- Idiomas del folleto informativo de entrada: Inglés y francés.
- Contenido del folleto informativo: No hemos tenido acceso al mismo.
 - Régimen interior:
 - Derechos y deberes:
 - Existencia del Juzgado de control y forma de dirigirse a él:
 - Horario de atención médica y forma de solicitar cita:
 - Horario de atención social y forma de solicitar cita:
 - Horario de atención jurídica y forma de solicitar cita:
 - Listado de ONG que visitan a los internos y forma de solicitar visita: Sí.
- Otras:
- Información sobre asilo y sobre trata: No nos consta que se suministre.
 - A su ingreso:
 - Durante su estancia:
- Comunicación del ingreso a familiar y abogado: Abogado.
- Acceso al expediente personal:
 - Expediente administrativo a disposición del interno
 - Expediente administrativo a disposición del representante
 - ✓ Abogados: Sólo a petición del letrado.
 - ✓ Servicio de Orientación Jurídica:

ANEXO III

✓ Entidades sociales:

- Información sobre el contacto de los abogados a disposición del interno: Si el interno desconoce su letrado, puede plantear una queja al Juez de Control para que el ICAV le facilite los datos del letrado.
- Información sobre el contacto de los abogados a disposición de las entidades sociales:
- Información sobre reconocimiento de nacionalidad realizado por el Consulado:
- Información sobre la ejecución de la expulsión con antelación: Por las narraciones se entiende que no se proporciona tal información, ya que hay familiares que van a visitarles y ya no están. Los expulsan sin antelación y según parece suele ser en nocturnidad.

El Juez de Control nos indica que se comunicará el destino y la fecha de expulsión al interno tan pronto como se sepa. El juez asegura que la regla general es la comunicación, a no ser que exista riesgo de autolesión con el fin de evitar la expulsión. Estos casos en los que se justifica la no comunicación son escasos y requieren de la autorización del Juez de Control, nos sigue diciendo. Ejemplifica que, de cada 450 expulsiones de media al año, sólo 10 no se comunican con previo aviso y suficiente antelación.

Según AUTOS del Juez de Control:

- Se informará a los internos del punto y día de salida, y lugar y hora de destino así se tenga conocimiento de estos. (*Auto del Juzgado de Control de Valencia, 21 de noviembre de 2012*)
 - En el mismo auto se ratifica el deber de informar con antelación a las personas que vayan a ser expulsadas (*Auto del Juzgado de Control de Valencia, 21 de noviembre de 2012*)
 - Si se solicita por la Brigada de Extranjería que se autorice a notificar la fecha de su deportación al momento de la salida, dando razones del mal comportamiento, intento de fuga, el Juez de Control resuelve por Providencia autorizar lo que se solicita: que se notifique la fecha de su deportación. (*Providencia del Juzgado de Control de Valencia de 16 de septiembre de 2014*)
- Fecha:
 - Lugar:

ANEXO III

- Antelación: **Mínima de 48 h.**
- Posibilidad de comunicar la expulsión a familiares y letrados:
- Información sobre puesta en libertad con antelación:

Según el Ministerio de Interior, en el año 2013 69 internos fueron puestos en libertad antes de plazo por imposibilidad de documentar, 7 por agotar el plazo de internamiento, 294 por orden judicial, 603 por salida de expulsión y 7 por devolución/violación/prohibición de entrada.
- Franja horaria de puesta en libertad:
- Ayuda económica para traslados: **No existe.**
- Servicio de traductores intérpretes:

Conforme nos señala el Juez de Control, los intérpretes los facilita la Delegación del Gobierno. Éstos no están continuamente en el CIE sino que acuden cuando se les requiere.
- Responsable del servicio y funcionamiento
- Lenguas:
- Competencias lingüísticas:
 - ✓ Policía: **Español.**
 - ✓ Administración: **Español.**
 - ✓ Servicio Médico: **Español.**
 - ✓ Servicio Social: **No existe.**
 - ✓ Servicio Jurídico: **En los trámites sí que tienen intérpretes, según datos obtenidos de la revisión de expedientes en el Juzgado de Control. Sin embargo, según declaración de la abogada colaboradora de la Clínica de Extranjería, sólo hay servicio de intérprete en las visitas que realiza el Juez de Control.**

H. DERECHO DE COMUNICACIÓN Y VISITAS

- Comunicación con el exterior: **A las personas internadas en el CIE se les retira el teléfono móvil, y sólo pueden acceder a él, bajo vigilancia policial, para**

ANEXO III

recuperar números de teléfono de su agenda. Las personas internas pueden comunicar con el exterior de dos maneras: recibiendo llamadas a un teléfono fijo o emitiéndolas desde cabinas de pago.

- Cabinas telefónicas de pago: Existe un teléfono de recepción en la zona de mujeres, y tres en la zona de hombres.
 - ✓ Número de cabinas y localización: Existen 5 cabinas en la zona de hombres para llamar al exterior, y 1 para mujeres.
 - ✓ Estado de funcionamiento
 - ✓ Horario de llamadas telefónicas: 10.30-13.30 h./16.30-24 h.
- Teléfono para recibir llamadas de familiares y amigos: 4 (3 de hombres y 1 de mujeres). Las mujeres tienen en su estancia una cabina y un teléfono para recibir llamadas y nos dijeron durante la visita del Juez de control a la que asistieron una de nuestras coordinadoras y un estudiante que podían hacer uso del mismo hasta las 12 de la noche.
- Teléfono para recibir llamadas de abogados: No hay.
- Acceso a teléfono móvil: únicamente para recuperar algún número de teléfono y en presencia de algún agente.
- Fax
- Acceso a internet y correo electrónico: No existe.
- Fotocopiadoras
- Visitas de familiares y amigos
 - Horarios: De 12:00 a 14:00 horas, todos los días del año.
 - Duración: Sin más limitación que el horario fijado.
 - Espacios: pequeñas salas: 5 salas, reducidas a 3, para reducir el nivel del ruido.
 - Entrega de paquetes a los internos
 - ✓ Objetos autorizados: Comida, agua, ropa, enseres de higiene.
 - ✓ Objetos prohibidos: Objetos peligrosos o valiosos para evitar robos y reyertas.

ANEXO III

- Mamparas y/o teléfono: Mampara de cristal con agujero. Mamparas de cristal en las que se ha retirado del locutorio la pieza transparente del medio que impedía el contacto físico.
- Espacios visita íntimas: No existen.
- Horario visitas letrados: Según el MI, en 2013 hay una media de 1-2 visitas diarias, y 550 anuales. De 10 a 21 h.
- Visitas de ONG: En abril de 2011, un Auto del Magistrado del Juzgado de Instrucción número 3 de Valencia en funciones de Juez de Control jurisdiccional del CIE, requirió a la Dirección del CIE que facilitara el contacto de las personas internas con las ONG, autorizando la entrada de éstas.
 - Sistema de acceso ONG: Este año se ha impuesto un sistema de autorizaciones por escrito, en la que cada persona interna tiene que aceptar ser entrevistada. El formulario que hay que rellenar, en castellano, supone una burocratización y a menudo un impedimento para aquellas personas que no entienden el idioma y en general provoca un cierto nivel de desconfianza comprensible si pensamos la situación de desprotección en la que se encuentran.

Según el Ministerio de Interior, la media diaria en el año 2013 es: CEAR 2-3 visitas, Médicos del Mundo 0-1, Psicólogos Sin Fronteras 3-4, Valencia Acoge 2-3, otras ONG 1-2.

Según MI, el total de visitas de organizaciones no gubernamentales en 2013 fue de 1.176.

- Horario
- Número de visitas permitidas
- Duración/limitación
- Dificultades:

I. CONTROL, SEGURIDAD Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CONTROL Y SEGURIDAD: policías y funcionarios sin ningún tipo de identificación

- Sistemas de vigilancia: Sistema de video vigilancia en el centro, que excluye habitaciones y baños. En 2009, la mayor parte del centro no estaba sometido al control de cámaras. En la recepción y entrada de internos tenían el objetivo de la

ANEXO III

cámara contra la pared. La de escaleras de acceso al dormitorio dejaba espacios sin cubrir. La sala en la que se efectúa el primer registro del detenido carece de vigilancia. Cada 15 días se procede al borrado automático (esto nos lo dice el Director del Centro).

- Cabinas para vigilantes: según información proporcionada por un estudiante de Clínica que acompaña al Juez de Control en visita al CIE realizada el 18 de febrero de 2015, hay dos cabinas, una en el piso de arriba y otra abajo.
- Video-Cámaras: Sí, las grabaciones se conservan durante 15 días, según nos indica el Director del Centro.

El Juez de Control nos informa de que se ha aumentado el número de cámaras por razones de seguridad de los internos, para que puedan justificar lo que ocurre en cualquier momento.

- Otros: Hay rondas de vigilancia nocturna, que son registradas (a las 2 h. madrugada).
- Registro de habitaciones: La Comisión de Acompañamiento de la Plataforma por el Cierre dice que se registran las celdas en casos específicos, pero que hay estipuladas muy pocas cosas al respecto.

Al Juez de Control, conforme nos señala en la entrevista, no le constan quejas al respecto y desconoce la existencia de protocolo.

- Frecuencia
- Supuestos
- Registro personal de los extranjeros

Tampoco en este caso le constan al Juez de Control quejas al respecto, y desconoce la existencia de protocolo al respecto.

- Frecuencia
- Supuestos
- Procedimientos y medidas de coerción: Existen celdas de Aislamiento, cuyo uso se denuncia como arbitrario.

La portavoz de la Campaña por el Cierre nos cuenta que la falta de climatización y de agua caliente, en las duchas, se usan como elementos de castigo. También,

ANEXO III

en relación a los musulmanes, no darles comida halal. Esta práctica se usa como mecanismo de castigo o represión.

- Traslados
 - Comunicación de traslado a Juzgado de Control
 - Reconocimiento médico previo al traslado: **No se realiza.**
 - Reconocimiento médico al reingreso
- Sanciones
 - Tipo de sanciones y duración
 - Comunicación de las sanciones al Juzgado de Control
 - Medios de recurso contra las sanciones: **Posibilidad de recurso ante la autoridad judicial.**
 - Aislamiento:
 - ✓ Número de celdas: **Hay 2 celdas, a cuyo interior se accede pasando dos puertas, encontrándose cerradas excepto por un pequeño visor. El resto del espacio está vacío.**
 - ✓ Protocolo de decisión de aislamiento: **No está previsto.**

Según el Juez de Control, la Celda de Aislamiento es un mal menor para proteger a la víctima de posibles agresiones. A él se le comunica cuando hay un internamiento en la celda de aislamiento, el momento de entrada y de salida. El aislamiento no dura más de dos-tres horas y nadie pasa la noche. Se controlan mucho las autolesiones y suicidios.

Cámaras: El Juez de Control no tiene constancia, aunque nuestro estudiante, que ha accedido a su interior durante la visita con el Juez, nos dice que no hay cámaras.

 - Duración máxima conocida: **Máximo 24 horas como medida preventiva y no sancionadora. Si fuera necesario un internamiento mayor a 24 horas se deberá incoar expediente al Juzgado de Control.**
- Devolución de equipajes al reingreso: **No siempre.**
- Gestión de violencia y conflictos entre internos:

ANEXO III

Gestión de violencia y conflictos entre internos y funcionarios policiales: El Juez de Control nos habla de la existencia de una triple dependencia del interno: del Juez del procedimiento contencioso-administrativo, del Juez que autoriza el internamiento y del Juez de Instrucción (distinto al Juez de Control).

En caso de agresión, la competencia del Juez de Control se reduce a que los tres jueces anteriores tengan conocimiento de los hechos. Sin embargo, será el Juez de Guardia el que valore dicha agresión.

- Intervenciones de la UIP:
- Uso de defensas u armamento en el interior por parte del CNP: El Juez de Control afirma que los funcionarios policiales no llevan armas.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ABUSOS POLICIALES

- Identificación policial: Parece ser que el deber de identificación de los policías se manifiesta de manera más visible en las dependencias del CIE más públicas pero no lo es tanto en otras que son de acceso más restringido. Son múltiples las quejas por falta de identificación de algunos agentes.

El Juez de Control nos informa de que los policías en el CIE van identificados en la parte derecha del uniforme debajo del escudo. En caso de que lleven alguna prenda de abrigo, la identificación deberá estar visible. Si el Juez observa a un funcionario sin identificar le llama la atención así como al Director del centro.

La portavoz de la Plataforma por el Cierre, por su parte, nos dice que los funcionarios no siempre van identificados.

- Cámaras videovigilancia: El Defensor del Pueblo ha solicitado a la Administración competente que instale videovigilancia y videograbación (con el debido respeto a la intimidad de los internos) en el Centro para la mejora de sus derechos (pág. 400 informe Defensor del Pueblo 2010).

Hay zonas, como los baños, que no tienen cámaras.

- Parte médico al Juzgado de control
- Formación específica de los policías que trabajan en el CIE: El Juez de Control no sabe fehacientemente si reciben formación, pero da por sentado que no.

ANEXO III

- Número de denuncias por malos tratos en el último año: Recientemente se han interpuesto dos querellas por malos tratos sufridos en el interior de Zapadores que se hallan admitidas a trámite en el Juzgado de Instrucción de Valencia.

La abogada colaboradora de la Clínica de Extranjería nos refiere que, para que se produzca el archivo de las denuncias penales, es práctica habitual de la policía la expulsión de denunciantes y testigos, ya que si no se ratifica en sede judicial la denuncia interpuesta el procedimiento se archiva, salvo que el Ministerio Fiscal aprecie indicios de delito, circunstancia poco habitual.

Ante la afirmación de que se tiene por práctica policial reiterada la de expulsar a internos que han puesto denuncia por malos tratos de la policía, siendo éstas admitidas a trámite y luego archivadas, el Juez de Control en la entrevista efectuada en la Clínica dice que esto no le compete a él, que esto depende del juez, pero él no tiene problema alguno en hacer pruebas preconstituidas.

J. PETICIONES Y QUEJAS

- Existe Libro Registro: Sí existe.

Ahora bien, en opinión de la portavoz de la Campaña por el Cierre, no existe un libro registro de quejas. Lo que hay es un buzón para que los internos metan sus quejas en sobres, pero como los bolígrafos son elementos peligrosos, los internos, para poder quejarse, deben pedir los bolígrafos a los funcionarios. Y señala que los funcionarios rompen las quejas.

Las quejas se pueden dirigir al Director o al Juez de Control. Sin embargo no hay relación directa entre la queja del interno y el Juez de Control. En estos casos, las quejas pasan por el Director o, puede ocurrir que sean las propias ONG las que presenten la queja o reclamen.

- Existen instancias: Sí, según datos obtenidos de la revisión de expedientes en el Juzgado de Control. Nos informa el Juez de Control de que las quejas se remiten directamente al juez. No le consta la interposición de una queja que no le haya llegado. Depende del sistema de entrega, pues hay entregas que se dirigen al Director del Centro. En la entrevista en Clínica es la primera noticia que tiene del funcionario que rompe una queja. Las quejas se meten en un buzón en un sobre cerrado.

En lo que llevamos de año hasta 18 de febrero de 2015 (fecha de la entrevista en Clínica al Juez de Control), el Juez llevaba vistos 48 expedientes de queja.

ANEXO III

- Material de escritura, sobres y sellos: Denuncian que no pueden tener ni bolígrafo ni libretas pero en la Comisión de Acompañamiento nos dicen que para rellenar quejas normalmente sí les dejan un boli.
- Se da certificación de entrega: Aunque hay denuncias de que no se da copia, parece que sí, según datos obtenidos de la revisión de expedientes en el Juzgado de Control.
- Se permite presentación en sobre cerrado: Sí. Los escritos que van dirigidos al Juez de Control, según consta de la revisión de sus expedientes.
- Peticiones y quejas al Director. Sí, según datos obtenidos de la revisión de los expedientes del Juez de control.
- Posibilidad de solicitar entrevista con el Director. Sí. La solución que hemos observado es que se da traslado al Juez de Control, según datos obtenidos de la revisión de sus expedientes.
- Plazo de respuesta a las peticiones al Director:

EJEMPLO DEL ITER DE UNA RESPUESTA, conforme información obtenida en la revisión de expedientes del Juzgado de Control por nuestros estudiantes:

-ENTRADA de la petición: 31-08-2014

-REMISIÓN al Juzgado: 01-09-2014

-PROVIDENCIA del Juez de Control: 02-09-2014.

- Peticiones y quejas al Juzgado de control. ¿Cómo se pueden dirigir los internos al juzgado?

Mediante instancias o quejas depositadas en el buzón correspondiente o en el Juzgado de Instrucción núm.3, a través de un tercero, sin necesidad de tener que recurrir al Director del CIE. Cualquier persona u ONG lo presenta directamente en el Juzgado mediante instancia que se le facilita.

EJEMPLO DEL ITER DE UNA PETICIÓN O QUEJA: (Todo lo siguiente según datos obtenidos de la revisión de expedientes en el Juzgado de Control)

-PETICIÓN AL Juez de Control, por interno: 30-08-2014

-REGISTRO DE ENTRADA en Juzgado: 03-09-2014

ANEXO III

-JUEZ DE CONTROL, que se informe lo procedente: 09-09-2014

-REMISIÓN AL CIE, para su contestación: 16-09-2014.

-CONTESTACIÓN DEL CIE, exponiendo las diligencias que se habían realizado: 16-09-2014.

-NOTIFICACIÓN AL INTERNO: El Juez de Control ordena que se notifique al interno.

VISITAS DE CONTROL

- Juzgados de Control. Regularidad. Cada 21 días, aproximadamente.

El Juez de Control nos informa de que las visitas las realizan el Secretario Judicial y el Juez de Control, normalmente.

Además, el Juez de Control, en cada visita ordinaria, se entrevista con varios internos elegidos aleatoriamente por un funcionario policial del CIE. Normalmente la entrevista es con 5 o 6 personas, y a ser posible que entre ellas haya una mujer.

- Principales resoluciones:

*AUTO DEL JUZGADO DE CONTROL DE VALENCIA, de 26 de abril de 2011

*ACUERDO DEL JUZGADO DE CONTROL DE VALENCIA, de 17 de enero de 2012

*AUTO DEL JUZGADO DE CONTROL DE VALENCIA, de 21 de noviembre de 2012

*ACUERDO DEL JUZGADO DE CONTROL DE VALENCIA, de 5 de diciembre de 2013

*ACUERDO DEL JUZGADO DE CONTROL DE VALENCIA, de 12 de febrero de 2014

*PROVIDENCIA DEL JUZGADO DE CONTROL DE VALENCIA, de 16 de septiembre de 2014.

Según el MI, el Juez de Control (Juez de Instrucción nº3) de Valencia realizó 9 vistas en 2013.

- Defensor del Pueblo. Regularidad. Principales recomendaciones:

ANEXO III

Visita el CIE en 2010, 2011, 2012 y 2013. En cuanto a las recomendaciones, el Defensor del Pueblo se remite a la resolución del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia, dictada en abril de 2011 (pág. 290 informe Defensor del Pueblo 2011) y realiza recomendaciones generales a la Dirección General de la Policía (págs. 197 y 198 informe Defensor del Pueblo 2013). Entre estas últimas se encuentra la comprobación de la situación personal, familiar y documental del extranjero, debiendo adjuntarse dichos datos a la solicitud de internamiento realizada al órgano judicial; arbitrar medios para hacer efectivo el derecho a la asistencia social de los internos; intensificar los controles de seguimiento en los convenios suscritos con las empresas que prestan asistencia sanitaria; garantizar la comunicación de los internos con el exterior, así como a notificar a los internos, con antelación suficiente, la fecha de la expulsión y el resto de circunstancias de la misma.

- Ministerio Fiscal. Regularidad. Principales recomendaciones:

Según el MI, el Fiscal de Extranjería de Valencia realizó 2 visitas al CIE en el año 2013.

Nombre y contacto de la persona que ha cumplimentado el cuestionario:

Estudiantes:

Aitana Atienza Gómez (aiago@alumni.uv.es),
Julio Casero (j.caserocortes@gmail.com);
Alina Enache (ae5@alumni.uv.es);
Mónica García Sanchís (moniconlimon@hotmail.com),
María Jesús Gimeno (mariage259@gmail.com),
Ana María Ioanas (anaioanas@gmail.com),
Francisco Márquez Luque (marlu2@alumni.uv.es),
María Mira (mariamiraaguado23@gmail.com);
María Quintario. (mqtomeo@hotmail.com),
Whitney Okechi (wmao@alumni.uv.es);
Bhavi Shari Chulani (bhavi.2604@gmail.com);
Anahí Torralba (atomar4@alumni.uv.es),
Carlos Torreño (geraltmc@gmail.com).

Coordinadoras:

Pilar Fernández Artiach (pilar.fernandez@uv.es);
Carmen Cabrera (carmencabrera@icav.es);

Fecha de finalización del mismo: 27 de marzo de 2015

CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE BARCELONA

A. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CIE: Centro de Internamiento de Barcelona

LOCALIZACIÓN: (señas, teléfono y fax de contacto) Calle E Zona Franca, nº74. C.P. 08040 (Barcelona) Telf. 932 903910 Fax. 932 903 927

El Centro Zona Franca está situado en el área industrial del puerto de la ciudad de Barcelona.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: 2006

FECHA DE LA ÚLTIMA REFORMA: A finales del 2014 se realizaron obras para quitar las mamparas que había en la sala de visitas. Las obras terminaron a principios de diciembre de 2014.

USO ANTERIOR (en caso de que lo tuviera): Edificio de nueva construcción, forma parte del principal complejo de la Policía Nacional de la zona, pero tiene funcionamiento independiente.

FECHA DE INICIO DE SU ACTIVIDAD: 29 de agosto de 2006 (el anterior CIE de Barcelona estaba situado en la Comisaría del barrio de la Verneda y estuvo en funcionamiento desde 1989 a 2006)

EQUIPO DIRECTIVO

- Director: Pedro R. Marín Sevilla
- Jefe de Seguridad:
- Administrador:
- Secretario:
- Junta de seguimiento y coordinación:
 - Frecuencia de las reuniones:

ANEXO III

- Actuaciones más relevantes:

CAPACIDAD DEL CENTRO: 226

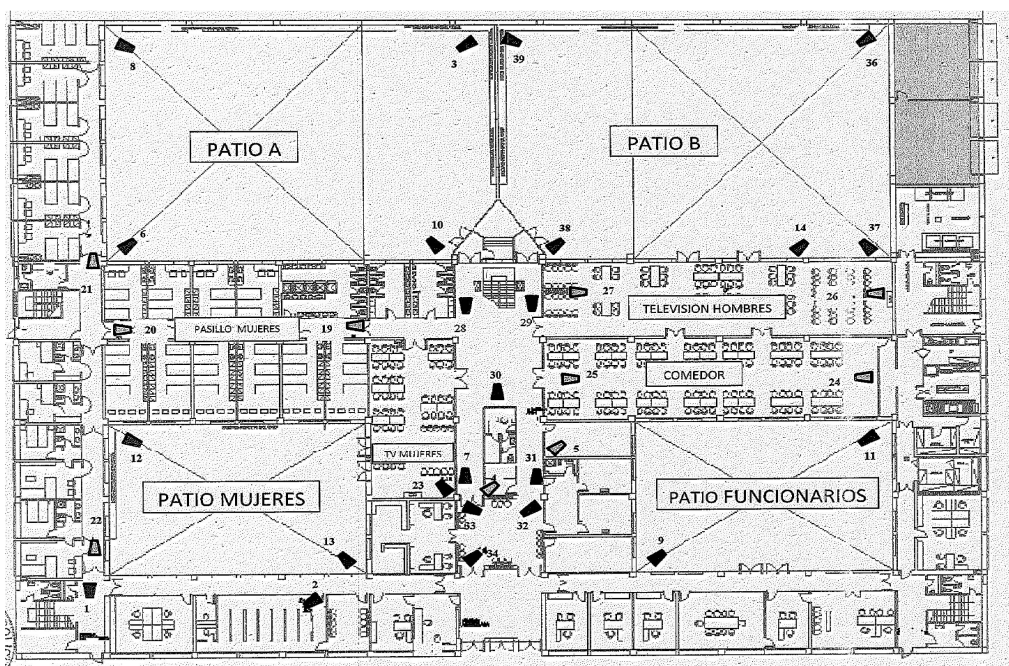
- Número plazas de hombres: 148
- Número de plazas mujeres: 78 (no hay mujeres internas y se utiliza ese módulo para hombres)

OCUPACIÓN MEDIA anual: 47'5%

- Total de internos en 2013 y desglosado por hombres y mujeres
CIE BARCELONA 2013: 73 nacionalidades 1.584 Hombres
CIE BARCELONA 2014: 72 nacionalidades 1.251 Hombres
- Población con antecedentes penales e internos por mera estancia irregular. No hay datos
- Personas recién llegadas a España (pateras, Ceuta y Melilla) y personas que ya estaban en España. No hay datos

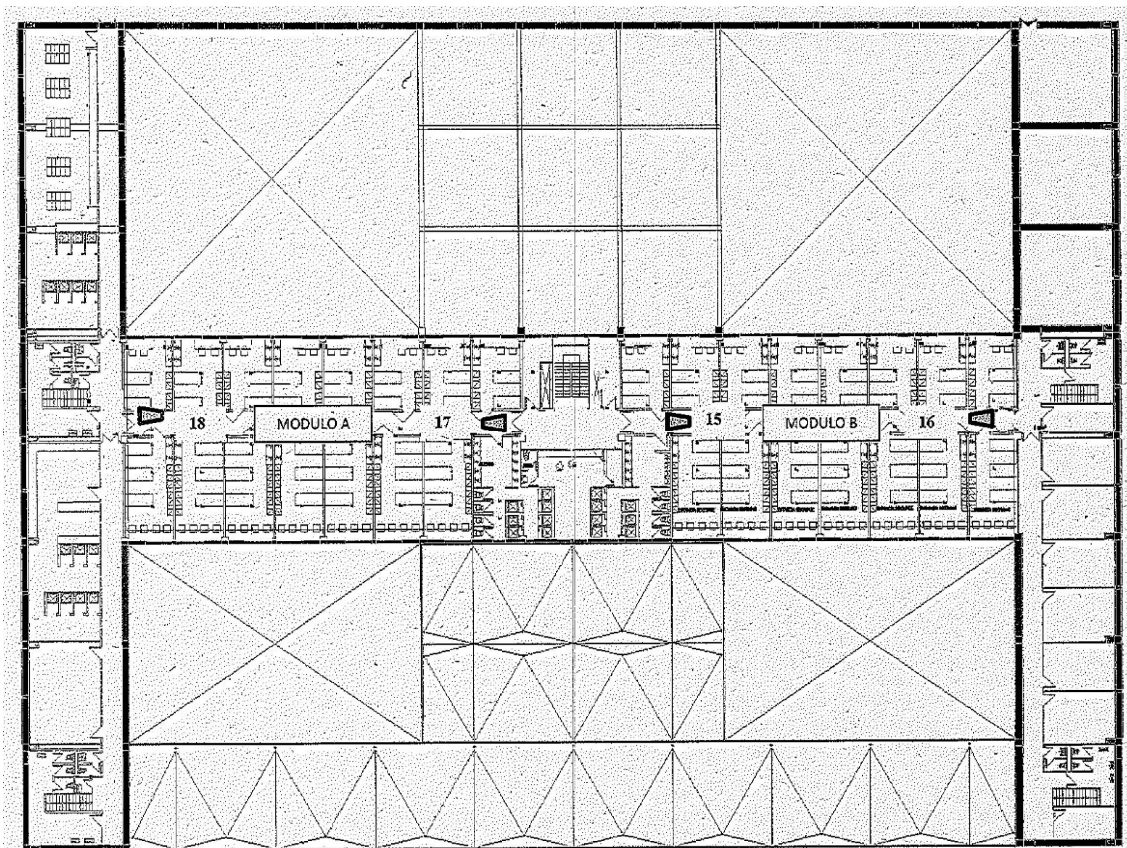
B. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

PLANO PLANTA BAJA:



ANEXO III

PLANO PLANTA SUPERIOR:



ESPACIO DE DEPÓSITO DE PERTENENCIAS AL INGRESO Y ACCESO AL MISMO: Los internos no mantienen junto a sí sus pertenencias, sino que permanecen custodiadas en un almacén que se encuentra en la entrada del CIE. Solo pueden acceder a las mismas si lo precisan bajo supervisión del personal de custodia.

HABITACIONES: El número de las habitaciones y su tamaño varía de un módulo a otro.

- N° de Personas por habitación: Dependiendo del número de literas dispuestas. Hay entre 4 y 6 personas por habitación. En el módulo de mujeres (planta baja) hay 10 celdas/habitaciones. En los módulos A y B (planta superior) hay 15 celdas/habitaciones por módulo.
- Metros cuadrados de las habitaciones: Según CPT: suficientes
- Con baño en su interior: No tienen baño en su interior.

ANEXO III

- Camas o literas: En cada habitación hay 2 o 3 literas de dos pisos.



- Taquillas personales: Sí que disponen de taquillas personales.
- Ventanas, iluminación y ventilación: Sí.
- Rejas: Sí
 - En ventanas: Hay rejas, pero permiten que entre luz y aire. Dan al patio.
 - En puertas: Sí (rendija metálica)
- Puertas que se cierran por las noches:
 - Sistema de apertura y cierre de puertas: Sistema de rejas y llaves.
 - Horario de apertura y cierre de las puertas: Las puertas se cierran a las 00:00 hasta las 08:00.



MÓDULOS

ANEXO III

- Número de módulos: 3 módulos. 1 módulo de mujeres en la planta baja que se utiliza también para hombres, y 2 módulos en la primera planta
- Separación Hombres-Mujeres: No hay mujeres
- Separación penados-mera estancia irregular: No hay separación.
- Otro sistema de clasificación y separación de los internos por módulos (nacionalidad,...): Sí. Por lugar de origen - Sudafricanos; -Asiáticos / Norte África ; - Latinoamericanos / Caucásicos

COMEDOR

- Empresa que presta servicio de alimentación: Albie S.A.
- N° de turnos en comedor: Hay 3 turnos (1 por módulo).
- N° de comensales en cada turno: Se establecen tres turnos: por los internos de cada módulo.
- Horarios turnos:
- Mobiliario: Mesas y sillas fijas. Hay máquinas de refrescos, bollería...
- Utensilios: Disponen de una bandeja metálica con cuatro divisiones, vasos y cubiertos de plástico.



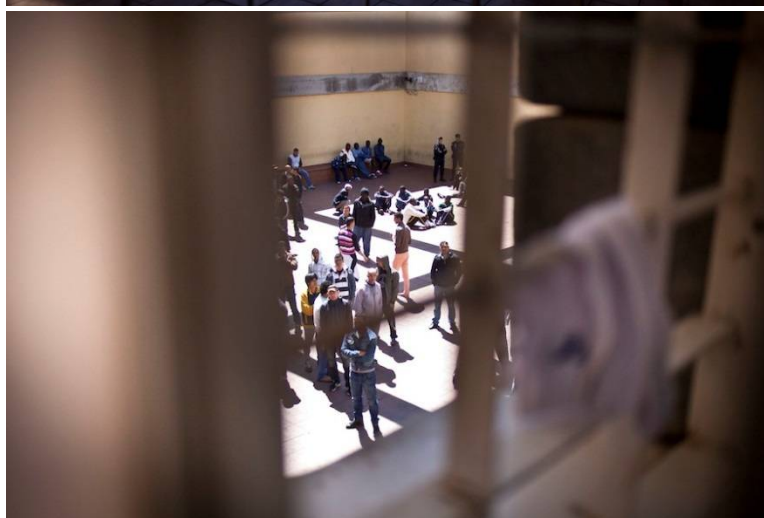
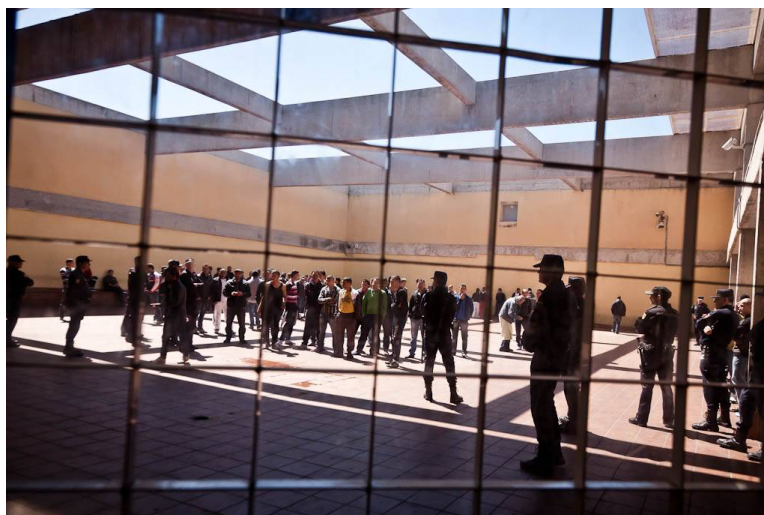
- Controles nutricionales y sanitarios de la comida y los menús: los menús son sin cerdo.
- Quejas: se quejan de que la comida es escasa y pasan hambre, y que no está muy buena.

OCIO Y TIEMPO LIBRE:

ANEXO III

- PATIO

- Hombres: Existen 3 patios (A, B y Patio mujeres) más 1 de los funcionarios. No hay sombra. En una de las paredes laterales hay un banco de construcción.



- Mujeres:
 - Turnos y horarios: Tras desayuno acuden al patio hasta la hora de comer. Después de comer acuden al patio hasta la hora de cenar.
 - Dimensiones:
- BIBLIOTECA:
 - Espacio: Pequeña habitación en la que inicialmente no había cámara de

ANEXO III

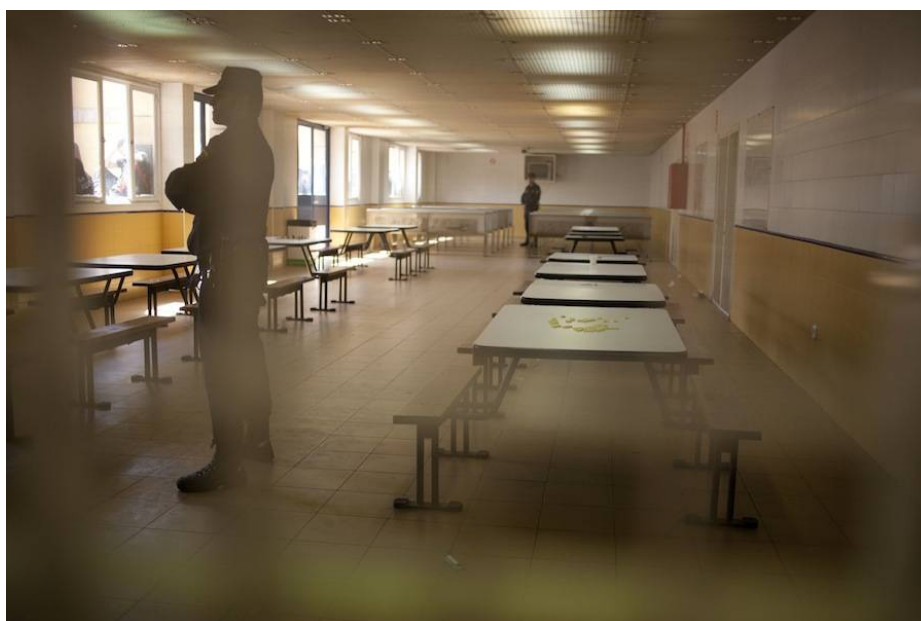
vigilancia, La delegación del CPT denunció en su informe de 2011 (p.43) que “muchas quejas se referían a un turno de funcionarios de policías (varones), que supuestamente habrían hecho repetidos comentarios racistas y habrían maltratado a los detenidos. Las alegaciones consistían esencialmente en bofetadas y porrazos en los brazos y la parte superior del cuerpo, que supuestamente se infligían en la pequeña habitación destinada a biblioteca para los detenidos varones, pero en la que no había cámara de vigilancia.”

Posteriormente se instaló cámara de vigilancia en la biblioteca y en 2012 se celebró una rueda de prensa con los responsables de interior en este espacio:



- Libros/idiomas: Si.
 - SALA COMÚN
- Hay dos salas de estar, una en el módulo de mujeres y otra para los dos módulos de hombres.
- Televisión: Si
 - Juegos de mesa y prensa diaria: Juegos de mesa: sí (parchís, damas, dominó) y otros facilitados por Cruz Roja.

ANEXO III



- Otros: **Mobiliario: mesas y bancos**
- **OTRAS ZONAS DE RECREO O ESPACIOS COMUNES:** No existen otras zonas de recreo.
- **OTRAS ACTIVIDADES:** No

ESTANCIAS DE VISITAS

- Describir el espacio donde se realizan las visitas: Son cubículos con una mesa fija en el suelo y dos sillas.
- Mamparas de separación: En diciembre de 2014, se eliminaron las mamparas
- Espacios de intimidad familiares: no
- Sala de entrevista con abogados e intimidad: Las visitas de los abogadxs se realizan en los mismos locutorios de las visitas de los familiares. El Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) realiza las visitas en una sala aparte.
- Sala de entrevista con consulados e intimidad:
- Sala de entrevista para posibles casos de trata o asilo e intimidad:

ESPACIO DE CULTO RELIGIOSO: No tienen. No hay espacio para culto.

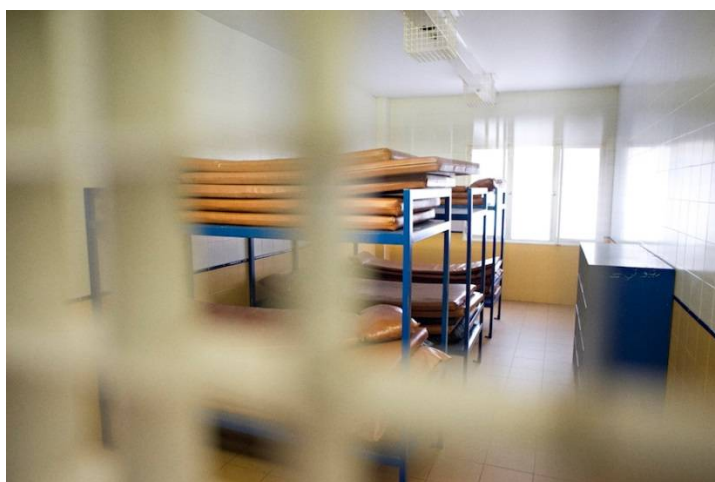
- Capilla o sala de oración y uso de la misma:

ANEXO III

- Horarios:
- Facilidades para práctica religiosa (comidas, Ramadán u otros, ...)

ENTREGA DE ENSERES DE ASEO E HIGIENE: falta de ropa e enseres higiénicos.

- Colchón: delgado, recubierto de plástico.



- Sábanas y cambio de sábanas: Sí, se dan al entrar al CIE.
- Material higiénico entregado y reposición: Sí, al menos, pasta de dientes, cepillo de dientes, pastilla de jabón, champú-gel
- Ropa y calzado: hay un almacén donde hay ropa y calzado.

C. SERVICIO MÉDICO

- Empresa responsable del Servicio Médico y nombre del responsable médico en el CIE: Clínica Madrid.
- Consulta: Sí



ANEXO III

- Enfermería: Sí.



- Dotaciones e instrumental: Muy básico e insuficiente (según ONG). Informe CPT 2015 afirma que está suficientemente dotado.
- Personal
 - Médico: Sí (médico especialista en medicina general)
 - Diplomado en Enfermería: Sí. (ATS-DUE)
- Horario
 - Lunes a Viernes Sí
 - Día:
 - Médica/o: de 8h a 14h
 - Enfermero/a: de 8h a 22h
 - Noche: NO
 - Fines de semana
 - Día: Enfermero/a: de 8h a 15h
 - Noche: NO
- Reconocimiento médico inicial Se realiza a las 24h del ingreso, excepto que las personas ingresen un viernes o sábado, en cuyo caso serán reconocidas por el médico el lunes. Se realiza en presencia de policía por motivos de seguridad, con lo que se vulnera la confidencialidad médica.

ANEXO III

- Preguntas:
- Pruebas que se realizan (analíticas, ...):
- Reconocimiento médico a la salida No
- Continuidad de tratamientos previos al ingreso
- Medicación:
 - Suministro farmacológico: Por lo general, sólo ansiolíticos y analgésicos.
 - Administración: La medicación es administrada por los enfermeros
- Atención psiquiátrica o psicológica: NO
- Otra atención médica especializada: NO
- Derivaciones a urgencias hospitalarias: Sí, en casos más graves de lesiones o enfermedades.
- Analíticas que se realizan
- Asistencia enfermedades infecto-contagiosas

El 21 de mayo de 2014 Tanquem els CIE denunció el caso de un interno que **“solicitó atención médica hasta más de quince veces y alertó en dos ocasiones que podía sufrir Tuberculosis, no fue hasta un mes y una semana después de ser internado en el CIE cuando el médico del Centro le derivó al Hospital Clínic de Barcelona** para que le sometieran a las pruebas pertinentes para descartar enfermedad tuberculosa activa.

Sus compañeros de celda, algunos de los cuales ya presentaban síntomas compatibles con la tuberculosis iniciaron entonces una huelga de hambre para exigir al director del Centro que les visitase un médico: ***"un médico de verdad, no el que está en el CIE que siempre nos da la misma pastilla"***. El director les persuadió para que abandonasen la huelga de hambre, con la promesa de proporcionarles asistencia médica inmediata, que acabó demorándose más de una semana, cuando por fin recibieron la visita de la Agencia de Salud Pública de Barcelona.

Cuando les dieron los resultados de las analíticas tres internos, dos compañeros de celda y uno de sus amigos dentro del centro, han dado positivo en las primeras pruebas para el diagnóstico de tuberculosis.”

ANEXO III

- Analíticas: NO
- Aislamiento de otros internos: No
- Tratamientos VIH:
- Asistencia a embarazadas: NO hay mujeres
- Atención drogodependencias: Sí.
 - Metadona:
 - Abstinencia:
- Servicio de traducción:
 - Como se hace comunicación médico-paciente: A través de internos o del personal de Cruz Roja.
- Acceso a la historia clínica y a los informes médicos por los internos
 - Entrega de parte de lesiones a los internos

D. SERVICIOS SOCIALES

- Responsable de la asistencia social: Cruz roja
- Personal
- Horario
- Actividades:
 - Mediación social: ayudan a los internos a contactar con sus abogados
 - Asistencia familiar
 - Identificación de personas vulnerables, posibles víctimas de agresiones o vejaciones, víctimas de trata, refugiados.
 - Ocio: Fútbol, juegos de mesa, talleres de percusión.
 - Otras actividades: Realizan cursos de idiomas para los recién llegados a España, y también información como arreglar los papeles y además también un servicio de atención básica, como ropa o si necesitan llamar

E. OTROS SERVICIOS

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA:

- Responsable del servicio jurídico (SOJE) en el CIE: Colegio de Abogados de Barcelona.
- Horarios:
 - Lunes y miércoles de 9 a 14h (Abogada Anna Figueras, especialista en extranjería y asilo)
 - Viernes de 9h a 14h (Abogado Jose Javier Ordoñez Echevarría, especialista en extranjería y CIE)

CONSULADOS

- Consulados que asisten en el CIE:
- Consulados que proporcionan asistencia letrada (expulsión, denuncias,...)
- Consulados que documentan a extranjeros en el CIE
- Posibilidad de contacto consular facilitada por el CIE

SERVICIO DE ATENCIÓN RELIGIOSA

F. PERSONAS VULNERABLES O CON DERECHO A PROTECCIÓN DE LAS QUE SE TENGA CONSTANCIA EN EL ÚLTIMO AÑO

- Menores no acompañados: no consta
- Han solicitado asilo en el CIE: Sí (de Mali y Camerun)
- Víctimas de trata/ violencia sexual o de género
- Arraigo: Tanquem els CIE denunció el 18/11/2014 que un ciudadano senegalés que llevaba 8 años residiendo en el Estado español y con una hija de 15 días. Fue detenido por la policía un día después de iniciar el procedimiento para solicitar permiso de residencia por vía del arraigo social. (Se realizó la campaña #Modousequeda y se logró parar la expulsión por vía judicial)
 - Situación de excepcional arraigo
 - Hijos de residentes legales/comunitarios

ANEXO III

- Padres/madres de menores a su cargo:
 - Comunitarios
 - Extracomunitarios
- Residentes legales que han perdido la residencia legal.
- Personas con enfermedad grave física o psíquica
- Personas de más de 70 años
- Embarazadas

G. DERECHO DE INFORMACIÓN

- Folleto informativo a la entrada: Más que un folleto, reciben una carta con los derechos y deberes en varios idiomas al entrar al CIE.
- Idiomas del folleto informativo de entrada: inglés, francés, árabe, ¿?
- Contenido del folleto informativo:
 - Régimen interior:
 - Derechos y deberes: Sí.
 - Existencia del Juzgado de control y forma de dirigirse a él
 - Horario de atención médica y forma de solicitar cita:
 - Horario de atención social y forma de solicitar cita:
 - Horario de atención jurídica y forma de solicitar cita:
 - Listado de ONG que visitan a los internos y forma de solicitar visita:
 - Otras:
- Información sobre asilo y sobre trata
 - A su ingreso:
 - Durante su estancia:
- Comunicación del ingreso a familiar y abogado:

ANEXO III

- Acceso al expediente personal: Existen dificultades para que los internos puedan acceder a su expediente legal. Han mejorado a lo largo del año,
 - Expediente administrativo a disposición del interno
 - Expediente administrativo a disposición del representante
 - ✓ Abogados:
 - ✓ Servicio de Orientación Jurídica: Si
 - ✓ Entidades sociales: No
 - Información sobre el contacto de los abogados a disposición del interno:
 - Información sobre el contacto de los abogados a disposición de las entidades sociales:
- Información sobre reconocimiento de nacionalidad realizado por el Consulado:
- Información sobre la ejecución de la expulsión con antelación: No
 - Fecha:
 - Lugar:
 - Antelación:
 - Posibilidad de comunicar la expulsión a familiares y letrados:
- Información sobre puesta en libertad con antelación: si (en teoría).
 - Franja horaria de puesta en libertad: 72h, o 48h, hay muchos que el día antes o el mismo día.
 - Ayuda económica para traslados:
- Servicio de traductores intérpretes:
 - Responsable del servicio y funcionamiento El CNP ha contratado servicios con la empresa SEPROTEC
 - Lenguas:
 - Competencias lingüísticas:
 - ✓ Policía

ANEXO III

- ✓ Administración
- ✓ Servicio Médico
- ✓ Servicio Social
- ✓ Servicio Jurídico

H. DERECHO DE COMUNICACIÓN Y VISITAS

- Comunicación con el exterior
 - Cabinas telefónicas de pago: Si. De 9:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 21.00h
 - ✓ Número de cabinas y localización: 4. En la planta baja. Cerca de la entrada.
 - ✓ Estado de funcionamiento: Algunas van mejor, otras se oyen muchos ruidos en las llamadas



- Teléfono para recibir llamadas de familiares y amigos: No
- Teléfono para recibir llamadas de abogados: No
- Acceso a teléfono móvil: Sí pero con un policía delante.
- Fax: No
- Acceso a internet y correo electrónico No
- Fotocopiadoras No

ANEXO III

- Visitas de familiares y amigos
 - Horarios: 10:30h a 12:30h y de 17:00h a 19:00h
 - Duración: El límite es de 30 minutos
 - Espacios: cubículos con una mesa fija en el suelo y dos sillas. Sin mamparas
 -
 - Entrega de paquetes a los internos: sí
 - ✓ Objetos autorizados: tarjetas de teléfono, tabaco, ropa, enseres de aseo (gel, desodorante, champú), etc
 - ✓ Objetos prohibidos: cuchillas de afeitar, etc
 - Mamparas y/o teléfono: No. Desde diciembre 2014
 - Espacios visita íntimas. No
- Horario visitas letrados. A cualquier hora, pero si no hay funcionarios que vayan a buscar a los internos, hay cambio de turno o los internos están comiendo o durmiendo las siesta, hacen esperar a los letrados mucho tiempo.
- Visitas de ONG
 - Sistema de acceso ONG: Entran a partir de una lista que tienen los policías con los nombres de cada voluntario de la ONG.
 - Horario: 8.30 a 11h (a veces hasta las 13h) y de 15h a 17h (a veces hasta las 19h).
 - Número de visitas permitidas: Se permiten entre 2 o 3 visitas.
 - Duración/limitación: Límite de 15 a 20 minutos (40 minutos máximo, depende de las visitas que realizan aquel día).
 - Dificultades

I. CONTROL, SEGURIDAD Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CONTROL Y SEGURIDAD

- Sistemas de vigilancia:
 - Cabinas para vigilantes: Sí

ANEXO III

- Video-Cámaras: Sí. La duración de las grabaciones de las videocámaras es limitada a un cierto número de días. En un caso de agresiones en el CIE el juzgado solicitó grabaciones y se alegó que las cintas estaban borradas. La calidad de las imágenes no es muy buena. No hay sonido. Hay ángulos ciegos.
- Otros:
- Registro de habitaciones Sí
 - Frecuencia
 - Supuestos
- Registro personal de los extranjeros
 - Frecuencia
 - Supuestos:
- Procedimientos y medidas de coerción
- Traslados
 - Comunicación de traslado a Juzgado de Control
 - Reconocimiento médico previo al traslado
 - Reconocimiento médico al reingreso
- Sanciones
 - Tipo de sanciones y duración
 - Comunicación de las sanciones al Juzgado de Control
 - Medios de recurso contra las sanciones
 - Aislamiento:
 - ✓ Número de celdas: 1
 - ✓ Protocolo de decisión de aislamiento
 - ✓ Duración máxima conocida:
- Devolución de equipajes al reingreso: depende. En ocasiones no.

ANEXO III

- Gestión de violencia y conflictos entre internos

Informe de la CPT (2015) denuncia que los conflictos entre internos son frecuentes y que la policía no siempre hace todo lo necesario para evitarlos

- Intervenciones de la UIP: Sí. Ejemplo: 31 de diciembre 2013
- Uso de defensas u armamento en el interior por parte del CNP: El CNP lleva las defensas en el interior del CIE. Las ha utilizado en algún caso contra internos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ABUSOS POLICIALES

- Identificación policial
- Cámaras videovigilancia Sí
- Parte médico al Juzgado de control: A principios de año no, parece que luego sí
- Formación específica de los policías que trabajan en el CIE NO
- Número de denuncias por malos tratos en el último año: 2014: 3

J. PETICIONES Y QUEJAS

- Existe Libro Registro:
- Existen instancias:
- Material de escritura, sobres y sellos:
- Se da certificación de entrega:
- Se permite presentación en sobre cerrado:
- Peticiones y quejas al Director. Posibilidad de solicitar entrevista con el Director. [Peticiones de quejas mediante el buzón.](#)
- Plazo de respuesta a las peticiones al Director:
- Peticiones y quejas al Juzgado de control. ¿Cómo se pueden dirigir los internos al juzgado? [Mediante el mismo buzón que el Director del CIE.](#)

VISITAS DE CONTROL

- Juzgados de Control. Regularidad. Principales resoluciones: [Una vez al mes.](#)

ANEXO III

- Auto de 15/01/2015 del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 y 17 DE BARCELONA

Parte dispositiva:

Se adoptan los acuerdos que a continuación se exponen:

1. El personal médico del CIE y la Dirección del mismo tienen la obligación de remitir al Juzgado de Guardia de Barcelona cuantos partes de asistencia médica se libren respecto a los internos del CIE asistidos por lesiones de origen traumático, sea cual sea su etiología.
2. Los Jueces encargados del CIE no pueden autorizar de manera genérica el derecho de los internos a ser visitados un médico designado por una ONG.
3. Las entrevistas que mantengan los internos con su familia, sus amigos, su abogado o con una ONG deberá realizarse en una habitación sin mamparas, rejas u otro obstáculo que impida el contacto físico entre los internos y sus visitantes, sin perjuicio de que la Dirección del Centro establezca las medidas de control que considere convenientes, de las cuales se dará debida cuenta a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal. En cualquier caso, se permite como medida de control el contacto visual entre quien haga la vigilancia y el interno con su visitante., respetándose siempre el carácter confidencial de las conversaciones.
4. El horario de visita para familiares establecido por la anterior Dirección vulnera lo ordenado por el Auto de fecha 27 de junio de 2013, por lo que se establece, transitoriamente un horario suplementario para familiares de 17'00 a 19'00 horas, además del que existe ahora por la mañana. El horario definitivo y la duración de cada visita se establecerá en resolución aparte previa reunión con el Director del Centro.
5. No podrá limitarse arbitrariamente por la Dirección del Centro el derecho de visita a internos del CIE por parte de miembros de las ONG dedicadas a la protección de derechos de los extranjeros. En este sentido, la Dirección no podrá exigir a cada ONG una lista cerrada de personas que queden así acreditadas para visitar a internos. Basta con que el miembro de la ONG presente un certificado expedido por la misma conforme que acude al CIE en representación de esa ONG concreta.
6. Resulta necesaria la instalación de un sistema de duchas que permita la

ANEXO III

regulación de la temperatura del agua y que la duración de la ducha sea adecuada y suficiente para que la limpieza corporal pueda llevarse a cabo correctamente.

7. Cada dormitorio debería contar con una taza de water. Los elementos metálicos y puntiagudos que existen en el mobiliario actual deberían ser suprimidos para evitar posibles daños a internos o policías.

8. Se considera legítima la entrada en el CIE de las unidades policiales que decida la Autoridad gubernativa cuando razones de orden público lo aconsejen, sin necesidad de contar con la previa autorización del Juez encargado del control de estancia en el CIE.

9. La Dirección del CIE deberá dar cuenta inmediata al Juez encargado del CIE de los incidentes relevantes que sucedan, entre los cuales se encuentra la entrada de una Unidad de Intervención Policial (UIP), a fin de que el Juez pueda investigar si la causa de los disturbios radica en las malas condiciones que se den en cierto momento en el CIE. Esta dación de cuenta no puede demorarse más allá de 4 horas del comienzo del problema en cuestión, sin perjuicio de que el primer informe se detalle luego más exhaustivamente.

10. La huelga de hambre iniciada el día 9 de enero de 2014 por 5 internos no guarda relación con sus condiciones de estancia en el CIE sino con su desacuerdo por la expulsión, por lo que no procede hacer más mención de aquélla.

- Defensor del Pueblo. Regularidad. Principales recomendaciones: Sí. Casi anualmente
- Ministerio Fiscal. Regularidad. Principales recomendaciones: Tres visitas en todo el año.

Nombre y contacto de la persona que ha cumplimentado el cuestionario:

Gemma Morell Cases: gemma.morell.cases@gmail.com

Cristina Fernández Bessa: cristina.fernandez@ub.edu

Fecha de finalización del mismo: 15/05/2015

Fuente fotografías: Groundpress <http://groundpress.org/cie-lo-nunca-visto/>

CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE MURCIA

A. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CIE: [MURCIA](#)

LOCALIZACIÓN: (señas, teléfono y fax de contacto) [Carretera de Mazarrón, s/n, 30796 –Sangonera la Verde MURCIA ESPAÑA](#)

Teléfono: [968 889632](#)

Fax: [968.889642](#)

FECHA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: [1985](#)

FECHA DE LA ÚLTIMA REFORMA: ¹⁵[En septiembre de 2007 se iniciaron obras de remodelación de las instalaciones. Pero en 2008 se produjo la suspensión de pagos por la empresa encargada, paralizándose de este modo todas las obras. El CIE estuvo 2 años en suspensión mientras se reformaba y reabrió sus puertas en 2010](#)

USO ANTERIOR (en caso de que lo tuviera): [sí tuvo uso anterior: pero no dice cual. Lo más probable: prisión](#)

FECHA DE INICIO DE SU ACTIVIDAD: [año 1993](#)

EQUIPO DIRECTIVO

- Director:
- Administrador
- Secretario:
- Junta de seguimiento y coordinación:
 - Frecuencia de las reuniones:
 - Actuaciones más relevantes:

15

http://www.seap.minhap.gob.es/es/ministerio/delegaciones_gobierno/delegaciones/murcia/actualidad/notas_de_prensa/notas/2008/06/2008_06_263.html

ANEXO III

CAPACIDAD DEL CENTRO:

- Número plazas de hombres¹⁶: 84
- Número de plazas mujeres: 54
- Módulo familiar: 10 plazas

OCUPACIÓN MEDIA anual: no se ha encontrado el dato exacto, pero en 2010 el Defensor del Pueblo dice que es más del 55%

- Total de internos en 2013 y desglosado por hombres y mujeres: ¹⁷1013 solo hombres.
- Población con antecedentes penales e internos por mera estancia irregular: ¹⁸a su llegada al CIE la mayoría de extranjeros tiene antecedentes penales o policiales o son integrantes de pateras. En 2013, fueron expulsados 674 internos (66.53%). Conviven extranjeros provenientes de prisión con los ingresados por mera estancia irregular. Parece posible que esto se solucione con el nuevo Reglamento
- Personas recién llegadas a España (pateras, Ceuta y Melilla) y personas que ya estaban en España:

Solo hemos encontrado las nacionalidades.

Nacionalidad	total	hombres	mujeres
--------------	-------	---------	---------

¹⁶ <http://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2010/06/10/cie-sangonera-reabre-puertas/252435.html>

¹⁷ Informe Anual del Defensor del Pueblo 2013

¹⁸ <http://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2010/06/10/cie-sangonera-reabre-puertas/252435.html>

ANEXO III

CIE MURCIA			
ALBANIA	2	2	0
ARGELIA	493	493	0
ARGENTINA	2	2	0
BANGLADESH	1	1	0
BENÍN	1	1	0
BOLIVIA	15	15	0
BRASIL	1	1	0
BULGARIA	1	1	0
BURKINA FASO	5	5	0
CAMERÚN	6	6	0
CHAD	5	5	0
CHINA	3	3	0
COLOMBIA	12	12	0
COSTA DE MARFIL	8	8	0
COSTA RICA	1	1	0
ECUADOR	20	20	0
EGIPTO	2	2	0

B. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

ESPACIO DE DEPÓSITO DE PERTENENCIAS AL INGRESO Y ACCESO AL MISMO

¹⁹HABITACIONES *habitaciones celdas colectivas*

- N° de Personas por habitación: *no hay habitaciones individuales ni dobles por falta de medios presupuestarios. Entre 6-12 plazas*
- Metros cuadrados de las habitaciones:
- Con baño en su interior: *No, no hay propio aseo con inodoro ni ducha*

¹⁹ Informe Defensor del Pueblo MNP, 2010

ANEXO III

- Camas o literas:
- Taquillas personales:
- Acceso a las pertenencias personales: no los tienen con ellos, sino en almacenes. se permite el acceso a ellos acompañados por personal de custodia, excepto por motivos de seguridad o en horario nocturno.

Aseos en la sala de ocio del
CIE de Murcia



- Ventanas, iluminación y ventilación: hay ventanas al exterior, con lo que existe iluminación natural y asimismo artificial, suficiente para realizar actividades ordinarias como lectura o escritura.

El Defensor del Pueblo considera que tanto la temperatura como la ventilación son adecuadas.

- Rejas:
 - En ventanas: no hay rejas.

ANEXO III



- En puertas: las puertas son de rejilla metálica.
- Puertas que se cierran por las noches: Sí. Permanecen cerradas por la noche
 - Sistema de apertura y cierre de puertas: no es automático. (Debería serlo como parte de un buen plan de evacuación)
 - Horario de apertura y cierre de las puertas

MÓDULOS

- Número de módulos: 3: Hombres, Mujeres y Familiar
- Separación Hombres-Mujeres: Sí. De hecho se suprimió el módulo de mujeres, quedando solo hombres
- Separación penados-mera estancia irregular: No.
- Otro sistema de clasificación y separación de los internos por módulos (nacionalidad,...): ²⁰para agrupar a los internos en los dormitorios se suelen usar criterios como la nacionalidad y la afinidad idiomática.

COMEDOR²¹

- Empresa que presta servicio de alimentación: personal contratado en el propio centro o en instalaciones externas.
- N° de turnos en comedor
- N° de comensales en cada turno:

²⁰ “LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA: Origen, funcionamiento e implicaciones jurídico-sociales”- CIDOB

²¹ Informe Defensor del Pueblo MNP, 2010

ANEXO III

- Horarios turnos: 3: desayuno, comida y cena. Durante el Ramadán el horario se adapta para que los internos que quieran tengan solo un turno.
- Mobiliario: cocina industrial, cámaras frigoríficas, congeladores y despensas; máquinas expendedoras de comida y bebida para cuando está cerrado el comedor
- Utensilios:
- Controles nutricionales y sanitarios de la comida y los menús: menús elaborados por dietistas teniendo en cuenta los criterios médicos y las convicciones religiosas de los internos.

Generalmente se conservan muestras de los alimentos durante una semana para determinar casos de intoxicación

- Quejas:

OCIO Y TIEMPO LIBRE²²:

- PATIO Patio exterior para cada módulo
 - Hombres:
 - Mujeres:
 - Turnos y horarios: los internos no salen a los patios por las tardes, ya que se han producido varios intentos de fuga y no hay suficiente personal de custodia. Esto debe corregirse por ser una restricción excesiva en la privación de libertad.

El defensor del pueblo, ha señalado que no se les permite salir por la tarde. Que no cuentan con una zona techada. En ninguna de las tres zonas. El centro responde que se ha ampliado el horario. Y en cuanto al techo, que se ha dado parte a la comisaria de la situación.

- Dimensiones:
- BIBLIOTECA: hay biblioteca
 - Espacio:

²² Informe Defensor del Pueblo MNP, 2010

ANEXO III

- Libros/idiomas:
- SALA COMÚN [Salón de recreo para cada módulo](#)
 - Televisión: [Sí](#)
 - Juegos de mesa y prensa diaria:
 - Otros: ²³[el Defensor del Pueblo ha recibido quejas sobre la falta de actividades y entretenimiento. Insuficiente mobiliario y material lúdico.](#)
- OTRAS ZONAS DE RECREO O ESPACIOS COMUNES
- OTRAS ACTIVIDADES

ESTANCIAS DE VISITAS ²⁴[locutorio de seis plazas, una de ellas destinada a entrevistas con abogados y el resto con familiares](#)

- Describir el espacio donde se realizan las visitas:
- Mamparas de separación: [acristaladas cerradas](#)
- Espacios de intimidad familiares:
- Sala de entrevista con abogados e intimidad:
- Sala de entrevista con consulados e intimidad:
- Sala de entrevista para posibles casos de trata o asilo e intimidad:

ESPACIO DE CULTO RELIGIOSO

- Capilla o sala de oración y uso de la misma: ²⁵[hay una sala de culto, pero se utiliza como almacén.](#)

[Cuando los internos lo solicitan pueden ser visitados por algún ministro de su confesión y se destina alguna estancia para ello.](#)

- Horarios:
- Facilidades para práctica religiosa (comidas, Ramadán u otros,..): [dietas](#)

²³ Informe Anual Defensor del Pueblo 2013

²⁴ Informe Anual Defensor del Pueblo 2013

²⁵ Informe Defensor del Pueblo MNP, 2010

ANEXO III

específicas en función de las creencias religiosas. Modificación de los turnos de comidas durante el mes de Ramadán.

²⁶ENTREGA DE ENSERES DE ASEO E HIGIENE: a la entrada del interno se le facilita un lote de artículos higiénico-sanitarios muy básico

- Colchón
- Sábanas y cambio de sábanas. En general existe una dotación de sábanas, mantas y toallas en buen estado y suficiente cantidad
- Material higiénico entregado y reposición:
- Ropa y calzado: Normalmente se obtiene por donaciones de asociaciones no gubernamentales. Se entregan a los internos cuando los pidan o cuando, por motivos higiénicos, deban destruirse las prendas con las que entraron.
- no hay lavadoras y secadoras: los internos deben lavar su propia ropa a mano. deben adquirirse estos electrodomesticos en aras a asegurar pautas mínimas de higiene y salubridad²⁷

Sacadas del informe del defensor del pueblo.



Ropa colgada en la valla del patio del CIE de Murcia

²⁶ Informe Defensor del Pueblo MNP, 2010

²⁷ Informe Anual Defensor del Pueblo 2013

ANEXO III



Interno lavando su ropa en la pila del patio en el CIE de Murcia

C. SERVICIO MÉDICO

- Empresa responsable del Servicio Médico y nombre del responsable médico en el CIE: [empresa CLÍNICA MADRID](#)
- Consulta: [dificultad para acceder a la consulta médica, por lo que sería necesario informar de formas exhaustiva, sobre cuál es la forma de acceder a la consulta médica, bien a través del médico en el reconocimiento inicial, o bien por parte de las autoridades policiales en la información general que se les proporciona al llegar al CIE. \(informe del defensor del pueblo 2013.](#)
- Enfermería:
- Dotaciones e instrumental:
- Personal: [asistencia sanitaria permanente: un médico y Diplomado de Enfermería \(2 ATS\)](#)
 - Médico
 - Diplomado en Enfermería
- Horario²⁸
 - Lunes a Viernes [médico: 8:30-14:30 / Enfermero: 8:00-22:00](#)

²⁸ Informe Anual Defensor del Pueblo 2013

ANEXO III

El médico está localizado el resto del tiempo: tarde, noche, fines de semana y festivos.

El enfermero, no: solo está disponible durante su horario laboral

- Reconocimiento médico inicial: **Sí**, a la entrada del interno en el CIE
 - Preguntas:
 - Pruebas que se realizan (analíticas, ...):
- Reconocimiento médico a la salida: **Sí**
- Continuidad de tratamientos previos al ingreso
- ²⁹Medicación: **vacunas y medicamentos considerados necesarios.**
 - Suministro farmacológico: **le corresponde al servicio sanitario del centro dar la atención farmacéutica de los extranjeros internados.**
 - Administración: **el personal sanitario es el encargado de prescribirla y darla a los internos. Pero si debiera tomarse fuera del horario laboral, el personal prepara las dosis y son los funcionarios de custodia quienes las entrega (habitualmente sobres monodosis)**
- Atención psiquiátrica o psicológica: **falta una asistencia especializada adecuada: psicológica, psiquiátrica y la bucodental. En caso de que el médico del CIE la considere necesaria, hay que derivar al interno a un hospital.**
- Otra atención médica especializada
- Derivaciones a urgencias hospitalarias: ³⁰**fuera del horario laboral del personal médico, se utilizan los servicios de urgencia de la sanidad pública. Los responsables de custodia solicitan su presencia en el centro.**

Si hubiera que trasladar a algún enfermo al hospital, se hará en coche policial por personal del CNP o en una ambulancia acompañada por un coche policial de escolta.
- Analíticas que se realizan

²⁹ Informe Anual Defensor del Pueblo 2013

³⁰ Informe Defensor del Pueblo MNP, 2010

ANEXO III

- Asistencia enfermedades infecto-contagiosas: no existe protocolo escrito sobre la cuestión. En la práctica los internos son trasladados a un hospital.
 - Analíticas:
 - Aislamiento de otros internos: En el CIE no existe espacio adecuado para proceder al aislamiento, por lo que el interno es derivado a un hospital.
 - Tratamientos VIH:
- Asistencia a embarazadas: No se adoptan medidas especiales, depende de lo que dispongan los servicios médicos. Actualmente no hay mujeres en el centro.
- Atención drogodependencias: No hay propiamente programas de drogodependencia, aunque sí hay algunos internos en tratamiento con metadona.
 - Metadona: Algunos internos
 - Abstinencia:
- Servicio de traducción: Resolución Juzgado de Control de Murcia 16-7-2013: debe garantizarse la asistencia de intérpretes en los reconocimientos médicos, sobre todo al ingreso en el CIE.³¹
 - Como se hace comunicación médico-paciente
- Acceso a la historia clínica y a los informes médicos por los internos: Resolución 16-7-2013: cuando así lo solicite el interno y, en todo caso, cuando finaliza su internamiento.³²
 - Entrega de parte de lesiones a los internos: Sí, pero no solo a ellos, sino también al Juez de Control y Juez de Instrucción de Guardia, inmediatamente.

D. SERVICIOS SOCIALES

- Responsable de la asistencia social: No hay asistencia social en este CIE, como mucho algún técnico, temporalmente y de forma discontinua.
- Personal

³¹ Pueblos Unidos: “CIE 2013: CRIMINALIZADOS. INTERNADOS. EXPULSADOS”

³² Pueblos Unidos: “CIE 2013: CRIMINALIZADOS. INTERNADOS. EXPULSADOS”

ANEXO III

- Horario
- Actividades:
 - Mediación social: [No hay mediadores interculturales](#)
 - Asistencia familiar
 - Identificación de personas vulnerables, posibles víctimas de agresiones o vejaciones, víctimas de trata, refugiados.
 - Ocio
 - Otras actividades:

E. OTROS SERVICIOS

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA: [No lo hay en este CIE.](#)

- Responsable del servicio jurídico (SOJE) en el CIE:
- Horarios:

CONSULADOS

- Consulados que asisten en el CIE
- Consulados que proporcionan asistencia letrada (expulsión, denuncias,...)
- Consulados que documentan a extranjeros en el CIE
- Posibilidad de contacto consular facilitada por el CIE

SERVICIO DE ATENCIÓN RELIGIOSA

F. PERSONAS VULNERABLES O CON DERECHO A PROTECCIÓN DE LAS QUE SE TENGA CONSTANCIA EN EL ÚLTIMO AÑO

- Menores no acompañados: ³³la legislación impide que haya menores solos en el CIE. Como mucho, acompañarían a sus padres, si el ministerio fiscal lo considera favorable y existe en el centro módulo familiar.

[En este CIE hay módulo familiar, pero la práctica es no usarlo, porque no existen comedores ni patios específicos que permitan la real convivencia de una](#)

³³ Memoria Anual Fiscal General del Estado, 2013

ANEXO III

unidad familiar y requieren más personal de custodia.

En 2013: 78 menores inscritos en el Registro de Menores no Acompañados en Murcia.

- Han solicitado asilo en el CIE
- Víctimas de trata/ violencia sexual o de género
- Arraigo:
 - Situación de excepcional arraigo
 - Hijos de residentes legales/comunitarios
 - Padres/madres de menores a su cargo
 - Comunitarios
 - Extracomunitarios
 - Residentes legales que han perdido la residencia legal.
- Personas con enfermedad grave física o psíquica
- Personas de más de 70 años
- Embarazadas

G. DERECHO DE INFORMACIÓN

- Folleto informativo a la entrada: El defensor del pueblo recomendó en 2010 que se facilite información escrita sobre el procedimiento del habeas corpus³⁴
- Muchos internos alegan que existen dificultades para acceder a la consulta médica, de modo que habrá que informar sobre forma de acceder de modo más exhaustivo: por el propio médico en el reconocimiento médico inicial, o por las autoridades policiales en la información general que se les proporciona al llegar al CIE.
- Idiomas del folleto informativo de entrada: español, árabe, inglés, francés.

³⁴ Amnistía Internacional: “HAY ALTERNATIVAS: NO A LA DETENCIÓN DE PERSONAS INMIGRANTES”

ANEXO III

- Contenido del folleto informativo:
 - Régimen interior:
 - Derechos y deberes:
 - Existencia del Juzgado de control y forma de dirigirse a él: en una resolución del Juzgado de control de Murcia de 14-3-2012 se estableció la obligación de incluir específicamente en el folleto informativo la posibilidad y la dirección del juzgado para enviar quejas y peticiones.³⁵
 - Horario de atención médica y forma de solicitar cita:
 - Horario de atención social y forma de solicitar cita:
 - Horario de atención jurídica y forma de solicitar cita:
 - Listado de ONG que visitan a los internos y forma de solicitar visita:
 - Otras:
- Información sobre asilo y sobre trata
 - A su ingreso: debe facilitarse a los internos un folleto sobre la protección internacional en distintos idiomas, dejando constancia por escrito de que se les ha ofrecido la posibilidad de solicitar asilo o refugio. Problema: esta información solo se facilita a los internos que vienen en patera y únicamente en árabe. Solución: informar a todos los internos y establecer folletos en su propio idioma.

El juzgado de Control de Murcia, en su resolución de 16-7-2013 estableció la obligación de incluir específicamente en el folleto informativo la posibilidad de solicitar asilo y protección como víctima de trata.
 - Durante su estancia:
- Comunicación del ingreso a familiar y abogado:
- Acceso al expediente personal:
 - Expediente administrativo a disposición del interno
 - Expediente administrativo a disposición del representante

³⁵ Pueblos Unidos: “CIE 2013: CRIMINALIZADOS. INTERNADOS. EXPULSADOS”

ANEXO III

- ✓ Abogados:
- ✓ Servicio de Orientación Jurídica:
- ✓ Entidades sociales:
 - Información sobre el contacto de los abogados a disposición del interno:
 - Información sobre el contacto de los abogados a disposición de las entidades sociales:
- Información sobre reconocimiento de nacionalidad realizado por el Consulado:
- Información sobre la ejecución de la expulsión con antelación: **existe un problema de falta de notificación a los internos del momento en que van a ser expulsados. No hay criterios unificados, sino que los diferentes juzgados de control establecen diferente tiempo de antelación.**
 - Fecha:
 - Lugar:
 - Antelación:
 - Posibilidad de comunicar la expulsión a familiares y letrados:
- Información sobre puesta en libertad con antelación:
 - Franja horaria de puesta en libertad:
 - Ayuda económica para traslados:
- **Existe un general desconocimiento por los internos de su situación en el centro y del procedimiento administrativo de expulsión o devolución. Debería comunicárseles por escrito y con mayor agilidad todas las decisiones y medidas que les afectan**
- Servicio de traductores intérpretes: **Sí**
 - Responsable del servicio y funcionamiento
 - Lenguas:
 - Competencias lingüísticas:
 - ✓ Policía

ANEXO III

- ✓ Administración
- ✓ Servicio Médico
- ✓ Servicio Social
- ✓ Servicio Jurídico

H. DERECHO DE COMUNICACIÓN Y VISITAS

- Comunicación con el exterior
 - Cabinas telefónicas de pago
 - ✓ Número de cabinas y localización: 6 cabinas
 - ✓ Estado de funcionamiento: según la resolución del juzgado de Control de Murcia de 16-7-2013, los internos deben poder utilizarlos al menos cada 3 días y siempre que haya alguna urgencia.³⁶
 - Teléfono para recibir llamadas de familiares y amigos: no se permitiría recibir llamadas desde el exterior. Se he corregido en el nuevo reglamento
 - Teléfono para recibir llamadas de abogados
 - Acceso a teléfono móvil: El juzgado de Control de Murcia, en su resolución de 16-7-2013 permitió a los internos el uso de teléfonos móviles en el interior del centro durante el horario de estancia en las salas comunes.³⁷
 - Fax
 - Acceso a internet y correo electrónico
 - Fotocopiadoras
- Visitas de familiares y amigos
 - Horarios Horario de tarde todos los días. A través de la Resolución del Juzgado de Control de Murcia de 16-7-2013, se amplió el horario también a la mañana, de 10-13 horas, todos los días.³⁸

³⁶ Pueblos Unidos: “CIE 2013: CRIMINALIZADOS. INTERNADOS. EXPULSADOS”

³⁷ Pueblos Unidos: “CIE 2013: CRIMINALIZADOS. INTERNADOS. EXPULSADOS”

³⁸ Pueblos Unidos: “CIE 2013: CRIMINALIZADOS. INTERNADOS. EXPULSADOS”

ANEXO III

- Duración
- Espacios: [separados a través de mamparas acristaladas cerradas, impidiendo contacto físico](#)
- Entrega de paquetes a los internos
 - ✓ Objetos autorizados:
 - ✓ Objetos prohibidos:
- Mamparas y/o teléfono
- Espacios visita íntimas: [No](#)
- Horario visitas letrados: [los internos pueden comunicarse reservadamente con sus abogados, incluso fuera del horario general del centro si fuera urgente.](#)³⁹

[Pueden comunicarse con sus abogados y los representantes de las oficinas consulares sin límite de horario](#)
- Visitas de ONG: [resolución de Juzgado de Control de Murcia de fecha 15-7-2013](#)⁴⁰
 - Sistema de acceso ONG: [directamente, sin uso de teléfonos ni mamparas](#)
 - Horario: [todos los días](#)
 - Número de visitas permitidas: [sin límite](#)
 - Duración/limitación: [6 horas, 3 por la mañana y 3 por la tarde](#)
 - Dificultades
- [La dirección del CIE debe facilitar a los internos un buzón de quejas y sugerencias dirigido directamente a las ONG](#)

I. CONTROL, SEGURIDAD Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CONTROL Y SEGURIDAD

- Sistemas de vigilancia:

³⁹ <http://www.laverdad.es/murcia/v/20120630/region/fuga-internos-hecho-absolutamente-20120630.html>

⁴⁰ Pueblos Unidos: “CIE 2013: CRIMINALIZADOS. INTERNADOS. EXPULSADOS”

ANEXO III

- Cabinas para vigilantes:
- Video-Cámaras: hay instaladas videocámaras en los pasillos, distribuidores internos de las dependencias, comedores, salas de ocio y patios, pero no queda cubierta la totalidad del espacio.⁴¹

No hay cámaras en el interior de las celdas y aseos.

- Otros: Se ha aceptado la sugerencia del Defensor del Pueblo de instalar cámaras en la sala de ocio del módulo familiar

Extracto del informe del defensor del pueblo 2013.

JEFATURA SUPERIOR DE MURCIA*		
CONCLUSIONES	N.º PARÁGRAFOS INFORMES ANUALES	RESPUESTA ADMINISTRACIÓN (Dirección General de la Policía)
El sistema de videovigilancia no se ajusta a los criterios de esta Institución.	55, 477 (2010) 14 (2012)	Se acepta. Pendiente de disponibilidad presupuestaria.

* Visitada en 2010.

- Registro de habitaciones
 - Frecuencia
 - Supuestos
- Registro personal de los extranjeros: muchos de los internos los consideran humillantes.⁴²

Hay un impreso en el que debe cumplimentarse el funcionario que practica el registro, fecha y hora, nombre del interno y su número de expediente.

- Frecuencia: hay un registro obligatorio a la entrada del interno en el centro. Pero no tiene sentido registros exhaustivos porque el interno proviene de instalaciones policiales o judiciales donde ya se le practicó el registro correspondiente.
- Supuestos: no hay que fundamentar el registro, porque la motivación aparece en el propio impreso: “Considera que el interno pudiera guardar entre sus ropas o partes íntimas objetos o instrumentos que pudieran poner en peligro su propia vida, su integridad corporal, la de otras personas o la

⁴¹ Informe Anual Defensor del Pueblo 2013

⁴² Informe Defensor del Pueblo MNP, 2010

ANEXO III

del propio funcionario o funcionarios que le custodian, o bien se aprecian indicios suficientes de que oculta algún objeto prohibido”.

Documento preimpreso
para la práctica de desnudo
integral

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA DE CENTRO DE INTERNAMIENTO DE
EXTRANJEROS

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE PRÁCTICA DE DESNUDO INTEGRAL AL INGRESO DE UN INTERNO EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 19/2005 de 13 de Septiembre del Secretario de Estado de Seguridad relativa a la práctica de las diligencias de registro personal por las Fuerzas y Cuerpos de seguridad:

El funcionario titular del carné profesional _____ responsable del ingreso y de la custodia del interno en este Centro de Internamiento y por tal motivo habilitado para la realización de esta diligencia, considera que el interno _____ con número de expediente _____ pudiera guardar entre sus ropas o partes íntimas objetos o instrumentos que pudieran poner en peligro su propia vida, su integridad corporal, la de otras personas o la del propio funcionario o funcionarios que le custodian, o bien se aprecian indicios suficientes de que oculta algún objeto prohibido.

Por los motivos expuestos es por lo que siendo las _____ horas del día de la fecha se realiza la práctica de la diligencia de desnudo integral, por no ser posible el uso de otro tipo de fórmula, medio o instrumento que permita conseguir el mismo resultado y produzca una menor vulneración de sus derechos fundamentales.

Dicha diligencia se ha llevado a efecto de forma individual y respetando en todo momento la intervención de funcionarios del mismo sexo que el del detenido. Se ha realizado en dependencias contiguas al calabozo de ingreso y en la forma que menos ha perjudicado la intimidad del interno.

a _____ de _____ de 20__

EL FUNCIONARIO

Fdo.: C.P.:

- Procedimientos y medidas de coerción

La STC 17/2013 establece que los medios de contención, tanto física personal como aislamiento, sólo están justificados en supuestos concretos, legalmente definidos para

ANEXO III

impedir determinadas conductas de los internos (evasión, violencia en las personas, daños en las cosas o desobediencia al personal) que alterarían la seguridad y el buen orden del establecimiento. Las medidas deben responder a un fin concreto: restablecer la normalidad en el centro. Además tienen que estar limitadas en el tiempo: sólo el estrictamente necesario para que desaparezca la circunstancia que la motivó.

El director del centro debe comunicar la adopción y cese de tales medidas al juez de instrucción que autorizó el internamiento, señalando los hechos que originaron su uso y las circunstancias que aconsejan su mantenimiento. También hay que comunicarlo al Juzgado de Control inmediatamente por fax, adjuntando informe explicativo (resolución 14-3-2012)

- Traslados

Comunicación de traslado a Juzgado de Control, de acuerdo con el artículo 34 del reglamento

- Reconocimiento médico previo al traslado
- Reconocimiento médico al reingreso
- Sanciones
 - Tipo de sanciones y duración: aislamiento en habitaciones individuales o medidas de contención física.
 - Comunicación de las sanciones al Juzgado de Control: Sí, por el Director del CIE, lo antes posible. Deberá controlar desde el inicio las medidas disciplinarias de los internos, su idoneidad y duración
 - Medios de recurso contra las sanciones: el interno tiene derecho a recurrir la medida de aislamiento ante el Juzgado de Control⁴³
 - Aislamiento: se recuerda que no es una medida de carácter sancionador, sino preventivo⁴⁴
 - ✓ Número de celdas
 - ✓ Protocolo de decisión de aislamiento: hay que comunicar al Juzgado de control por fax, de manera inmediata. Si fuera

⁴³ Pueblos Unidos: “CIE 2013: CRIMINALIZADOS. INTERNADOS. EXPULSADOS”

⁴⁴ Pueblos Unidos: “CIE 2013: CRIMINALIZADOS. INTERNADOS. EXPULSADOS”

ANEXO III

necesario prolongar el aislamiento, hay que incoar un procedimiento, permitiendo al interno una audiencia ante el Juez de Control, alegando lo que estime oportuno.

✓ Duración máxima conocida: 24 horas

- Devolución de equipajes al reingreso
- Gestión de violencia y conflictos entre internos: el restablecimiento del orden en estos casos no se hace por el personal de custodia habitualmente adscrito al CIE, sino por unidades de intervención policial que acceden desde el exterior. (para no prolongar el clima de tensión entre los internos y el personal de custodia)⁴⁵
 - Intervenciones de la UIP: Sí.
- Uso de defensas u armamento en el interior por parte del CNP: no se les permite usar armas de fuego. Sí esposas o defensas.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ABUSOS POLICIALES

- Identificación policial: en la visita del Defensor del Pueblo se ha constatado que los funcionarios del turno de mañana no estaban debidamente identificados. El incumpliendo de esta obligación, tiene que ser debidamente sancionado⁴⁶.
- Cámaras videovigilancia: En las zonas comunes, no en las celdas y aseos
- Parte médico al Juzgado de control: no se aportan fotografías de las lesiones al parte judicial, lo que dificulta su clara identificación.⁴⁷
- Formación específica de los policías que trabajan en el CIE: debe establecerse un Protocolo de Prevención de Suicidios, y a falta del mismo, al menos incluir la materia en los programas de formación de los funcionarios. Se han dado casos de intentos de suicidio informe miegroup.
- Número de denuncias por malos tratos en el último año:

J. PETICIONES Y QUEJAS

Existe Libro Registro

⁴⁵ Informe Defensor del Pueblo MNP, 2010

⁴⁶ Informe Anual Defensor del Pueblo 2013

⁴⁷ Informe Anual Defensor del Pueblo 2013

ANEXO III

- Existen instancias:
- Material de escritura, sobres y sellos: dificultades de los internos de presentar sus quejas, porque no se les facilita bolígrafo y papel⁴⁸
- Se da certificación de entrega:
- Se permite presentación en sobre cerrado: existe buzón para las quejas, pero a muchos internos se les impide utilizarlo, obligándoles a entregar sus quejas al funcionario
- Peticiones y quejas al Director. Posibilidad de solicitar entrevista con el Director.
- Plazo de respuesta a las peticiones al Director:
- Peticiones y quejas al Juzgado de control. ¿Cómo se pueden dirigir los internos al juzgado? ⁴⁹Acorde a la resolución del Juzgado de control de Murcia de 14-3-2012: el interno, familiar, abogado, ONG o cualquier interesado legítimo puede presentar quejas o peticiones al Juzgado. Se hará por escrito, facilitando al interno los medios.

Habrá que instalar un buzón en el recibidor indicando los datos del juzgado.

El CIE debe remitir las quejas al Juzgado en el plazo de 24 horas desde que se presentan, a través de ese buzón, por correo ordinario o por fax.

VISITAS DE CONTROL

- Juzgados de Control. Regularidad. Principales resoluciones: ⁵⁰visitas ordinarias generalmente cada mes y visitas extraordinarias cuando ocurra algún hecho relevante o cuando exista una queja colectiva.
Principales resoluciones: 16-7-2013/ 14-3-2012
- Defensor del Pueblo. Regularidad. Principales recomendaciones: cada 2-3 años
Principales recomendaciones: Asistencia sanitaria/ quejas/ folleto informativo
- Ministerio Fiscal. Regularidad. Principales recomendaciones: cada año

⁴⁸ Informe Anual Defensor del Pueblo 2013

⁴⁹ Pueblos Unidos: “CIE 2013: CRIMINALIZADOS. INTERNADOS. EXPULSADOS”

⁵⁰ <http://www.laverdad.es/murcia/v/20120630/region/fuga-internos-hecho-absolutamente-20120630.html>

ANEXO III

BREVE RELATO DEL RECABADO DE DATOS.

Nos pusimos en contacto con el director del centro de internamiento de extranjeros, el cual de forma educada y amable nos indicó que no nos podría dar información del centro, sin consultarlo antes con sus superiores del Cuerpo Nacional de Policía. En un intento de conseguir algún tipo de información, preguntamos por el reglamento que deben tener cada uno de los CIE. Nos señaló, que sí que lo tienen, pero que no está publicado en ningún sitio, ni es público. Lo cual no nos sorprendió debido a las dificultades que hemos tenido para encontrar información de estos centros, tanto en la red como en los boletines oficiales. La única fuente fiable y donde existe algo de información es en las hemerotecas de los medios informativos, sobre todo de la región donde se encuentra el centro.

Desestimada esta vía de información, optamos por llamar al colegio de abogados de Murcia, en el cual nos facilitaron el contacto de un abogado especializado en centros penitenciarios del que todavía estamos pendientes de respuesta.

Nombre y contacto de la persona que ha cumplimentado el cuestionario:

Juan Pascual Caballero, (juan.pascual.caballero@alumnos.uva.es)

María Ríos Cabrero (maria.rios.cabrero@alumnos.uva.es)

Rodrigo Navarro de la Iglesia (rndelaiglesia@hotmail.com)

Fecha de finalización del mismo: Abril de 2015

CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE BARRANCO SECO

CONSIDERACIONES INICIALES IMPORTANTES A EFECTOS DE JUSTIFICAR LA ESCASEZ DE DATOS:

El pasado 17 de diciembre llamamos a la Asamblea Local de Cruz Roja de Las Palmas de Gran Canaria, que nos puso en contacto con su sección de inmigración. Éstos, a su vez, nos dieron el contacto de CEAR, que desarrollan trabajo más concretamente en el CIE de la isla. CEAR nos dio el número de su abogada para que preguntáramos a ella, quien nos dijo que llamáramos directamente al Centro, proporcionándonos su teléfono, dado que, en principio, no debería haber problemas para que nos facilitaran los datos. Sin embargo, en la primera llamada al Centro, en la que no pudimos ponernos en contacto con su director, nos trasladaron que ellos no estaban autorizados a darnos ningún tipo de datos, para lo cual deberíamos ponernos en contacto con la Comisaría General de Extranjería y Fronteras para pedir una autorización al respecto

Volvimos a llamar al centro para poder hablar con el Director directamente, y este nos trasladó que él no tenía autorización para dar esa información y que nos pusiéramos en contacto con la Comisaría General de Extranjería, Documentación y Fronteras de Madrid porque ellos tienen la misma información que el director y es a estos a los que tenemos que pedir la autorización.

Llamamos a la Comisaría General de Extranjería, Documentación y Fronteras y está nos dice que vía correo electrónico solicitemos permiso para obtener esa información y sobre qué queremos la información. Mandamos el respectivo correo electrónico el 17 de diciembre de 2014 desde el Observatorio de Derechos Humanos de Valladolid, adjuntando el anexo con la información que solicitábamos. Todavía seguimos sin obtener respuesta de la comisaría.

A través de Internet encontramos una Asociación Africana en las Palmas de Gran Canaria llamada GUNGUINBALI. Nos ponemos en contacto con los administradores de la página web y nos contestan que sin ningún problema nos podrán ayudar, en la medida de lo posible.

También, a través de Internet nos ponemos en contacto con la ONG Pueblos Unidos que nos facilitan el número de teléfono de unas de sus voluntarias que tiene

ANEXO III

conocimiento sobre el asunto, llamada Carmen Manzanedo. Dicha voluntaria, nos proporciona el correo electrónico de varias personas que nos podrían ayudar, entre los cuales se encuentra un sacerdote que visita el Centro a menudo, llamado Javier Montes y también de la Juez del Juzgado de Control del Centro, doña Victoria Rosell.

Nos ponemos en contacto con ambos, a través de la vía electrónica – remitimos sus respuestas a continuación.

En cuanto a la Asociación africana – nos contesta al correo uno de los administradores, llamado Txema Santana que nos facilita su número de teléfono y una fecha en la que podamos llamar. Llamamos y tras unas cuantas preguntas, el administrador omite contestar directamente, contestando que no es buen momento para poder seguir a la vista de exhaustividad de las preguntas.

A las instrucciones del profesor hemos seguido en contacto con la Juez, doña Victoria Rosell a través del correo electrónico, pero aún no ha contestado.

Del correo electrónico con Javier Montes, se puede señalar que comenzó a ir hacía unos dos meses con una frecuencia de una vez por semana, pero que llevaba dos semanas sin ir al no haber ningún detenido. Señala que la entrada en el recinto se debe a la pastoral penitenciaria y que la comunicación con los internos se hace en el patio o en algún lugar retirado del mismo si se pretende hablar algo más privadamente

Nos indica que del cuestionario presentado desconoce casi la totalidad de las preguntas y que carece de acceso a tal información. Remitiendo a la dirección del mismo CIE para obtenerla.

La Juez de Control muestra buena disposición pero no ha respondido a los correos aportando información para la redacción del mismo, solo ha manifestado la exigencia del cuestionario planteado.

Si bien el CIE Barranco Seco ha estado muy presente en los medios de comunicación, el acceso a la información sobre el mismo se hace muy compleja.

A. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CIE: **BARRANCO SECO**

LOCALIZACIÓN: Dirección: Carretera General del Centro subida a Tafira s/n C.P. 35015 (Las Palmas)

- Teléfono: 928 32 32 00
- Fax: 928 32 31 34
- Dirección de correo electrónico: laspalmas.cie@policia.es

ANEXO III

FECHA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:

FECHA DE LA ÚLTIMA REFORMA:

USO ANTERIOR (en caso de que lo tuviera):

FECHA DE INICIO DE SU ACTIVIDAD:

EQUIPO DIRECTIVO

- Director: **JOSÉ CERRADA**
- Jefe de Seguridad:
- Administrador:
- Secretario:
- Junta de seguimiento y coordinación:
 - Frecuencia de las reuniones:
 - Actuaciones más relevantes:

CAPACIDAD DEL CENTRO: 168⁵¹

- Número plazas de hombres:
- Número de plazas mujeres:

OCUPACIÓN MEDIA anual:

- Total de internos en 2013 y desglosado por hombres y mujeres – 50%
- Población con antecedentes penales e internos por mera estancia irregular
- Personas recién llegadas a España (pateras, Ceuta y Melilla) y personas que ya estaban en España.

⁵¹ http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/AdvanceDocs/APDHA2Spain94_sp.pdf : “Este Centro puede acoger 168 personas. Se denunció ante a Relatora Especial de la ONU el hecho de que algunos migr antes solamente tenían tres minutos por semana para hablar con el abogado y que desconocían el estado de sus expedientes”.

B. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO⁵²

ESPACIO DE DEPÓSITO DE PERTENENCIAS AL INGRESO Y ACCESO AL MISMO

HABITACIONES

- N° de Personas por habitación: **entre 5-6 personas**
- Metros cuadrados de las habitaciones:
- Con baño en su interior:
- Camas o literas:
- Taquillas personales:
- Ventanas, iluminación y ventilación:
- Rejas:
 - En ventanas:
 - En puertas:
- Puertas que se cierran por las noches:
 - Sistema de apertura y cierre de puertas
 - Horario de apertura y cierre de las puertas

MÓDULOS

- Número de módulos

⁵² <http://www.refworld.org/publisher,GDC,COUNTRYPROF,ESP,545b301f4,0.html>

Detention Infrastructure

Like most of its European neighbours, Spain's detention infrastructure has evolved significantly over the last two decades, shifting from the use of police stations and other criminal facilities to specialized detention centres, which has been applauded by rights watchdogs like the Council of Europe's Committee for the Prevention of Torture (CPT 1996). As of early 2013, Spain operated a network of seven dedicated facilities called centros de internamiento de extranjeros (CIEs or "foreigners internment centres"), which are under the responsibility of the Interior Ministry. These facilities are located in Algeciras, Barcelona, Canary Islands, Madrid, Murcia, Tenerife, and Valencia. In May 2012, the government suspended the use of the El Matorral CIE, in Fuerteventura, due to the low level of arrivals of irregular migrants to the Canary Islands (El Día 2012). In June 2012, after an intensive public campaign, the CIE in Malaga was closed down due to the "bad state of the infrastructure" (El País 2012)

ANEXO III

- Separación Hombres-Mujeres:
- Separación penados-mera estancia irregular:
- Otro sistema de clasificación y separación de los internos por módulos (nacionalidad,...):

COMEDOR

- Empresa que presta servicio de alimentación:
- N° de turnos en comedor
- N° de comensales en cada turno:
- Horarios turnos:
- Mobiliario:
- Utensilios:
- Controles nutricionales y sanitarios de la comida y los menús:
- Quejas: derecho a una botella de agua al día, la comida es “muy mala”⁵³

OCIO Y TIEMPO LIBRE:

- PATIO
 - Hombres:
 - Mujeres:
 - Turnos y horarios:
 - Dimensiones:
- BIBLIOTECA: **no tienen**
 - Espacio:
 - Libros/idiomas:

⁵³ <http://www.diariodeavisos.com/2012/06/denuncian-graves-vulneraciones-a-victimas-de-trata-en-los-cie-islenos/>

ANEXO III

- SALA COMÚN
 - Televisión: [si](#)
 - Juegos de mesa y prensa diaria: [si](#)
 - Otros:
- OTRAS ZONAS DE RECREO O ESPACIOS COMUNES
- OTRAS ACTIVIDADES

ESTANCIAS DE VISITAS

- Describir el espacio donde se realizan las visitas: es un cuarto pequeño y un pasillo
- Mamparas de separación: [no la necesita](#)
- Espacios de intimidad familiares: [ese mismo cuarto y pasillo](#)
- Sala de entrevista con abogados e intimidad: [testimonios de internas dicen que se hacen en un pasillo sin intimidad, con presencia policial y durante pocos minutos](#) ⁵⁴
- Sala de entrevista con consulados e intimidad: la misma para el abogado
- Sala de entrevista para posibles casos de trata o asilo e intimidad: [si , no separan, el mismo sitio](#)

ESPACIO DE CULTO RELIGIOSO:

- Capilla o sala de oración y uso de la misma: [no tiene](#)
- Horarios:
- Facilidades para práctica religiosa (comidas, Ramadán u otros, ...) [si se adapta](#)

ENTREGA DE ENSERES DE ASEO E HIGIENE

- Colchón [no son los más adecuados,](#)
- Sábanas y cambio de sábanas

⁵⁴ <http://www.diariodeavisos.com/2012/06/denuncian-graves-vulneraciones-a-victimas-de-trata-en-los-cie-islenos/>

ANEXO III

- Material higiénico entregado y reposición: [si, se repone](#)
- Ropa y calzado

C. SERVICIO MÉDICO

- Empresa responsable del Servicio Médico y nombre del responsable médico en el CIE: [empresa privada](#)
- Consulta: [si](#)
- Enfermería: [si](#)
- Dotaciones e instrumental: [si](#)
- Personal
 - Médico
 - Diplomado en Enfermería
- Horario: [se desconoce, pero no es diario](#)
 - Lunes a Viernes
 - Día:
 - Noche:
 - Fines de semana
 - Día:
 - Noche:
- Reconocimiento médico inicial
 - Preguntas:
 - Pruebas que se realizan (analíticas, ...):
- Reconocimiento médico a la salida
- Continuidad de tratamientos previos al ingreso
- Medicación: se han dado casos de denegación de tratamientos paliativos a internos

ANEXO III

- Suministro farmacológico:
- Administración:
- Atención psiquiátrica o psicológica:
- Otra atención médica especializada
- Derivaciones a urgencias hospitalarias
- Analíticas que se realizan
- Asistencia enfermedades infecto-contagiosas
 - Analíticas:
 - Aislamiento de otros internos:
 - Tratamientos VIH:
- Asistencia a embarazadas:
- Atención drogodependencias:
 - Metadona:
 - Abstinencia:
- Servicio de traducción:
 - Como se hace comunicación médico-paciente
- Acceso a la historia clínica y a los informes médicos por los internos
 - Entrega de parte de lesiones a los internos

D. SERVICIOS SOCIALES

- Responsable de la asistencia social: inexistencia de medios humanos y materiales, no hay trabajador social⁵⁵.
- Personal

⁵⁵ <http://www.diariodeavisos.com/2012/06/denuncian-graves-vulneraciones-a-victimas-de-trata-en-los-cie-islenos/>

ANEXO III

- Horario
- Actividades:
 - Mediación social
 - Asistencia familiar
 - Identificación de personas vulnerables, posibles víctimas de agresiones o vejaciones, víctimas de trata, refugiados.
 - Ocio
 - Otras actividades:

E. OTROS SERVICIOS

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA:

- Responsable del servicio jurídico (SOJE) en el CIE:
- Horarios:

CONSULADOS

- Consulados que asisten en el CIE
- Consulados que proporcionan asistencia letrada (expulsión, denuncias,...)
- Consulados que documentan a extranjeros en el CIE
- Posibilidad de contacto consular facilitada por el CIE

SERVICIO DE ATENCIÓN RELIGIOSA

F. PERSONAS VULNERABLES O CON DERECHO A PROTECCIÓN DE LAS QUE SE TENGA CONSTANCIA EN EL ÚLTIMO AÑO

- Menores no acompañados
- Han solicitado asilo en el CIE
- Víctimas de trata/ violencia sexual o de género: [si](#)
- Arraigo:
 - Situación de excepcional arraigo

ANEXO III

- Hijos de residentes legales/comunitarios
- Padres/madres de menores a su cargo
 - Comunitarios
 - Extracomunitarios
- Residentes legales que han perdido la residencia legal.
 - Personas con enfermedad grave física o psíquica
 - Personas de más de 70 años
 - Embarazadas

G. DERECHO DE INFORMACIÓN

- Folleto informativo a la entrada: limitados derechos de información ⁵⁶
- Idiomas del folleto informativo de entrada:
- Contenido del folleto informativo:
 - Régimen interior:
 - Derechos y deberes:
 - Existencia del Juzgado de control y forma de dirigirse a él
 - Horario de atención médica y forma de solicitar cita:
 - Horario de atención social y forma de solicitar cita:
 - Horario de atención jurídica y forma de solicitar cita:
 - Listado de ONG que visitan a los internos y forma de solicitar visita:
 - Otras:
- Información sobre asilo y sobre trata
 - A su ingreso:

⁵⁶ <http://www.diariodeavisos.com/2012/06/denuncian-graves-vulneraciones-a-victimas-de-trata-en-los-cie-islenos/>

ANEXO III

- Durante su estancia:
- Comunicación del ingreso a familiar y abogado:
- Acceso al expediente personal:
 - Expediente administrativo a disposición del interno
 - Expediente administrativo a disposición del representante
 - ✓ Abogados:
 - ✓ Servicio de Orientación Jurídica:
 - ✓ Entidades sociales:
 - Información sobre el contacto de los abogados a disposición del interno:
 - Información sobre el contacto de los abogados a disposición de las entidades sociales:
- Información sobre reconocimiento de nacionalidad realizado por el Consulado:
- Información sobre la ejecución de la expulsión con antelación:
 - Fecha:
 - Lugar:
 - Antelación:
 - Posibilidad de comunicar la expulsión a familiares y letrados:
- Información sobre puesta en libertad con antelación: la comunicación deberá hacerse con un mínimo de 12 horas de antelación a la ejecución de la puesta en libertad con el fin de garantizar que la persona internada pueda comunicar su expulsión con el tiempo suficiente
 - Franja horaria de puesta en libertad: de 8:00 a 20:00 hs
 - Ayuda económica para traslados:
- Servicio de traductores intérpretes:
 - Responsable del servicio y funcionamiento
 - Lenguas:

ANEXO III

- Competencias lingüísticas:
 - ✓ Policía
 - ✓ Administración
 - ✓ Servicio Médico
 - ✓ Servicio Social
 - ✓ Servicio Jurídico

H. DERECHO DE COMUNICACIÓN Y VISITAS⁵⁷

- Comunicación con el exterior
 - Cabinas telefónicas de pago: *si no tienen dinero, se les facilita la emisión y recepción de llamadas nacionales*
 - ✓ Número de cabinas y localización
 - ✓ Estado de funcionamiento
 - Teléfono para recibir llamadas de familiares y amigos
 - Teléfono para recibir llamadas de abogados

⁵⁷ http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/BOCG-10-D-508.PDF 184/051594 (184)

Pregunta escrita Congreso

Autor:

Iñarritu García, Jon (GMx).

Respuesta:

En relación con las diversas cuestiones formuladas se informa que la visita por la que se interesa Su Señoría, de un grupo compuesto por 30 jueces y fiscales al Centro de Internamiento de Extranjeros de Barranco Seco, en Las Palmas de Gran Canaria, no era en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, sino en el marco de unas actividades formativas, por lo que la autorización quedaba supeditada al cumplimiento de unos requisitos mínimos imprescindibles que permitiesen su realización y que se consideró no se cumplían.

Como norma general no se autoriza ninguna visita a los Centros de Internamiento de Extranjeros de grupos de personas numerosos, entendiendo como tales los superiores a cinco, con el fin de garantizar su normal funcionamiento, así como preservar las garantías jurídicas de los inmigrantes irregulares internos en el Centro.

Madrid, 6 de junio de 2014.—El Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes

ANEXO III

- Acceso a teléfono móvil: ha de favorecerse.
- Fax
- Acceso a internet y correo electrónico
- Fotocopiadoras
- Visitas de familiares y amigos
 - Horarios: Las visitas tienen lugar de lunes a jueves de cinco a siete de la tarde
 - Duración
 - Espacios
 - Entrega de paquetes a los internos
 - ✓ Objetos autorizados:
 - ✓ Objetos prohibidos:
 - Mamparas y/o teléfono
 - Espacios visita íntimas
- Horario visitas letrados
- Visitas de ONG
 - Sistema de acceso ONG: los miembros de las ONG puedan entrar sin tener que pedir una autorización previa a la Policía
 - Horario
 - Número de visitas permitidas
 - Duración/limitación
 - Dificultades

I. CONTROL, SEGURIDAD Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CONTROL Y SEGURIDAD

- Sistemas de vigilancia:
 - Cabinas para vigilantes:
 - Video-Cámaras:
 - Otros:
- Registro de habitaciones
 - Frecuencia
 - Supuestos
- Registro personal de los extranjeros
 - Frecuencia
 - Supuestos:
- Procedimientos y medidas de coerción
- Traslados
 - Comunicación de traslado a Juzgado de Control
 - Reconocimiento médico previo al traslado
 - Reconocimiento médico al reingreso
- Sanciones
 - Tipo de sanciones y duración
 - Comunicación de las sanciones al Juzgado de Control
 - Medios de recurso contra las sanciones
 - Aislamiento:
 - ✓ Número de celdas
 - ✓ Protocolo de decisión de aislamiento

ANEXO III

✓ Duración máxima conocida:

- Devolución de equipajes al reingreso
- Gestión de violencia y conflictos entre internos
 - Intervenciones de la UIP:
- Uso de defensas u armamento en el interior por parte del CNP:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ABUSOS POLICIALES

- Identificación policial
- Cámaras videovigilancia
- Parte médico al Juzgado de control
- Formación específica de los policías que trabajan en el CIE
- Número de denuncias por malos tratos en el último año:

J. PETICIONES Y QUEJAS

- Existe Libro Registro:
- Existen instancias:
- Material de escritura, sobres y sellos:
- Se da certificación de entrega:
- Se permite presentación en sobre cerrado:
- Peticiones y quejas al Director. Posibilidad de solicitar entrevista con el Director.
- Plazo de respuesta a las peticiones al Director:
- Peticiones y quejas al Juzgado de control. ¿Cómo se pueden dirigir los internos al juzgado?

VISITAS DE CONTROL

- Juzgados de Control. Regularidad. Principales resoluciones:
- Defensor del Pueblo. Regularidad. Principales recomendaciones:

ANEXO III

- Ministerio Fiscal. Regularidad. Principales recomendaciones:

Nombre y contacto de la persona que ha cumplimentado el cuestionario:

- LAURA BOMBÍN GARCÍA. arual.bg93@gmail.com 686 03 08 33
- ANDRÉS IVÁN DUEÑAS CASTRILLO. andresforum@hotmail.com
625411380
- ATHENA MARIANA CHIPRAC c_athe_mary@yahoo.es 637042699

Coordinan:

Carmen Vaquero López (vaquero@der.uva.es)

Javier García Medina (jgmedina@der.uva.es)

Fecha de finalización del mismo: 10 de abril de 2015

**CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS EL MATORRAL
(FUERTEVENTURA)**

A. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CIE: [El Matorral \(Fuerteventura\)](#).

LOCALIZACIÓN: (señas, teléfono y fax de contacto): [Carretera del Sur km. 6.5 S/N El Matorral, Puerto del Rosario \(Fuerteventura\) C.P: 35610. Teléfono: 928 85 88 02](#)

FECHA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:

FECHA DE LA ÚLTIMA REFORMA: 2010

USO ANTERIOR (en caso de que lo tuviera): [Antiguo cuartel militar, de la Legión.](#)

FECHA DE INICIO DE SU ACTIVIDAD: [Enero-Febrero del año 2003](#)

EQUIPO DIRECTIVO

- Director: [José Luis Pula](#)
- Jefe de Seguridad:
- Administrador:
- Secretario:
- Junta de seguimiento y coordinación:
 - Frecuencia de las reuniones: Art. 10.3 del reglamento.
 - Actuaciones más relevantes: Art. 10.2 de reglamento.

CAPACIDAD DEL CENTRO:

[El Centro cuenta con una superficie de 16.000 metros cuadrados, que es lo que ocupa en su totalidad, y puede recibir hasta 1.200 personas, aunque su capacidad nominal es de 1.080 personas. Es posiblemente el CIE más grande de España.](#)

- Número plazas de hombres:

ANEXO III

- Número de plazas mujeres:

OCUPACIÓN MEDIA anual:

- Total de internos en 2013 y desglosado por hombres y mujeres: El centro está cerrado, en suspensión temporal, debido a su bajo uso, desde 2012. En 2010, por ejemplo, sólo había 119 internos. En 2011 sólo llegó a estar en funcionamiento durante 5 meses.
- Población con antecedentes penales e internos por mera estancia irregular
- Personas recién llegadas a España (pateras, Ceuta y Melilla) y personas que ya estaban en España.

B. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

ESPACIO DE DEPÓSITO DE PERTENENCIAS AL INGRESO Y ACCESO AL MISMO

HABITACIONES

- Nº de Personas por habitación: El centro está dividido en dos zonas, por un lado dos grandes naves con una capacidad para 350 personas cada una, dotadas de un baño y alguna ducha. Por otro lado pequeñísimas celdas, pero dotadas de una veintena de literas cada una, se alinean una tras otra.
- Metros cuadrados de las habitaciones:
- Con baño en su interior: No, el baño es común y exterior (ya se ha mencionado anteriormente), pero la insalubridad de los mismos era alarmante. De hecho en 2007 se constató que para 308 personas sólo hay 4 duchas y dos inodoros.
- Camas o literas: Una veintena en cada una de esas pequeñas salas, en las grandes salas no consta, pero se supone que también.
- Taquillas personales:
- Ventanas, iluminación y ventilación: Las celdas son tipo cárcel, no hay iluminación nocturna, y las condiciones de ventilación, nada se sabe, pero ventanas hay varias, y habría que ver dónde están localizadas, si en las celdas o en otras áreas comunes. Basta con ver una imagen del edificio
- Rejas:

ANEXO III

- En ventanas: Sí.
- En puertas: Sí.
- Puertas que se cierran por las noches:
 - Sistema de apertura y cierre de puertas
 - Horario de apertura y cierre de las puertas: “Los inmigrantes han confirmado haber pasado la primera semana recluidos en la habitación teniendo como único momento de salida la hora para el rezo o para la cena”, expone Prestianni que asegura que quienes colaboran con la policía disfrutan de más libertad dentro del centro.

MÓDULOS

Número de módulos: El número exacto de módulos resulta desconocido, pero sí que es relevante al menos considerar que existen varios, y que desde la entrada y a lo largo de la estancia en el centro de producen una relocalización de los internos, atendiendo a circunstancias especiales como son posibles enfermedades. De este modo, tenemos que las personas que acaban de llegar son albergadas en un primer módulo de 70 literas con duchas, lavabos y retretes comunes. Las condiciones de este módulo pueden considerarse aceptables. Una vez dictada la orden judicial de internamiento, el extranjero es trasladado a otro módulo en el que pasará el período que requiera ejecutar la orden de devolución o de expulsión o el traslado a otro CIE, generalmente en la península (siendo la media de estancia de 33 días, la más alta del país). En cuanto a las condiciones de los módulos restantes, pueden considerarse, por lo general de aceptables, salvo en lo relativo a las celdas donde están las mujeres y las personas en cuarentena por motivos médicos. Estas últimas son celdas de unos 20 metros cuadrados con varias literas, un único retrete y una ducha. La ventilación es mala y la luz natural escasa

- Separación Hombres-Mujeres: Sí que se da una separación entre hombres y mujeres, así como también hay separación para casos de determinados enfermos, independientemente de su sexo.
- Separación penados-mera estancia irregular:
- Otro sistema de clasificación y separación de los internos por módulos (nacionalidad,...): carece de módulos para familias y de estructuras para acoger a los discapacitados físicos y mentales, así como a las mujeres embarazadas de menos de seis meses. Por encima de este periodo, pasan al cuidado de la Cruz Roja

ANEXO III

COMEDOR

- Empresa que presta servicio de alimentación: El servicio de alimentación es prestado por un servicio de catering externo al centro, aunque, al menos, se toma en consideración los requerimientos de los internos por motivos religiosos.
- N° de turnos en comedor
- N° de comensales en cada turno:
- Horarios turnos:
- Mobiliario:
- Utensilios:
- Controles nutricionales y sanitarios de la comida y los menús:
- Quejas:

OCIO Y TIEMPO LIBRE:

Los inmigrantes se pasaban los días encerrados en las celdas, y salían una vez al día, para comer.

- PATIO: los inmigrantes permanezcan en grupo y salgan al patio del bloque al que pertenecen por turnos. Debido a lo cual sólo llegan a dar “dos o tres vueltas a la semana”. De todos modos, en otros momentos, en el patio se realizaban actividades deportivas diversas, pero ocurre que esencialmente la “actividad” más habitual era que los internos se quedasen sentados en el mismo. Además, el patio no cuenta con ningún mecanismo para resguardarse del sol, considerando esto una deficiencia por ser el sol realmente fuerte en la isla. Tampoco se contemplan actividades de formación u orientación para estos ratos de tiempo libre.
 - Hombres:
 - Mujeres:
 - Turnos y horarios: la práctica del CIE preveía que los inmigrantes permanecieran en grupo y salieran al patio del bloque al que perteneciesen por turnos. Debido a lo cual sólo llegaban a dar “dos o tres vueltas a la semana”. Quienes colaboran con la policía disfrutaban de más libertad dentro del centro, pero normalmente los internos sólo salían al patio a la hora

ANEXO III

del rezo y de la cena.

- Dimensiones:
- BIBLIOTECA:
 - Espacio:
 - Libros/idiomas:
- SALA COMÚN
 - Televisión:
 - Juegos de mesa y prensa diaria:
 - Otros:
- OTRAS ZONAS DE RECREO O ESPACIOS COMUNES
- OTRAS ACTIVIDADES

ESTANCIAS DE VISITAS

- Describir el espacio donde se realizan las visitas:
- Mamparas de separación:
- Espacios de intimidad familiares:
- Sala de entrevista con abogados e intimidad:
- Sala de entrevista con consulados e intimidad:
- Sala de entrevista para posibles casos de trata o asilo e intimidad:

ESPACIO DE CULTO RELIGIOSO:

- Capilla o sala de oración y uso de la misma:
- Horarios:
- Facilidades para práctica religiosa (comidas, Ramadán u otros, ...)

ENTREGA DE ENSERES DE ASEO E HIGIENE

- Colchón

ANEXO III

- Sábanas y cambio de sábanas
- Material higiénico entregado y reposición:
- Ropa y calzado

C. SERVICIO MÉDICO

- Empresa responsable del Servicio Médico y nombre del responsable médico en el CIE: El Ministerio del Interior firmó un acuerdo de colaboración con una clínica privada llamada Las Olas, no se sabe si sigue vigente, pero proveía a los médicos y a los enfermeros.
- Consulta:
- Enfermería: Los enfermos eran atendidos en un pequeño dispensario situado a la entrada del complejo. Además, médico de aparición espontánea. Se encarga de las curaciones una monja voluntaria que acudía al centro de igual modo intermitentemente. Sin embargo no existe ningún protocolo médico a la hora de realizar los citados análisis y revisiones a la entrada en el centro.
- Dotaciones e instrumental: El dispensario estaba equipado con una mesa, una silla, una camilla y dos muebles para guardar el instrumental médico elemental y las medicinas básicas.
- Personal
 - Médico. Uno, a media jornada.
 - Diplomado en Enfermería. Una enfermera, a media jornada.
- Horario

Hay noticias de que a veces pasaban semanas completas desde que veían una vez al médico y la siguiente ocasión.

- Lunes a Viernes
 - Día:
 - Noche:
- Fines de semana
 - Día:

ANEXO III

- Noche:
- Reconocimiento médico inicial
 - Preguntas: El estado de salud de los inmigrantes es evaluado por los policías que los custodian y que trasladan a los elegidos en fila hasta la consulta.
 - Pruebas que se realizan (analíticas, ...): Los inmigrantes no eran sometidos a ningún tipo de analítica para descartar que padecen enfermedades contagiosas.
- Reconocimiento médico a la salida
- Continuidad de tratamientos previos al ingreso
- Medicación:
 - Suministro farmacológico:
 - Administración:
- Atención psiquiátrica o psicológica:
- Otra atención médica especializada
- Derivaciones a urgencias hospitalarias
- Analíticas que se realizan: Los doctores sólo les practican análisis cuando presentan síntomas evidentes.
- Asistencia enfermedades infecto-contagiosas
 - Analíticas:
 - Aislamiento de otros internos:
 - Tratamientos VIH:
- Asistencia a embarazadas: Las embarazadas de más de 6 meses pasaban a disposición de Cruz Roja.
- Atención drogodependencias:
 - Metadona:
 - Abstinencia:

ANEXO III

- Servicio de traducción:
 - Como se hace comunicación médico-paciente
- Acceso a la historia clínica y a los informes médicos por los internos
 - Entrega de parte de lesiones a los internos

D. SERVICIOS SOCIALES

- Responsable de la asistencia social:
- Personal. Un educador y una trabajadora social (a jornada completa) de Cruz Roja. Atendían a los internos en el mismo dispensario que los médicos, no podían salir de ahí.
- Horario
- Actividades:
 - Mediación social
 - Asistencia familiar
 - Identificación de personas vulnerables, posibles víctimas de agresiones o vejaciones, víctimas de trata, refugiados.
 - Ocio
 - Otras actividades:

E. OTROS SERVICIOS

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA: Había grandes carencias en el servicio de acceso a la justicia, considerando que el propio Colegio de Abogados de Fuerteventura reseñaba la insuficiencia al identificar únicamente a tres letrados como los que estaban a disposición del centro para la resolución de cuestiones de índole jurídica. Pese a la poca cantidad de inmigrantes, el número de letrados es francamente insuficiente. Pero más aún, y pese a que hubiese un Juez responsable y dedicado a asuntos de extranjería expresamente, su labor tampoco era suficiente y no se atendía debidamente a los casos que se planteaban.

- Responsable del servicio jurídico (SOJE) en el CIE:
- Horarios:

ANEXO III

CONSULADOS

- Consulados que asisten en el CIE
- Consulados que proporcionan asistencia letrada (expulsión, denuncias,...)
- Consulados que documentan a extranjeros en el CIE
- Posibilidad de contacto consular facilitada por el CIE

SERVICIO DE ATENCIÓN RELIGIOSA

F. PERSONAS VULNERABLES O CON DERECHO A PROTECCIÓN DE LAS QUE SE TENGA CONSTANCIA EN EL ÚLTIMO AÑO

- Menores no acompañados
- Han solicitado asilo en el CIE
- Víctimas de trata/ violencia sexual o de género
- Arraigo:
 - Situación de excepcional arraigo
 - Hijos de residentes legales/comunitarios
 - Padres/madres de menores a su cargo
 - Comunitarios
 - Extracomunitarios
 - Residentes legales que han perdido la residencia legal.
- Personas con enfermedad grave física o psíquica [No había módulos para acoger a los discapacitados físicos o mentales en 2007, se desconoce si en la última reforma se añadió, se presume que no.](#)
- Personas de más de 70 años
- Embarazadas [Las mujeres embarazadas de más de 6 meses pasaban a disposición de Cruz Roja.](#)

G. DERECHO DE INFORMACIÓN

- Folleto informativo a la entrada: [En el momento de su ingreso, los internados](#)

ANEXO III

reciben una hoja informativa, redactada en varios idiomas, que proporciona información sobre la asistencia jurídica y otros datos de interés. Se pudieron comprobar importantes errores lingüísticos que contenía la versión inglesa de dicha hoja y que puede dar lugar a malentendidos, por tanto información realmente deficiente.

- Idiomas del folleto informativo de entrada: Se desconocen los idiomas en concreto: al menos, es sabido que había una versión inglesa del folleto informativo, pero sobre los restantes idiomas en que podía estar redactado, nada se conoce.
- Contenido del folleto informativo:
 - Régimen interior:
 - Derechos y deberes:
 - Existencia del Juzgado de control y forma de dirigirse a él
 - Horario de atención médica y forma de solicitar cita:
 - Horario de atención social y forma de solicitar cita:
 - Horario de atención jurídica y forma de solicitar cita:
 - Listado de ONG que visitan a los internos y forma de solicitar visita:
 - Otras:
- Información sobre asilo y sobre trata: En general, en materia de asilo, las solicitudes de asilo en los últimos años resultaban escasas, hasta el punto de que eran tales que podrían considerarse hasta inexistentes. Cifras no se dan, pero se señala que, además de ser mínimas las solicitudes, el derecho a la información sobre esta posibilidad es carente, al igual que es carente y deficiente la asistencia letrada en esta materia.
 - A su ingreso:
 - Durante su estancia:
- Comunicación del ingreso a familiar y abogado:
- Acceso al expediente personal:
 - Expediente administrativo a disposición del interno

ANEXO III

- Expediente administrativo a disposición del representante
 - ✓ Abogados:
 - ✓ Servicio de Orientación Jurídica:
 - ✓ Entidades sociales:
- Información sobre el contacto de los abogados a disposición del interno:
- Información sobre el contacto de los abogados a disposición de las entidades sociales:
- Información sobre reconocimiento de nacionalidad realizado por el Consulado:
- Información sobre la ejecución de la expulsión con antelación:
 - Fecha:
 - Lugar:
 - Antelación: [generalmente no se dice nunca al detenido que va a ser expulsado, sino que se prefiere hacerle creer que va a ser trasladado a la península, para que no se resista.](#)
 - Posibilidad de comunicar la expulsión a familiares y letrados:
- Información sobre puesta en libertad con antelación:
 - Franja horaria de puesta en libertad:
 - Ayuda económica para traslados:
- Servicio de traductores intérpretes:
 - Responsable del servicio y funcionamiento
 - Lenguas:
 - Competencias lingüísticas:
 - ✓ Policía
 - ✓ Administración
 - ✓ Servicio Médico

ANEXO III

- ✓ Servicio Social
- ✓ Servicio Jurídico

H. DERECHO DE COMUNICACIÓN Y VISITAS

- Comunicación con el exterior
 - Cabinas telefónicas de pago
 - ✓ Número de cabinas y localización: [Siete teléfonos, en total, en todo el centro.](#)
 - ✓ Estado de funcionamiento
 - Teléfono para recibir llamadas de familiares y amigos
 - Teléfono para recibir llamadas de abogados.
 - Acceso a teléfono móvil: [No.](#)
 - Fax
 - Acceso a internet y correo electrónico
 - Fotocopiadoras
- Visitas de familiares y amigos
 - Horarios
 - Duración
 - Espacios
 - Entrega de paquetes a los internos
 - ✓ Objetos autorizados:
 - ✓ Objetos prohibidos:
 - Mamparas y/o teléfono
 - Espacios visita íntimas: [No tiene módulos para familias.](#)
- Horario visitas letrados
- Visitas de ONG

ANEXO III

- Sistema de acceso ONG
- Horario
- Número de visitas permitidas
- Duración/limitación
- Dificultades

I. CONTROL, SEGURIDAD Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CONTROL Y SEGURIDAD

- Sistemas de vigilancia:
 - Cabinas para vigilantes:
 - Video-Cámaras:
 - Otros:
- Registro de habitaciones
 - Frecuencia
 - Supuestos
- Registro personal de los extranjeros
 - Frecuencia
 - Supuestos:
- Procedimientos y medidas de coerción
- Traslados
 - Comunicación de traslado a Juzgado de Control
 - Reconocimiento médico previo al traslado
 - Reconocimiento médico al reingreso
- Sanciones
 - Tipo de sanciones y duración

ANEXO III

- Comunicación de las sanciones al Juzgado de Control
- Medios de recurso contra las sanciones
- Aislamiento:
 - ✓ Número de celdas
 - ✓ Protocolo de decisión de aislamiento
 - ✓ Duración máxima conocida:
- Devolución de equipajes al reingreso
- Gestión de violencia y conflictos entre internos
 - Intervenciones de la UIP:
- Uso de defensas u armamento en el interior por parte del CNP:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ABUSOS POLICIALES

Se hablaba de violencias físicas por parte de la policía que controla el centro, golpes de porra reservados a quien se salía de la fila obligatoria durante la distribución de la comida o a quien, simplemente, trataba de oponerse al viaje de expulsión.

- Identificación policial
- Cámaras videovigilancia
- Parte médico al Juzgado de control
- Formación específica de los policías que trabajan en el CIE
- Número de denuncias por malos tratos en el último año:

J. PETICIONES Y QUEJAS

- Existe Libro Registro:
- Existen instancias:
- Material de escritura, sobres y sellos:
- Se da certificación de entrega:
- Se permite presentación en sobre cerrado:

ANEXO III

- Peticiones y quejas al Director. Posibilidad de solicitar entrevista con el Director.
- Plazo de respuesta a las peticiones al Director:
- Peticiones y quejas al Juzgado de control. ¿Cómo se pueden dirigir los internos al juzgado?

VISITAS DE CONTROL

- Juzgados de Control. Regularidad. Principales resoluciones:
- Defensor del Pueblo. Regularidad. Principales recomendaciones:
- Ministerio Fiscal. Regularidad. Principales recomendaciones:

Nombre y contacto de la persona que ha cumplimentado el cuestionario:

Marco Cagigal Camarero (cagigalcamarero@gmail.com)

Alberto Gómez Labajo. (alberto.gomez@alumnos.uva.es)

Coordinadores:

Carmen Vaquero López (vaquero@der.uva.es)

Javier García Medina (jgmedina@der.uva.es)

Fecha de finalización del mismo: 20 de marzo de 2015